" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

AÑO 2011

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. VIII-0254-2011

Expediente 052 F 081/11

ASUNTO: Ley Impositiva Anual para Ejercicio Fiscal 2012.-

FECHA DE SANCION: 09 DE NOVIEMBRE DE 2011

Consta de (~~42~~) Folios

(cg)

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

H. Cámara de Diputados
SAN LUIS

H.C.D. Nº 059 FOLIO 081 AÑO 2011 Fecha de presentación 01-11-11 (11:55 hs)

H.C.D. Nº ..... FOLIO ..... AÑO ..... Fecha de presentación .....

INICIADO POR: Poder Ejecutivo Nota Nº 17-PE-2011 (01-11-11)

ASUNTO: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

DespachoNº: ..... del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha: .....

SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

ULTIMA REVISION

Fecha: .....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

DespachoNº: ..... del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha: .....

SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

ULTIMA REVISION

Fecha: .....

SANCION Nº .....

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... **FOLIOS** .....

E 052F081/11.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

NOTA N° 17 PE-2011

SAN LUIS, - 1 NOV 20

Señora
Presidenta de la
Honorable Cámara de Diputados
Lic. GRACIELA MAZZARINO
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efecto de elevar adjunto Proyecto de Ley Impositiva Anual Para El Ejercicio Fiscal 2012, firmada por el Señor Gobernador en forma digital.-

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.-

ESC. MARIO NOE ESTEVES (III)
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
Gobierno Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 01.11.11 Hora: 11:55
Fojas: CIENTO VEINTICUATRO (124)
FIRMA

FUNDAMENTOS

Se remite a consideración de esa Honorable Cámara el Proyecto de Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2012.

El presente Proyecto de Ley define el régimen tributario de la Provincia de San Luis, para el Ejercicio Fiscal 2012, considerado como el conjunto de directrices, criterios y lineamientos que determina la carga impositiva.

La Política Tributaria Provincial se estructura sobre la base de la función económica y social de los tributos, atendiendo a los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad los que constituyen la base general de los impuestos, constribuciones y cargas públicas.

El organismo recaudador se basa en estrategias de gestión tributaria como la Inteligencia Fiscal, el Servicio al Ciudadano y la Gestión del Riesgo definida en acciones y tareas concretas para alcanzar el objetivo de eficientizar la percepción de los tributos.

Observando el principio de justicia, en cumplimiento de la equidad y la no confiscatoriedad garantizando la propiedad privada, se orienta la política fiscal provincial manteniendo el menor nivel de carga tributaria promedio en relación al resto de las jurisdicciones provinciales.

En el presente proyecto se han incorporado modificaciones con respecto a la Ley Impositiva Anual 2011, con el fin de adecuar los contenidos de la norma a las circunstancias de tiempo y forma que exige un nuevo Ejercicio Fiscal, como así también los objetivos perseguidos por distintos organismos del Estado Provincial.

Las modificaciones que se proponen se deben principalmente al sostenimiento de la política fiscal que lleva adelante el Ejecutivo Provincial en el necesario marco de respeto por los derechos del ciudadano y las atribuciones del Estado.

En relación a la asignación y distribución de los tributos, atento a una prudente política de manejo de los recursos públicos, se busca reconocer a quienes cumplen con sus obligaciones en un marco de igualdad y considerando la capacidad contributiva de los sujetos.

CAMARA DE DIPUTADOS S. DE SAN LUIS
FOLIO
-3-
DESPACHO LEGISLATIVO

En este sentido, el Organismo de Administración Fiscal mantiene para el nuevo ejercicio el Premio al Buen Contribuyente tanto para el Impuesto Automotor, Acoplados y Motocicletas como para el Impuesto Inmobiliario sosteniendo los porcentajes de bonificación, los que se fijan con un mínimo del DIEZ PORCIENTO (10%) a una bonificación máxima del VEINTE PORCIENTO (20%), a aplicar según los años de cumplimiento. Asimismo, los contribuyentes que opten por el pago de contado gozarán de un descuento del DIEZ PORCIENTO (10%).

Se respeta el calendario de vencimientos, acorde con el nuevo periodo fiscal, establecido en cinco cuotas para los tributos predeterminados, manteniendo, a solicitud del Ministerio del Campo, el vencimiento de la opción contado y de cancelación de la primera cuota del Impuesto Inmobiliario Rural para el mes de mayo.

En referencia a las variaciones producidas, en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural para el año 2012, se establecen bonificaciones del SESENTA PORCIENTO (60%) del incremento del mismo para inmuebles sin deuda exigible y TREINTA PORCIENTO (30%) para los que registren deuda al 31/12/2011. Dicha bonificación está sujeta al efectivo cumplimiento de la obligación tributaria dentro del Ejercicio Fiscal 2012.

Para el inmobiliario urbano, se mantiene el nivel de bonificación a la variación de los avalúos respecto de los años anteriores y de acuerdo al año de equiparación.

En lo que respecta al Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas se mantiene la reducción en un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de la alícuota del impuesto a aplicar a los camiones, colectivos y microbuses radicados en la provincia y que el imponible constituya bien de uso para el contribuyente.

Se incorpora una bonificación del CINCUENTA (50%) de la alícuota para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por un motor eléctrico o por otro tipo de energías alternativas (vehículos híbridos).

Motiva la bonificación de la alícuota, el cuidado del Medio Ambiente acompañando la política de preservación de los recursos naturales y la no contaminación.

La política tributaria provincial, a través de regímenes especiales, busca contemplar la situación de los sectores con menor capacidad contributiva, en tal sentido se han incrementado en un VEINTICINCO PORCIENTO (25%) los parámetros que las normas fijan a los efectos del beneficio en el Impuesto Inmobiliario para jubilados y pensionados.

Para las Personas con Capacidades Diferentes se define la exención de los Impuestos Automotor e Inmobiliario, prescindiendo de las valuaciones fiscales y considerando un único inmueble y un único rodado declarado como casa habitación o medio de transporte de la persona con capacidad diferente.

Atendiendo a nuevas actividades, se incorporan al Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas.

Atendiendo, a observaciones, realizadas por distintos sectores de la economía provincial, se incrementa el límite para la obtención del Beneficio de la Rebaja de Alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, duplicando el mismo de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000) a PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000).

Con respecto a las Tasas Administrativas, Tasas de Justicia y a las correspondientes a las de Registro de Marcas y Señales y Guías de Expedición de Ganado y Productos del País, se han respetado los valores solicitados por los distintos organismos del Estado Provincial competentes en la materia, se han incorporado nuevas tasas por servicios administrativos que obedecen a distintos motivos, entre otros: reordenamiento de los servicios, estipulación de tasas por nuevos servicios e incorporación de tecnología.

En lo que respecta a los valores establecidos para el cobro del agua en el ejercicio fiscal, es la Autoridad de Aplicación de la Ley VI-

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-4-
DESPACHO LEGISLATIVO

0159-2004 Código de Aguas quien establece las cargas financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública.

En Disposiciones Complementarias se propone prorrogar los planes establecidos en la Ley Impositiva 2007 : "Plan Social Inmobiliario" y en la Ley VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley Impositiva Anual de 2010, como así también todas las exenciones impositivas relativas a las viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social – Trabajo por San Luis.

Así mismo se exime del pago del Impuesto de Sellos, Tasas e Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los proyectos aprobados en el marco del Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluiseños para el Ejercicio Fiscal 2012.

En conclusión, el presente proyecto se encuadra en una política tributaria con un rol participativo del Estado en la determinación de factores económicos y sociales decisivos como son: la inversión, la productividad y el empleo para mantener el equilibrio, defender los puestos de trabajo y crecer.

El Estado Provincial mantiene para el año 2012 una clara postura en la construcción de un Estado Social inclusivo de todos los habitantes y sectores, donde se garantiza asimismo la libertad económica, la promoción del desarrollo y el crecimiento social.

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2012

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2012.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00).-

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
1- Fíjense en PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00) y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00);
2- Fíjense una multa graduable entre PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00) a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 - Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;
3- Fíjense una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59- Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias , respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;
4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00) y el máximo en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500,00);
5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del

Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, fíjase una multa graduable entre PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00) y PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).-
Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;
6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;
7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

a) La reincidencia y la reiteración;
b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4º- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1- Para propiedades rurales:

1.1	hasta	$ 5.56	0,9 %
1.2	más de $ 5.555 y hasta	$ 7.60	1,0 %
1.3	más de $ 7.603 y hasta	$ 10.87	1,1 %
1.4	más de $ 10.873 y hasta	$ 16.63	1,2 %
1.5	más de $ 16.633 y hasta	$ 26.76	1,3 %
1.6	más de $ 26.762 y hasta	$ 69.85	1,4 %
1.7	más de $ 69.850		1,5 %

2- Para propiedades urbanas edificadas:

2.1	hasta	$ 9.20	0,6 %
2.2	más de $ 9.200 y hasta	$ 13.10	0,7 %
2.3	más de $ 13.100 y hasta	$ 18.00	0,8 %
2.4	más de $ 18.000 y hasta	$ 26.20	0,9 %
2.5	más de $ 26.200 y hasta	$ 44.20	1,0 %
2.6	más de $ 44.200 y hasta	$ 65.00	1,1 %
2.7	más de $ 65.000 y hasta	$ 85.00	1,2 %
2.8	más de $ 85.000 y hasta	$ 110.00	1,3 %

FOLIO -6-

2.9	más de $ 110.000 y hasta	$ 140.00	1,4 %
2.10	más de $ 140.000		1,5 %

3- Inmuebles urbanos baldíos 1,8%

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).-

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2012, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona, por metro y/o por hectárea a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos y rurales. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

1.Inmuebles Urbanos:

a) Año de equiparación 2008:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: bonificación del 10 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.
b) Año de equiparación 2009:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: bonificación del 25 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2008.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.
c) Año de equiparación 2010:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: bonificación del 50 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2009.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.
d) Año de equiparación 2011:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: bonificación del 75 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.
e) Año de equiparación 2012:

a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: bonificación del 90 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011.
b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.

2.Inmuebles Rurales:

a) Año de equiparación 2011:
   a. Bonificación del 60 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2012, caducando la misma al 31/12/2012.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del 30 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2012, caducando la misma al 31/12/2012.

b) Año de equiparación 2012:
   a. Bonificación del 60 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2012, caducando la misma al 31/12/2012.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el artículo 173° del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, sean incorporados al padrón y valuados.
La Dirección Provincial de Ingresos Públcios dictará las normas necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CIEN ($ 100,00) ni superior a PESOS QUINIENTOS ($ 500,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2011 y hayan abonado las obligaciones del año 2011 en el mes de vencimiento, serán

considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2012.-
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTÍCULO 8º.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9º.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley Nº IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional Nº 14.394 Bien de Familia será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5º sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00);
   b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS UNO ($ 401,00) y la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00);

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición que el descuento sea aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y la presentación certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace, y acreditar vínculo con el beneficiario.-

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CIEN ($ 100,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;

b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2012 resulte comprendido en la suma de PESOS CIEN ($ 100,00) y PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00);

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00)

6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0015-2004 (5482 *R) ex Combatientes gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliarios del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10°.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2); los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;

b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario,
c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.
En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.

ARTÍCULO 11°.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2° Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2012 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00) inclusive;
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS TRES MIL CIENTO VEITICINCO ($ 3.125,00) inclusive;
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS TRES MIL CIENTO VEITICINCO ($ 3.125,00) y hasta PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12°- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13°.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2012:

a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	05/03/2012
1° cuota	05/03/2012
2° cuota	07/05/2012
3° cuota	05/07/2012
4° cuota	05/09/2012
5° cuota	07/11/2012

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado	07/05/2012
1° cuota	07/05/2012
2° cuota	05/07/2012
3° cuota	05/09/2012
4° cuota	05/11/2012
5° cuota	21/12/2012

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).-

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-9-
DESPACHO LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14°.- Fíjanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

	1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-

111392	Cultivo de tomates		-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
	SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye	1	-





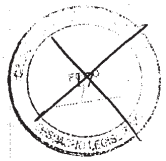

	establecimientos fuera de la Provincia)		
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la	1,5	-

	condensada y en polvo)		
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-

313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	3,75	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	3,75	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-

FOLIO -12-

321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS		

PODER L... CÁMARA ... SA

	PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		

CÁMARA DE DIPUTADOS S.L.P.
FOLIO
12
DESPACHO LEGISLATIVO

332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-

	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERIAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación	1,5	-

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -14-
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO
25

	de petróleo		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-

	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios	1,5	-

	principalmente metálicos		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		

382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra	1,5	-

FOLIO -16-
DESPACHO LEGISLATIVO

	parte		
	CONTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-

PODER LEGISLATIVO CÁMARA DE SENADORES

	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-17-
DESPACHO LEGISLATIVO

385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paragüas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-

410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-

500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	2,5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por	4,1	-

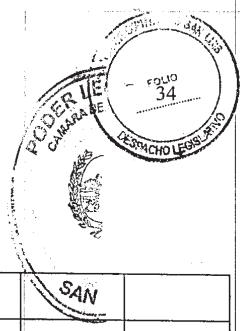

	diferencia de precio de compra y de venta	SAN	
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de	2,5	2

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 19 DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 35 DESPACHO LEGISLATIVO

	cama		
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2

FOLIO
36

615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2


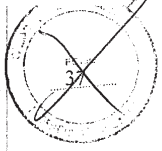


618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros	3,5	2

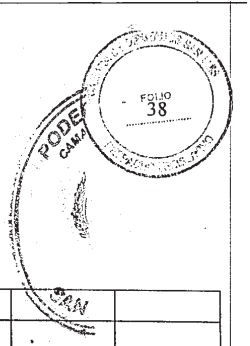

	artículos de confitería		
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2

624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	1
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje.	3,5	2

	Bazares		
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías	3,5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		

	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
42
DESPACHO LEGISLATIVO
PODER

711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		

719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719112	Servicios de guía de turismo	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas.	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2
720061	Servicios de Call Center	3,5	2
720062	Ventas y Servicios prestados a través de Internet	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-

FOLIO 44

810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas y cambio (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		

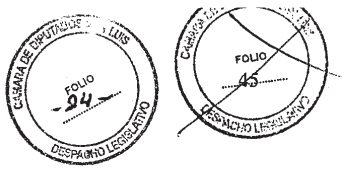

831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
831027	Alquiler de cabañas, boungalows y similares.	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832945	Servicios prestados por traductores de idoma extranjero	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-

FOLIO
46

832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
931013	Enseñanza particular, dicatado de clases o cursos de capacitación, docentes	3,5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios	3,5	2
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-25-
DESPACHO LEGISLATIVO

933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales	3,5	2,5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, intitutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		

FOLIO 48

941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-

949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO		

	CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología.	3,5	2
960004	Servicios de delivery	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

ARTÍCULO 15°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16°.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto Nº 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del

período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.-
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17°.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18°.- **ALÍCUOTA REDUCIDA**
Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS

a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB :
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";

b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
   - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;

c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2011 determinaron con alícuota reducida :
   - Deberán no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2011, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
   - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
   1) No supere el CINCO POR CIENTO (5%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;
   2) No supere el DOS POR CIENTO (2%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin

considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.-

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000,00);

2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000,00);

3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (615056): (incluye los de uso veterinario) mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;

4. Venta de vehículos automotores nuevos: se establece una alícuota del DOS CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (2,20%) y una alícuota especial del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%) para todos aquellos vehículos automotores producidos en el MERCOSUR.

5. Clínicas y Sanatorios: se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%).

6. Servicios Técnicos y Profesionales: se establece una alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%).

7. Establecimientos Educativos (931012): se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%).

8. Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural: se establece una alícuota del UNO CON QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (1,15%).







9. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas.Laboratorios cinematográficos

FOLIO 54

951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

10. Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la Provincia de San Luis y que mantengan el impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas en situación regular para las actividades que se detallan a continuación:

711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.).
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
711421	Servicios de transporte de animales.
711438	Servicios de mudanza.
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Limites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reunan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al

beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.
Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los apartados REQUISITOS Y LIMITES.

ARTÍCULO 19°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-
En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-
A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-
De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-
De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-
Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el

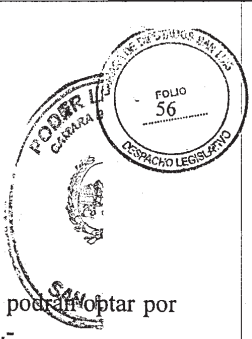

monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-
Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-
Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10 %) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20°.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-
Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21°.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-
Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22°.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.
Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23°.- A los fines del Artículo 215° del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($720,00).

1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		**EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR**
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas.
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).
		Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.

	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.	
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	
	Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado. PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS		$ 2.400,00
	Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS		$8.400,00
	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados. PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS		$ 14.400,00
B	632031	**Servicios prestados en alojamientos por hora**	
		Por habitación: PESOS MIL OCHOCIENTOS	$ 1.800,00
C	711624	**Servicio de garajes**	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE		$ 1.320,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados. PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA.		$ 1.980,00
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados. PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA.		$2.640,00
D	711616	**Servicio de playas de estacionamiento**	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE		$ 1.320,00
	Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados. PESOS MIL OCHOCIENTOS		$ 1.800,00
	Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS		$4.200,00
	Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS SEIS MIL		$6.000,00
	Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS		$ 8.400,00
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.			
E	720060	**Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:**	
		Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO	$ 88,00





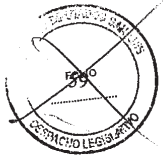

F	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc. PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	$4.800,00
	831027	**Alquiler de cabañas, boungalows y similares.** **Por unidad:**	
		Hasta CUATRO (4) cabañas	$ 240,00
		Hasta OCHO (8) cabañas	$ 480,00
		Más de OCHO (8) cabañas	$ 840,00
G	949019	**Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:**	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados: PESOS QUINCE MIL	$15.000,00
		Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados: PESOS VEINTICUATRO MIL	$24.000,00
	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
	959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
	959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos PESOS TRES MIL SEISCIENTOS	$ 3.600,00
	959936	Servicios de higiene y estética corporal. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
	960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.) PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	$ 2.400,00

FOLIO 60

960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología. PESOS TRES MIL	$ 3.000,00
000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes	
Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS QUINIENTOS		$ 500,00
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS CIEN		$ 100,00
Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";		

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.).
832529	Servicios de investigación de mercado.
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832955	Servicios de obtención y dotación de personal.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no

gravados o excentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
$ 46.000,01	$ 72.000,00	$ 1.200,00
$ 72.000,01	$ 96.000,00	$ 1.800,00
$ 96.000,01	$ 120.000,00	$ 2.400,00
$ 120.000,01	$ 144.000,00	$ 3.000,00
MAS DE $ 144.000,00		$ 3.600,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.

ARTÍCULO 24°.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.

ARTICULO 25°.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por tres ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.
Autorizar a la Dirección provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 26°.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los treinta días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Publicos a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el impuesto.

FOLIO 62

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27°.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-

En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2011, se fija como vencimiento el último día hábil del mes de Marzo de 2012.-

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28°.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10‰).-

ARTÍCULO 30°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE ($ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1

de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN ($ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6 ‰):
   1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
   2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-

b) Del DIEZ POR MIL (10 ‰):
   1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
   2. Los reconocimientos de obligaciones;
   3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
   4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
   5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
   6. Los contratos de mutuo;
   7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;

FOLIO 64
DESPACHO LEGISLATIVO

8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 ‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se

aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).-

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).-

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

d) Del TREINTA POR MIL (30‰):
   1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
   2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley Nº V-0111-2004(5749 *R);

e) Del CERO POR MIL (0‰):
   1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones

o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;

2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias,

entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Púbicos - Dirección General Impositiva. El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de

FOLIO 68

seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R).-
24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.

ARTÍCULO 32°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33°.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;

2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-
Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34°.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20‰);

2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10‰);

3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35°.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36°.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias será de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00).-

ARTÍCULO 37°.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;

2. De PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38°.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39°.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40°.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

1.2 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, la alícuota aplicable será del UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,25%), bonificando en un 50% a la alícuota establecida en el punto 1.1, al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1997 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
   a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
   b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;

5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio;
7. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por:

a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos),
b) Un motor eléctrico exclusivamente, u
c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.

Establecer una bonificación del CINCUENTA PORCIENTO (50%) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará todo norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

TABLA N° I
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS

PODER LEGISLATIVO CÁMARA DE SENADORES DESPACHO LEGISLATIVO 72

RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2012	215	345	665	1472	3420
2011	174	276	532	1177	2736
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516

TABLA N° II
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2012	100	220	235	355	440	825
2011	95	150	187	282	352	660
2010	90	136	170	256	320	600
2009	85	124	155	233	291	546
2008	80	108	135	203	253	475
2007	75	97	121	182	226	424
2006	70	88	110	165	205	385
2005	65	84	106	158	197	370
2004	60	69	95	130	161	302
2003	55	61	79	123	154	286
2002	50	57	75	116	146	271
2001	45	53	70	110	138	254
2000	40	47	66	104	130	239
1999	35	41	61	97	121	224
1998	30	36	58	90	112	207

1997	25	31	54	84	106	191

ARTÍCULO 41°.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN ($ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42°.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1996 y anteriores.-

ARTÍCULO 43°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2011 y hayan abonado las obligaciones del año 2011 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2012.-
A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44°.- Fíjase en PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.

ARTÍCULO 45°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;

PODER LEGISLATIVO CÁMARA SAN LUIS FOLIO 74 DESPACHO LEGISLATIVO

2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2012
1° cuota	05/04/2012
2° cuota	06/06/2012
3° cuota	06/08/2012
4° cuota	05/10/2012
5° cuota	05/12/2012

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE ($20,00).-
La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48°.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, la suma de PESOS CIEN ($100,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS CIEN ($100,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3‰):
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;

2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):
a) Los juicios de amojonamiento;
b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
d) Los juicios periciales.-

3) El QUINCE POR MIL (15 ‰):
a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
i) Los juicios por alimentos;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.-

4) El TREINTA POR MIL (30 ‰):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición,

calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS DOCE ($ 12,00):
Las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;
b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

2) PESOS TREINTA Y UNO ($ 31,00):
a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-
Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de **PESOS UNO ($ 1,00);**

3) PESOS SESENTA Y OCHO ($ 68,00):
Por derecho de desarchivo;

4) PESOS SETENTA Y SIETE ($ 77,00):
a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
c) Cuando se solicite la perención de instancia;
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) PESOS SETENTA Y SIETE ($ 77,00):

a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS TRESCIENTOS DOCE ($ 312,00):

a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;

7) PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550,00):

Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;

8) PESOS MIL ($ 1.000,00):

Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;

9) PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00):

Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.-

10) PESOS VEINTIUNO ($21,00):

Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51°.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el 40 % (cuarenta por ciento) del monto correspondiente a abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de

FOLIO 78

adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
   1) Si el acuerdo es parcial o total.
   2) Capacidad contributiva de las partes.
   3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal
   4) Monto económico de la controversia.
   5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia.
   6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas cero (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente. Asimismo podrá aplicarse tasa cero (0) en aquellos casos que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación de la Provincia de San Luis (art. 45 Ley IV – 0700 – 2009).

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Archivo establecida en el artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa retributiva será abonado al momento de celebrarse la primera audiencia del procedimiento de mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la homologación de acuerdo. En el caso de los acuerdos celebrados en juicios sucesorios que no cuenten con inventario y tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo.

Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI – 0490 – 2005 para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.

ARTÍCULO 52°.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53°.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2001 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.

Facúltese al superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicio de apremio.-

ARTÍCULO 54°.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que estuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

ARTICULO 55°.- Exímase del pago de la tasa de justicia, los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.-

ARTICULO 56°.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 289 y 290 del Código Tributario.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57°.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección

FOLIO 80

Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		**DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.**	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	$ 15,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	$ 15,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	$ 15,00
	4	Por legalización por la Dirección;	$ 15,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 15,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 15,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	$ 15,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección;	$ 15,00
	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja;	$ 15,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	$ 15,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	$ 15,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	$ 15,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 15,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	$ 30,00

LEGISLATIVO DE DIPUTADOS LUIS
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO -42- DESPACHO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO DESPACHO LEGISLATIVO

	2	Por cada tramite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	$ 30,00
	3	Autorización de nombres.	$ 30,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	$ 50,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	$ 50,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	$ 50,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 50,00
E			
	1	Por cada libreta de familia;	$ 50,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	$ 50,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	$ 50,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	$ 50,00
F			
		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina;	$ 50,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina ;	$ 150,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina;	$ 300,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	$ 600,00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	

II		DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 5,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	$ 15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 10,00
C			

PODER LEGISLATIVO DE SAN LUIS
FOLIO 82
DESPACHO LEGISLATIVO

		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 10,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	$ 15,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	$ 15,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 15,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	$ 15,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	$ 50,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	$ 20,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	$ 20,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales , por inscripción de dominio que afecte;	$ 20,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 20,00
F			

		Trámites Urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 135,00
	3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	$ 200,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias;	$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado;	$ 45,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.	$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	$ 135,00
J		**SOBRETASAS**	
		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matriculas o asientos, por carilla.	$ 10,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	$ 50,00
	3	Por oficios.	$ 50,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	$ 60,00

FOLIO 84

	5	Por estudio de dominio.	$ 50,00
	6	Por inscripción de Escrituras.	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000,00)	$ 40,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000,00)	$ 120,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($60.000,00)	$ 240,00
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 400,00
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 500,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc)	$ 150,00
		Se pagará un adicional en los incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	$ 40,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	$ 40,00
	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará	
		Cuando se halla vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	10	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla	$ 10,00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	$ 120,00
	12	Por cada estudio de dominio solicitados en forma urgente	$ 100,00
	13	Por cada estudio de dominio observado.	$ 10,00
	14	Testimonios devueltos o provisorios.	$ 80,00
	15	Solicitud de Informes y estudios de dominio vía web.	$ 25,00
	16	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web	$ 3,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº I- 0029-2004 (5447 *R).-	

III	**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

A				
	1	Por cada certificación o constancia;	$	20,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas;	$	25,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$	25,00

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES		
A				
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad;		
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$	15,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad;		
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$	10,00
	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	$	10,00
B				
	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	$	25,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006;	$	25,00
	3	Por cada fotocopia simple;	$	10,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	$	25,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.	$	40,00
C				
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	$	25,00
D				
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	$	25,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	$	25,00
E				
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	$	30,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	$	30,00
	3	Certificado Catastral - Ley Nacional Nº V-597-2007	$	60,00
	4	Tramite Urgente - Certificado Catastral - Ley Nacional Nº V-597-2007.-	$	420,00
F				
	1	Copias de planos heliográficos;	$	50,00
	2	Hojas catastrales;	$	50,00
	3	Mapa de la Provincia;	$	50,00
	4	Mapa de Departamento;	$	50,00
	5	Plano Ciudad de San Luis;	$	50,00

	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	$	50,00
	7	Planos de éjidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	$	50,00
	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	$	50,00
G				
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	$	60,00
H				
		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:		
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	$	30,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm;	$	25,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm;	$	50,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm;	$	250,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	$	280,00
	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	$	30,00
I				
		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	$	40,00
J				
		Información Red Geodésica:		
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	$	45,00
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	$	45,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.		
K				
		Para los expedientes de mensura:		
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	$	30,00
	2	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada;	$	25,00
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$	30,00
L				
		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	$	300,00
M				
		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	$	25,00
N				

		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	$ 20,00

V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual;	$ 170,00
	2	Semestral;	$ 70,00
	3	Trimestral.	$ 35,00
B			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día;	$ 5,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	$ 5,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	$ 5,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	$ 5,00
C			
		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra;	$ 0,25
		Más un monto fijo de;	$ 20,00
	2	Dos publicaciones; por palabra;	$ 0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	$ 35,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra;	$ 0,40
		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	$ 35,00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página;	$ 50,00
	2	Por media página;	$ 100,00
	3	Por una página.	$ 200,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERIA	
A			
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros;	$ 30,00
	2	Minas vacantes mensuradas;	$ 285,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	$ 150,00
	4	Ampliación de pertenencia;	$ 55,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	$ 80,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	$ 30,00
	7	Socavón;	$ 55,00

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
88
DESPACHO LEGISLATIVO

	8	Rescate;	$ 100,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	$ 25,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	$ 55,00
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	$ 700,00
B			
	1	Por aprobación de mensura;	$ 40,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	$ 35,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	$ 35,00
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	$ 30,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	$ 80,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 45,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	$ 80,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	$ 90,00
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera;	$ 80,00
	4	Por la concesión de yacimientos;	$ 80,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	$ 50,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	$ 80,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	$ 35,00
D			
	1	Por cada certificado catastral;	$ 25,00
	2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	$ 15,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	$ 15,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	$ 15,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	$ 15,00
	6	Por inscripción de cada contrato;	$ 15,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	$ 35,00
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 15,00
E			
		Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	$ 5,00
	2	Por talonario de 25 guías	$ 65,00

VII		POLICIA DE LA PROVINCIA	
A			

		Division antecedentes personales	
	1	Cédula de identidad.	$ 15,00
	2	Certificados y constancia.	$ 10,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 10,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B			
		Division criminalistica	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 10,00
C			
		Cuerpo de tránsito	
	1	Inscripción de baja en los registros.	$ 10,00
	2	Servicios de grúas.	$ 30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	$ 10,00
		b) Automóviles;	$ 5,00
		c) Vehículos menores.	$ 5,00
D			
		Division comunicaciones e informatica	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	$ 180,00
	3	Por falsas alarmas;	$ 270,00
	4	Por solicitud de inspección;	$ 150,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$ 150,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	$ 90,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	$ 90,00

FOLIO 90

	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	$ 150,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	$ 150,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	$ 50,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	$ 150,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	$ 80,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	$ 10,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	$ 15,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	$ 30,00
	5	Por solicitud de aperturas;	$ 150,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 30,00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 45,00
G			
		Brigada de explosivos	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 250,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	$ 15,00

	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	$ 30,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I			
		Cuerpo de caballeria	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	$ 35,00
	2	Por estadía diaria de cada animal;	$ 25,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	$ 15,00
J			
		División bomberos	
a		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	$ 180,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	$ 120,00
b		Desagotes:	
	1	Hasta 10.000 litros;	$ 100,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	$ 50,00
c		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	$ 200,00
d		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines;	$ 200,00
	2	Por inspección de pirotecnia;	$ 100,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	$ 120,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	$ 120,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	$ 400,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	$ 100,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	$ 300,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
92
DESPACHO LEGISLATIVO

		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley Nº X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	
K		**Policia Caminera**	
	1	Tasa por acompañamiento de vehiculos de gran porte que excedan las medidas reglamentarias para transitar en rutas de la provincia, pagaran por kilometro	$ 7,00

VIII		**MINISTERIO DE SALUD**	
A			
		Matrículas	
	1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 180,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 60,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 30,00
	2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 185,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 60,00
		d) Auxiliares no Universitarios.	$ 30,00
	3	Especialidades Actividad Pública / Privada	
		Inscripción, Certificación y Recertificación.	$ 70,00
	4	Desbloqueo de Matrícula	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 180,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 55,00

	5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 180,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 55,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 30,00
		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B			
		Habilitaciones	
	1	Establecimientos de salud	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
		Riesgo N° 1	$ 10.290,00
		Riesgo N° 2	$ 13.600,00
		Riesgo N° 3	$ 16.500,00
		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	$ 2.040,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología.	$ 825,00
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 400,00
	2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
		a) Inscripción de Droguerías;	$ 10.200,00
		b) Inscripción de Farmacias;	$ 4.060,00

FOLIO 94

		c) Inscripción de Herboristerías;	$ 630,00
		d) Habilitaciones no previstas;	$ 630,00
		e) Cambio de estructuras o razón social;	$ 780,00
		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	$ 725,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	$ 400,00
	3	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
		a) Grandes establecimientos;	$ 4.900,00
		b) Medianos establecimientos;	$ 2.400,00
		c) Pequeños establecimientos;	$ 1.200,00
		d) PYMES.	$ 60,00
C			
		Autorizaciones y aprobaciones	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	$ 1.180,00
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	$ 350,00
	3	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	$ 40,00
	4	Autorizaciones de libre circulación.	$ 40,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	$ 20,00
	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	$ 50,00
		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobacion de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	$ 110,00
	2	Establecimientos Privados.	$ 220,00

F			
		Entrega de recetarios oficiales	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	$ 50,00
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	$ 50,00
G			
		Reinscripción	
		Establecimientos de Salud	
	1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	$ 225,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	$ 170,00
		Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
	2	a) Droguerías;	$ 130,00
		b) Farmacias;	$ 70,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 50,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	3	a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 230,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 120,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 75,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	4		
		a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 130,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 70,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 50,00
		Legalizaciones	
		Legalizaciones de títulos registrados;	$ 30,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
H			
		Área de bromatologia	
	A	**HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**	
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 10.400,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 3.900,00

	3	Establecimiento Pequeño	$ 1.950,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 5.200,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 1.950,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 975,00
	c	Cambio de Rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1	Establecimiento Grandes	$ 650,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 325,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 195,00
	B	**AUTORIZACIONES Y APROBACIONES**	
	a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 1.150,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 585,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 325,00
	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 1.150,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 580,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 320,00
	c	Autorización de envase	
	1	Establecimiento Grandes	$ 175,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 70,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 30,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase:	
	1	Establecimiento Grandes	$ 175,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 70,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 30,00
	e	Cambio de las características del producto, cambio de la formula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación Legal y/o Comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de Rótulo, Cambio de Rotulo para promociones temporarias.	
	1	Establecimiento Grandes	$ 175,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 70,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 30,00
	f	Agotamiento de Stock	
	1	Establecimiento Grandes	$ 520,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 260,00

	3	Establecimiento Pequeño	$ 70,00
	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	$ 180,00
	h	Certificaciones	
	1	Certificaciones Varias	$ 70,00
	2	Certificación de Título Extraviado	$ 195,00
	i	Habilitación de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino)	
	1	Categoría A	$ 410,00
	2	Categoría B	$ 270,00
	3	Categoría C	$ 250,00
	j	Tasa de frio por sensor	$ 390,00
	k	Reinscripción de tasa de frio por sensor	$ 390,00
	l	Auditaría Tasa de frio por sensor	$ 130,00
	C	**ANALISIS DE LABORATORIO POR DETERMINACIÓN**	
	a	Análisis físico - químico	$ 80,00
	b	Análisis organoléptico	$ 80,00
	c	Análisis microbiológico	$ 150,00
	d	Análisis Varios	$ 310,00

IX		**DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS.**	
A			
		Asociaciones	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	$ 55,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones;	$ 110,00
	3	Certificaciones y rubrica de libro.	$ 15,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).	$ 40,00
	5	Desarchivo y Normalización de entidades	$ 55,00
	6	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.-	
B			
		Sociedades Anónimas	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital Social hasta $ 12.500,00;	$ 700,00
	2	De $ 12.501,00 Hasta $ 37.000,00;	$ 950,00
	3	De $ 37.001,00 Hasta $ 74.000,00;	$ 1.300,00
	4	Capital Social más de $ 74.001,00;	$ 1.500,00

FOLIO 98

	5	Toma de razón del Balance Anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5));	$ 355,00
	6	Sucursales de SA;	$ 355,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	$ 355,00
	8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	9	Constancias de Inscripción, regularidad y certificaciones de copia.(exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances)	$ 30,00
	10	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salda de la provincia).-	$ 700,00
	11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1,2,3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.-	
	12	Disolución	$ 700,00
	13	Tramite Urgente Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.-	
C			
		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de Cooperativas, Mutuales, Sucursales y Filiales	$ 55,00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.-	$ 15,00
	3	Derecho de archivo (por única vez)	$ 40,00
	4	Desarchivo y normalización de entidades.-	$ 55,00

X		REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades;	$ 35,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	$ 35,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	$ 35,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	$ 90,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	$ 90,00

	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	$ 90,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$ 90,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	$ 230,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	$ 290,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	$ 180,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	$ 290,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	$ 290,00
	3	Inscripciones de sucursales;	$ 290,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	$ 290,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	$ 290,00
	6	Prórroga y reconducción;	$ 290,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	$ 290,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional Nº 19.550.-	$ 460,00
	9	Derecho De Archivo – Tasa Anual	$ 90,00
	10	Certificación de firmas (por firma)	$ 35,00
	11	Informes por escrito.-	$ 35,00
	12	Reserva de nombre.-	$ 80,00
	13	Informe oficios art. 400	$ 35,00
	14	inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.-	$ 290,00
	15	Inscripción de reducción de capital-	$ 290,00
	16	Reactivación de tramites	$ 35,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	$ 80,00

	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 40,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía Tamaño A4:	$ 20,00
	2	Cartografía Tamaño A3:	$ 25,00
	3	Cartografía Tamaño A2:	$ 25,00
	4	Cartografía Tamaño A1:	$ 30,00
	5	Cartografía Tamaño A0:	$ 50,00
		Si es color se agregará un plus por cada color de	$ 5,00

XII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
A			
		Aplicación ley de Náutica N° IX-0329-2004	
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor	$ 80,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros	$ 105,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años	$ 55,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico	$ 30,00
	5	Inspección de seguridad	$ 40,00
	6	Libreta (título de embarcación)	$ 20,00
	7	Derecho de Navegación	
		7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf	$ 30,00
		7.2 – botes sin motor	$ 40,00
		7.3 – veleros con o sin motor	$ 55,00
		7.4 – Otros , de hasta 4 (cuatro) metros de eslora	$ 65,00
		7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP	$ 80,00
		7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP	$ 95,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP	$ 105,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP	$ 120,00
		7.9 – Moto de agua y/o jet sky	$ 135,00
		7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente	$ 15,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor	$ 40,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor	$ 65,00

XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de Instrumentos de Medición.	

		Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS	
	1	Hasta 2 instrumentos	$ 60,00
	2	Por adicional	$ 15,00
	3	Baja	$ 25,00
		Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS	
	1	Hasta 2 instrumentos	$ 250,00
	2	Por adicional	$ 25,00
	3	Baja	$ 50,00
B			
		Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios	
		Inscripción, reinscripción y renovación	
	1	Minoristas	$ 220,00
	2	Mayoristas	$ 360,00
	3	Baja	$ 50,00
C			
		Lealtad Comercial	
D	1	Sorteo artículo 10 de la Ley 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear **Defensa del Consumidor**	
	1	Rubrica de Libro de Quejas	$ 50,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes	$ 40,00
	3	Presentación de Recursos de Apelación	$ 60,00

XIV		**PROGRAMA DE TRANSPORTE**	
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	$ 60,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	$ 60,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley n° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D			
		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	$ 15,00

FOLIO 102

	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	$ 25,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	$ 40,00
	4	Autorización Mensual viaje especial.	$ 75,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual;	$ 300,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales. Por revisión;	$ 240,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, cuatro revisiones anuales. Por revisión;	$ 215,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	$ 60,00
	5	Desinfección Mensual	$ 15,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	$ 15,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía)	$ 2,40
G			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	$ 165,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial;	$ 55,00

XV		COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
A			
		Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 50,00
B			
		Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30hojas).	$ 50,00
C			
		Certificado de continuidad.	$ 50,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)	$ 50,00

XVI	PROGRAMA RELACIONES LABORALES

A			
		SECTOR RÚBRICAS	
	1	Block control horario	$ 15,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares	$ 15,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas	$ 10,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes	$ 50,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	$ 50,00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 50 fojas	$ 35,00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 51 a 200 fojas	$ 50,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	$ 100,00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas	$ 10,00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas	$ 5,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno	$ 20,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	$ 40,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	$ 20,00
	14	Juntas Médicas, cada una.	$ 30,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral	$ 100,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	$ 10,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor	$ 30,00
	18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	$ 25,00
	19	Procedimiento arbitral	$ 80,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	$ 60,00
	2	Otros libros de orden laboral.	$ 60,00
C			
	1	Homologación Ley 14.786 por trabajador.	$ 25,00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	$ 70,00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	$ 70,00
	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	$ 5,00
	5	Desarchivo de actuaciones.	$ 25,00
	6	Fotocopia de Expedientes.	$ 30,00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 10,00
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	$ 80,00
	9	Registro de contratistas.	$ 60,00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación	$ 200,00

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
104
DESPACHO LEGISLATIVO

	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	$ 40,00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 60,00
	13	Registración de Contratos	$ 35,00

XVII		SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS	
A			
	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	$ 100,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 525,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	$ 2.625,00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	$ 5.250,00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.625,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 3.940,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 5.250,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 6.560,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 3.940,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 5.250,00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 7.875,00
C		-	

		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en cracter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	$ 1.500,00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	$ 1.310,00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	$ 1.575,00
	4	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	$ 2.100,00
	5	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	$ 2.625,00
	6	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	$ 3.150,00
D		-	
		Aranceles Resolución N° 42-MMA-2009 y Resolución N° 51-MMA-2009	
		Arancel de inscripción Registro Provincial de Consultores Mineros por única vez	
	1	Consultores Individuales	$ 395,00
	2	Firmas Consultoras	$ 790,00
E			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores en estudio de impacto ambiental por única vez	
	1	Consultores individuales	$ 395,00
	2	Firmas Consultoras	$ 790,00

XVIII	**PROGRAMA DE RECURSOS NATURALES**	
A		
	Tasa Anual de Matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010)	

FOLIO 106
DESPACHO LEGISLATIVO

	1	Arancel de inscripción para inmuebles rurales (art. 3) 75 l. de nafta súper	$ 370,00
B			
		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (art. 6)	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg. 89 lts. De nafta súper	$ 430,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 - 600.000 kg. 186 lts. De nafta súper	$ 665,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 - 1.000.000 kg. 186 lts. De nafta súper	$ 915,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg. 250 lts. De nafta súper	$ 1.235,00
C			
		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Res. N° 427-PRN-ACB-2007)	
		LEÑA SECA	
	1	Chasis (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	$ 50,00
	2	Acoplado (equivalente a 14 lts. De nafta súper)	$ 65,00
	3	Equipo (equivalente a 24 lts. De nafta súper)	$ 120,00
	4	Cupón de leña (equivalente a 1.25 lts. De nafta súper)	$ 10,00
		LEÑA VERDE	
	5	Chasis (equivalente a 6 lts. De nafta súper)	$ 25,00
	6	Acoplado (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	$ 50,00
	7	Equipo (equivalente a 16 lts. De nafta súper)	$ 75,00
	8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. De nafta súper)	$ 5,00
		CARBON	
	9	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	$ 100,00
	10	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 150,00
	11	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	$ 245,00
	12	Cupón de leña (equivalente a 2.50 lts. De nafta súper)	$ 15,00
		MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
	13	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	$ 55,00
	14	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	$ 85,00
	15	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 145,00
		MADERAS - RODRIGON	
	16	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	$ 55,00
	17	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	$ 90,00
	18	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 150,00
		MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
	19	Chasis (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	$ 85,00
	20	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	$ 125,00
	21	Equipo (equivalente a 43 lts. De nafta súper)	$ 210,00

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-55-
DESPACHO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO

		MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN-ALGARROBO) ESPECIEAS AUTÓCTONAS	
	22	Chasis (equivalente a 15 lts. De nafta súper)	$ 75,00
	23	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	$ 125,00
	24	Equipo (equivalente a 40 lts. De nafta súper)	$ 200,00
		MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIEAS EXOTICAS	
	25	Chasis (equivalente a 8 lts. De nafta súper)	$ 40,00
	26	Acoplado (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	$ 55,00
	27	Equipo (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	$ 85,00
		El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagaran el doble de los importes fijados	
		MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
	28	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	$ 100,00
	29	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 150,00
	30	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	$ 245,00
D			
		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004	
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
	1	Caza Menor (Excepto Palomas)	$ 50,00
	2	Caza Mayor	$ 80,00
	3	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	$ 125,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
	4	Caza Menor (Excepto Palomas)	$ 165,00
	5	Caza Mayor	$ 245,00
	6	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	$ 275,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
	7	Caza Menor (Excepto Palomas)	$ 370,00
	8	Caza Mayor	$ 740,00
	9	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	$ 985,00
E			
		Otros conceptos	
	1	Guía de Caza en cotos de caza privados	$ 310,00
	2	Inscripción anual de Cotos de Caza Privados	$ 8.490,00
	3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia	$ 50,00
	4	Otorgamiento de Guía de transito	$ 50,00
F			
		Coto de caza de palomas	
	1	Permiso de caza de palomas (residentes del país)	$ 370,00
	2	Permiso de caza de palomas (extranjeros)	$ 495,00

FOLIO 108

	3	Inscripción anual de Cotos de Caza de Palomas	$ 8.490,00
	4	Guía de Caza	$ 370,00

XIX		PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A			
		Tasa por estadia de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 25,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	$ 3,50
B			
		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 400,00
C			
		Habilitacion de matadero frigorifico con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg.	$ 9.990,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg.	$ 5.326,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg.	$ 1.330,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -15 kg.	$ 335,00
	5	Matadero de Chivos	$ 4.200,00
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – mas de 150 animales	$ 8.466,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales	$ 4.385,00
	3	Matadero rural – 20 animales	$ 1.095,00
	4	Matadero campaña – 5 animales	$ 280,00
	5	Matadero de Chivos	$ 1.260,00
E			
		Tasa de autorizacion y registro para engordes a corral. (tasa anual)	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	$ 2.550,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	$ 3.995,00
	3	Engordes a Corral de 5000 animales en adelante.	$ 5.372,00
F			
		Registro y habilitacion de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 2.190,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula	$ 1.315,00
G			
		Tasa de habilitacion de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 6.570,00

	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 4.930,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 3.280,00
H			
		Tasa anual de actualizacion de habilitacion	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 4.375,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 3.280,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 2.185,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros	$ 9.000,00
	2	Granjas de Postura	$ 6.750,00
	3	Granjas de Reproducción	$ 4.500,00
	4	Plantas de Incubación	$ 9.000,00
	5	Granjas de producción, reproducción y multiplicación hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
J			
		Tasa de habilitacion de plantas faenaedoras Avicolas	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 8.115,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 6.090,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoria B	
K			
		Tasa anual de actualizacion de habilitacion e inspeccion de plantas faenaedoras Avicolas	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 6.080,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 4.050,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoria B	
L			
		Tasa de habilitacion e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo	$ 4.250,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 6.375,00
	3	Intensivo	$ 8.500,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a cien (100) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente	
N			
		Tasa anual de actualizacion de habilitacion e inspeccion de explotaciones porcinas	

FOLIO 110

	1	Extensivo	$ 2.185,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 3.280,00
	3	Intensivo	$ 4380,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a cien (100) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente	
O			
		Tasa de habilitacion e inspeccion de camaras frigorificas con registro provincial	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 2.185,00
P			
		Tasa anual de renovacion de habilitacion anual e inspeccion de camaras frigorificas	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 2.185,00
Q		Tasa de Registro y Habilitación de Consignatarios de Remates Ferias	
		Registro y habilitación de consignatarios de remates ferias	$ 4.250,00
	1	Actualización y habilitación de Consignatarios de remates ferias	$ 2.400,00

XX		MINISTERIO DEL PROGRESO	
		Emisión CIPE/ L.C. PARTICULAR	$ 180,00
		Emisión CIPE/ L.C. PROFESIONAL	$ 252,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. particular por año.	$ 45,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. profesional por año.	$ 65,00

XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
A			
		Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc..) Tasa sobre monto de obra.	0,5%
		Espacio mínimo de ocupación : 10 cm. Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o vioducto) x metro lineal.	$ 60,00
B		Arancel por Otorgamiento de Autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.	

	$		$	%	PARCIAL $	ACUMULADO $
HASTA	99.000				1.980	1.980
DESDE	99.001	HASTA	198.000	1,80	1.782	3.762
DESDE	198.001	HASTA	396.000	1,60	3.168	6.930
DESDE	396.001	HASTA	792.000	1,40	5.544	12.474

DESDE	792.001	HASTA	1.584.000	1,20	9.504	21.978
DESDE	1.584.001	HASTA	3.186.000	1,00	15.840	37.818
DESDE	3.186.001	HASTA	6.336.000	0,80	25.344	63.162
MAS DE	6.336.001.00			0,60		

XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL	
A		Por busqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. de los libros de protocolos de escribanos. expedientes judiciales. administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia	
	1	Trámte Común	$ 25,00
	2	Trámite Urgente	$ 50,00
B		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribania de Gobierno:	
	1	Trámte Común, por foja	$ 5,00
	2	Trámite Urgente, por foja	$ 10,00
C		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares:	
	1	Trámte Común,	$ 50,00
	2	Trámite Urgente,	$ 100,00
D		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el Estado Provincial:	
	1	Por derecho propio,	$ 70,00
	2	Por representación de personas juridicas privada	$ 100,00

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 112
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 58°.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS VEINTE ($ 20,00);
2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS QUNICE ($ 15,00);
3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS DIEZ ($ 10,00).

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS						
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 4,49	$ 2,99	$ 4,49	$ 6,05
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 8,97	$ 5,98	$ 8,97	$ 12,10
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,25	$ 2,99	$ 1,97
MAIZ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 4,50	$ 5,98	$ 2,97
MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 15,34	$ 15,34	$ 15,34	$ 20,00
MANÍ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 30,68	$ 30,68	$ 30,68	$ 40,00
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,49	$ 2,99	$ 4,49	$ 5,05
SOJA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 8,97	$ 5,98	$ 8,97	$ 10,10
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,25	$ 2,99	$ 1,97
SORGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 4,50	$ 5,98	$ 3,94
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,25	$ 2,99	$ 3,47
TRIGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 4,50	$ 5,98	$ 6,94
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,50	$ 0,90	$ 1,50	$ 2,36
MIJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 1,79	$ 5,98	$ 4,72
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,78	$ 0,78	$ 0,78	$ 0,20
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,30	$ 0,03	$ 0,14
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,49	$ 4,49	$ 4,49	$ 5,10
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 14,95	$ 14,95	$ 14,95	$ 17,00

AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 29,90	$ 29,90	$ 29,90	$ 34,00
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,39	$ 2,39	$ 2,39	$ 2,72
ALGODÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 7,48	$ 7,48	$ 7,48	$ 2,50
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,41	$ 2,41	$ 2,41	$ 5,00
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,38	$ 0,38	$ 0,38	$ 0,42
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,25	$ 3,25	$ 3,25	$ 2,80
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,40
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,48	$ 7,48	$ 7,48	$ 3,30
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 5,20	$ 5,20	$ 5,20	$ 9,60
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,04	$ 1,04	$ 1,04	$ 0,80
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 5,98	$ 5,98	$ 1,60
HIERBAS AROM, Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,48	$ 7,48	$ 7,48	$ 2,50
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 1,69	$ 1,69	$ 1,69	$ 3,40
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 4,34
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,40
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,40
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,08	$ 2,08	$ 2,08	$ 4,80
POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,64	$ 3,64	$ 3,64	$ 5,20
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,34
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,26	$ 0,26	$ 0,26	$ 0,50
REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,20	$ 1,20	$ 1,20	$ 0,26
TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 2,60	$ 2,60	$ 2,60	$ 3,80
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,20	$ 1,20	$ 1,20	$ 1,36
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,90	$ 0,90	$ 0,90	$ 0,82
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,87	$ 1,87	$ 1,87	$ 2,12
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,87	$ 1,87	$ 1,87	$ 2,12
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,08
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 3,90	$ 3,90	$ 3,90	$ 11,00
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 1,40
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,06
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,44
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS						
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 5,40
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 8,08
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 8,08
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 8,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 4,80

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO

MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 3,80
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 10,80
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 10,80
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 9,40
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 10,00
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,24
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,52	$ 0,52	$ 0,52	$ 1,00
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 5,98	$ 5,98	$ 5,98	$ 14,80
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,20
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 1,00
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 1,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,05	$ 0,75	$ 1,05	$ 6,60
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,05	$ 0,75	$ 1,05	$ 3,60
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,75	$ 0,75	$ 0,75	$ 1,60
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,49	$ 4,49	$ 4,49	$ 6,20
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,49	$ 4,49	$ 4,49	$ 14,20
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,13	$ 0,13	$ 0,13	$ 0,48
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,30
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,52	$ 0,52	$ 0,52	$ 1,20
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 3,90
POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,05
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,05
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,05
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,01
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,01
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,16	$ 0,16	$ 0,16	$ 0,44
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,30	$ 0,00	$ 0,00
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,28	$ 2,28	$ 2,28	$ 2,50
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05

CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,04
MADERA (**)						
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,70
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,30
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 3,25	$ 0,00	$ 3,25	$ 2,50
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,25	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,50
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 0,00	$ 2,50	$ 1,40
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,10
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 0,00	$ 1,40	$ 1,40
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,03
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,05
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,06

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-
(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales..-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al 30%.

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre–establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-
No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

ARTÍCULO 59°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el 5% (CINCO PORCIENTO) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.

FOLIO 116

ARTÍCULO 60°.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se establecerán según el siguiente detalle:

a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($750,00);
b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS NOVECIENTOS ($ 900,00);
c) Por circular con la correspondiente documentación vencida, una multa de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 375,00);
d) Por circular con documentación que presenta diferencias en el volumen, peso o unidades transportadas, una multa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00);

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que la misma quede firme.
En los casos en que el contribuyente sea reincidente en la infracción cometida, no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY Nº V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 61°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R).-
Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).-
Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE LOS INMUEBLES RURALES ESTABLECIDA EN EL TÍTULO II, CAPÍTULO I DE LA LEY Nº VIII-0507-2006

ARTÍCULO 62°.- Disponer, para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2011, un CREDITO FISCAL nominal transferible equivalente al monto que surja de la suma de cuotas que hubieran cancelado, aplicable a la

cancelación de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Contribución Especial.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 63°.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

ARTÍCULO 64°.- Por transgresión a la Ley Provincial de Tránsito N° X-0630-2008 se faculta al Programa Rutas y Caminos Provinciales (Dirección Provincial de Vialidad) o quien lo reemplace en el futuro, como autoridad de aplicación y fiscalización de pesos y dimensiones que provoquen deterioro del pavimento. El Ministerio de Infraestructura determinará la suma a percibir en compensación por exceso de peso por eje, la que expresada en litros de nafta especial, actualizados por A.C.A. casa central, no podrá ser inferior a 37 litros, ni superior a 5.735 litros de acuerdo al exceso en kilogramos, eje, tándem, rueda simple y dual.

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 65°.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.

ARTÍCULO 66°.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidara y cobrara, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle :

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 118
DESPACHO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO
CAMARA

USOS	FUENTE	D° USO Anual	CONSUMO m3	CONSUMO Has/año	MANTENIMIENTO
POBLACIONES	Subterránea	1.000	0.08 m3	0	no
	Superficial	0		0	10% s/consumo
AGRICOLA	Subterránea	1.000	0.06 m3	35 ha/año	no
	Superficial	0	0.06 m3	120 ha/año	10% s/consumo
GANADERO	Subterránea	1.000	0.50 m3	0	no
	Superficial	0		0	10% s/consumo
INDUSTRIAL	Subterránea	1.000	0.58 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.	0.58 m3	0	1.200/año
ACUICOLA	Subterránea	1.000	0.58 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.	0.58 m3	0	1.200/año
MEDICINAL	Subterránea	1.000	0.08 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.		0	1.200/año
MINERO	Subterránea	1.000	0.75m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.		0	1.200/año
RECREATIVO	Subterránea	0	0.45m3	0	no
	Superficial	0		0	no
OTROS	Subterránea	1.000	0.60m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.		0	1.200/año

ARTÍCULO 67°.- ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrara según el consumo en m3.
A los fines de eficientizar el consumo de agua en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 68° el volumen que surja de considerar 250 lts/hab/día por la cantidad de habitantes (datos del censo de población 2010). Cuando el consumo supere el volumen así calculado, se aplicara sobre el excedente de m3 dicha tarifa (articulo 68) incrementada en un PORCENTAJE (%), en forma progresiva de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN EXCEDIDO	
Hasta el 10%	10 %
11 % al 50 %	25 %
51 % al 100 %	50 %
Más del 100 %	100 %

ARTÍCULO 68°.- DERECHO DE USO. San Luis Agua S.E. liquidara y cobrara en concepto de Derecho de Uso el monto establecido en el Artículo 68° para aquellas perforaciones con consumos superiores a 10.000 lts./hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de consumos sean superiores a 10.000 lts./hora.
También están contempladas en este artículo, las perforaciones menores a 10.000 lts/hora, cuyo uso sea para el envasado y posterior comercialización del agua

ARTÍCULO 69°.- MANTENIMIENTO. Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por Padrón de agua, no

podrá ser inferior al correspondiente a 25 m3 mensuales por la tarifa establecida en el artículo 68° para otros usos.

ARTÍCULO 70°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY Nº VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

a.- Liquidar y cobrar por $/hora el agua superficial cuando no pueda determinarse el caudal por m3 o por hectárea, un monto que no podrá ser inferior a PESOS CINCO ($ 5.00.-) la hora, ni superior a PESOS QUINCE ($ 15.00) la hora.-

b.- Establecer la metodología de cobro del agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por m3, para lo cual deberá justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes.

c.- Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el artículo 68°, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica.

d.- Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso humano y domestico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos.

e.- Liquidar y cobrar por DOTACION, en los acueductos entubados, cuando no se tengan datos de volumen en m3.

f.- Liquidar y cobrar por CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de datos, hasta tanto se complete la base de datos

ARTÍCULO 71°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 72°.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" y la presente.

CAMARA DE DIPUTOS SAN LUIS
120

ARTÍCULO 73°.- Autorizar a SAN LUIS AGUA SE , en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138° de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", a una disminución de la TARIFA GENERAL de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total a liquidar, en el caso que se acuerde liquidar el "agua en bloque"

ARTÍCULO 74°.- Establecer el siguiente calendario de vencimientos general para las cargas financieras establecidas en los artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

CONCEPTO	PERIODO	VENCIMIENTO
DERECHO DE USO	ANUAL	03/04/2012
CONSUMO POR HECTÁREA –AGUA SUBTERRÁNEA Y SUPERFICIAL	ANUAL	03/04/2012
CONSUMO POR M3	BIMESTRAL	1 al 10 mes siguiente
MANTENIMIENTO	BIMESTRAL	2 al 10 mes siguiente

ARTÍCULO 75°.- Disponer que los consumos de agua cruda que tengan por objeto el abastecimiento a poblaciones (art. 37 de la Ley N° VI-0159-2004 y ss Código de Aguas) se liquidarán en forma mensual con vencimiento al mes siguiente.

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 76°.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 77 °.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5 de la Ley VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 78°.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos como organismo recaudador de rentas diversas a realizar planes de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 77° en el marco de convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 79°.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ PORCIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 80°.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-

ARTÍCULO 81°.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas en el Ejercicio Fiscal 2012 a los proyectos creados en el marco del Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluiseños. El Ministerio de Hacienda Pública, o quien lo reemplace en el futuro, dictará toda normativa necesaria para su instrumentación.

ARTÍCULO 82°.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 83°.- Establecer como Valor Relativo mínimo (VRmin) PESOS VEINTICINCO ($ 25,00) y Valor Relativo Máximo (VRmax) PESOS TRES MIL ($3.000,00) a los efectos del cálculo del Avalúo Fiscal para la determinación del índice relativo de los Inmuebles Rurales.

ARTÍCULO 84°.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

FOLIO
122

ARTICULO 85°.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 86°.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 87°- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 88°.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

FOLIO 63
123

ARTÍCULO 89°.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 90°.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 91°.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2012, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 92°.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2012.

ARTÍCULO 93°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Tramix

Sesión iniciada como Ojeda, Oscar Departamento Registro de Decretos Jefe de Área Inicio Ayuda Desconectar

Martes 1 de Noviembre de 2011

Expedientes

Pendientes

Bandeja Personal

En Dependencia

Búsqueda Avanzada

Ubicación Actual

Expedientes - Bandeja Personal EXD - 0000 - 10260312/11

General Actuaciones Firmas PLY 3053/11

Cerrar

Firmante	Fecha	Firma Digital	Firma Valida	
Bailac de Follari, Gladys Onelia - Ministro Jefe de G	31/10/	✓	✓	
Emer, José María - Ministro Secretario de Estado	01/11/	✓	✓	
Esteves, Mario Noe III - Secretario Legal	28/10/	✓	✓	
Rodríguez Saá, Alberto José - Gobernador	01/11/	✓	✓	

Actuaciones

Personas

Agenda

Informes

Secretaría de Estado General, Legal y Técnica - Dpto. Registro de Decretos - Versión 25.0.0

FOLIO 65

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

23 SESIÓN ORDINARIA - 30 REUNIÓN - 02 DE NOVIEMBRE DE 2011
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Luis Alberto Schlussel, referido a: **Expresa su Saludo y Homenaje a la comunidad de Concarán, en oportunidad de la "XXV Fiesta Provincial Encuentro de la Juventud Folklórica Concarán 2011", que se llevará a cabo el próximo 25, 26, 27 y 28 de noviembre en la localidad de Concarán**. Expediente N° 114 Folio 1130 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

[Archivo adjunto]

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N° 17-PE-2011 (01-11-11) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012**. Expediente N° 052 Folio 081 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De otras instituciones

1.-

Oficio N° 642-STJSL-SJ-11 (19/10/11) de la doctora Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referido a: **Autos caratulados "Gobierno de la provincia de San Luis c/Aguirre Luis Alberto s/Desalojo – Recurso de Apelación Directo Expte. N° 4-G-09 Tramix 187770.** (MdE 817 Folio 092 Año 2011 Letra "N") Expediente Interno N° 208 Folio 262 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2.-

Oficio N° 637-STJSL-SJ-11 (18/10/11) de la doctora Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referido a: **Autos caratulados "Anaerobicos c/Municipalidad de Justo Daract - Acción Contencioso Administrativa. Expte. N° 25-A-07 Tramix 187605.** (MdE 778 Folio 085 Año 2011 Letra "N"). Expediente Interno N° 210 Folio 263 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2011-039990 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Renca.** (MdE 812 F. 091/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 209 Folio 262 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9290155-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Villa Larca.** (MdE 788 F. 087/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 211 Folio 263 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280250-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Leandro N. Alem.** (MdE 789 F. 087/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 212 Folio 263 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9270005-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Balde.** (MdE 790 F. 087/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 213 Folio 264 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

7.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9290112-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Las Aguadas.** (MdE 791 F. 087/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 214 Folio 264 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

8.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9290082-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Beazley.** (MdE 792 F. 087/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 215 Folio 264 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

9.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9160069-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Alto Pelado.** (MdE 793 F. 088/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 216 Folio 265 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

CAMARA DE DIPUTADOS DE SAN LUIS
FOLIO -66-
DESPACHO LEGISLATIVO

10.-

Nota Nº 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9220420-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Fortuna.** (MdE 794 F. 088/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 217 Folio 265 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

11.-

Nota Nº 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260035-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Potrero de los Funes.** (MdE 795 F. 088/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 218 Folio 265 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

12.-

Nota Nº 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9280273-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Paso Grande.** (MdE 796 F. 088/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 219 Folio 266 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

13.-

Nota Nº 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260356-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Navia.** (MdE 797 F. 088/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 220 Folio 266 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

14.-

Nota Nº 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9280382-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Nueva Galia.** (MdE 798 F. 089/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 221 Folio 266 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

15.-

Nota Nº 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260234-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Alto Pencoso.** (MdE 799 F. 089/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 222 Folio 267 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

16.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280344-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de La Carolina.** (MdE 800 F. 089/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 223 Folio 267 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

17.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9290020-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Villa Praga.** (MdE 801 F. 089/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 224 Folio 267 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

18.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9160012-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Papagayos.** (MdE 802 F. 089/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 225 Folio 267 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

19.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300020-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Anchorena.** (MdE 803 F. 090/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 226 Folio 268 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

20.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300234-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de El Talita.** (MdE 804 F. 090/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 227 Folio 268 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

21.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300213-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Nogolí.** (MdE 805 F. 090/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 228 Folio 268 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

22.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300017-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Bagual.** (MdE 806 F. 090/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 229 Folio 268 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

23.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9270212-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Saladillo.** (MdE 807 F. 090/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 230 Folio 269 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

24.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300018-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de La Vertiente.** (MdE 808 F. 090/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 231 Folio 269 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

25.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280183-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Las Chacras.** (MdE 809 F. 091/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 232 Folio 269 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

26.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9010164-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de El Trapiche.** (MdE 810 F. 091/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 233 Folio 269 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

27.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300230-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de La Punilla.** (MdE 811 F. 091/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 234 Folio 269 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

28.-
Nota S/Nº (26/10/11) de la doctora Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, mediante la cual remite TRES (3) anteproyectos de Ley referidos a: **Creación de DOS (2) Juzgados Laborales; DOS (2) Defensorías Civiles y DOS (2) Defensorías Penales ambos de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial de San Luis con asiento en la ciudad de San Luis y DOS (2) Cámaras de Apelaciones para la Tercera Circunscripción Judicial de San Luis con asiento en la localidad de Concarán.** Expediente Interno Nº 235 Folio 270 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados y Diputado Carlos Alberto Ponce del Bloque Mas Vocación Sanluiseña, referido a: **Declara de Interés Legislativo el "10 Encuentro Nacional de Brigadas Industriales Expo Seguridad", que se llevará a cabo los días 4 y 5 de noviembre del corriente, en el Complejo Molino Fénix de la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente Nº 115 Folio 1130 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

V- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 051 Folio 081 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Fomento Fiscal y Reimplementación de Sistema de Regularización Tributaria**. Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (dm)

DESPACHO Nº 63/11 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

2.-

De la Comisión de Seguridad Pública en el Expediente Nº 040 Folio 1105 Año 2011 Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Solicita a la Ministro Secretario de Estado de Seguridad, doctora Berta Arenas, informe sobre la situación que vive la Provincia, en materia de seguridad**. Miembro Informante Diputado Luis Schlussel. (dm)

DESPACHO Nº 64/11 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

VI- ORDEN DEL DIA

a) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO Nº 62/11 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente Nº 029 Folio 074 Año 2011. Proyecto de Ley referido a: **Historia Clínica Digital.** Miembro Informante Diputada María Elena D´Andrea. (dm)

[Archivo adjunto]

LICENCIAS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
68
DESPACHO LEGISLATIVO

la elección, cuando público publicidad del Partido Justicialista en la persona del candidato a Presidente, Alberto Rodríguez Saa y del candidato a Gobernador Claudio Poggi, ese era el tema en cuestión, yo creo que ha llegado el momento del cual esta Cámara debe decidir si va a mirar para un costado, le va a importar poco que la veda electoral sea violada, sentando un precedente para los tiempos. De acá para adelante viviremos diferentes, cada vez que venga un periodo electoral, o si la Cámara va a asumir su responsabilidad y va a decir que esto estuvo mal. Nada más Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Haddad. ¿Algún otro Diputado quiere hacer uso de la palabra? ¿Va a hablar sobre las razones de urgencia Diputado? ¿Para el tratamiento del tema? Tiene la palabra

Sr. Estrada Dubor: Gracias Señora Presidente. Señora Presidente, que capacidad de censura que tiene la Presidencia.

Señora Presidente, en este tema de las razones de urgencia, digo que en el discurso del Diputado Haddad si bien es cierto, no planteó un sometimiento a votación, de las cuestión de los Diputados de los Departamentos Dupuy y Belgrano, lo introdujo en su discurso, y a ello fue que me referí, no a la votación sino a la introducción del tema en el discurso. Gracias.

Me he expresado Señora Presidente, sobre las razones de necesidad y urgencia. Gracias Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Estrada.

Vamos a proceder a votar, si ningún otro Diputado quiere hacer uso de la palabra, votemos por favor.

-Así se hace

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputada Gatica, Diputado Magallanes, les consulto por vuestro voto. ¿les confirmo vuestro voto?

-Hay asentimiento.

Sra. Presidente (Mazzarino): Rechazada la habilitación del tema, por 19 votos por la negativa, 6 por la afirmativa.

- 9 -

MOCION DE PREFERENCIA

Ley Impositiva Anual del Ejercicio Fiscal 2012

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Mirábile usted quería hacer una solicitud de preferencia, ahora lo puede hacer.

Sr. Mirábile: Gracias Señora Presidente, para solicitar una Preferencia con despacho de comisión para la Sesión siguiente o subsiguiente, del Romano II – Punto 1, Proyecto de Ley Impositiva Anual del Ejercicio Fiscal 2012. Expediente 052 – Folio 081 – Año 2011. Gracias Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Mirábile, vamos a proceder a votar la solicitud de preferencia del Expediente 052 – Folio 081 – Año 2011, Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Así se hace

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputado Magallanes, Diputado Foresto. ¿Les confirmo vuestro voto?

-Hay asentimiento

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobada la Preferencia por 22 por la afirmativa, 4 por la negativa.

- 10 -

CONSIDERACION RESTO DE LOS TEMAS DEL SUMARIO

Sra. Presidente (Mazzarino): Se pone ahora a consideración de los Señores Diputados los temas que están en el Sumario, con el destino que en cada caso allí se dispone.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Así se hace

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputado Foresto, Diputado Magallanes ¿les confirmo vuestro voto?

-Hay asentimiento

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por Unanimidad.

- 11 -

TRATAMIENTO PUNTO 7

Sra. Presidente (Mazzarino): Corresponde tratar sobre tablas el Romano IV- Proyecto de Declaración Punto 1, Expediente 115 – Folio 1130 – Año 2011. Declara de Interés Legislativo, el 10° Encuentro Nacional de Brigadas Industriales, Expo-Seguridad, que se llevará a cabo los días 4 y 5 de noviembre del corriente, en el Complejo Molino Fénix, de la Ciudad de Villa Mercedes. Tiene la palabra el Diputado Romero Alaníz.

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-10-
DESPACHO LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
DÍA: 8 de Noviembre 2011 · HORA: 10:30

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. AMITRANO, Luís Marcelo		
DIP. ROMERO ALANIZ, Héctor Adolfo		
DIP. MAZZARINO, Graciela Concepción		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		
DIP. MIRABILE, Carmelo Eduardo		
DIP. LUCERO, Jorge Alberto		
DIP. HADDAD, Fidel Ricardo		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. Nº
052	081	2011	(Ley	Ley Impositiva Anual Ejercicio 2012	
06	066	2011	(Ley	Crease el Fondo Permanente de Recompra. -	

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar

Acta Nº 85

Siendo las 10:30 hs de día 8 de Noviembre de 2011 se reune, con quorum legal para funcionar, la Comisión de Finanzas, Obras Publicas y Economia de la Camara de Diputados para dar tratamiento al Expediente N 052 Folio 081 Año 2011 Proyecto de ley remitido al Poder Ejecutivo Provincial referido a "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio 2012". —

En la Sesión Ordinaria del día 2 de Noviembre del corriente año el Cuerpo aprobo una moción de Preferencia con Despacho de Comisión para la Sesión Siguiente o subsiguientes respecto a este proyecto de ley antes mencionado. —

Puesto a consideración el Proyecto de ley referido la ley Impositiva se resuelve por mayoría emitir despacho favorable. —

Tambien se pone a consideración el expediente 06 F 066 Año 2011 referido a la Creación del Fondo Permanente de Recompensas que fue tratado en forma conjunta con la Comisión de Seguridad Publica y se resuelve emitir despacho favorable de este proyecto de ley. —

Sin mas que tratar se levanta la sesión firmando los presentes. —

Lic. Graciela Concepción Mazarino
Diputada Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis

CARMELO EDUARDO MIRABILE
Presidente Bloque
Justicialista y Partidos Aliados
Cámara de Diputados San Luis

Dip. Jorge Lucero

[illegible] ROMERO ALANIZ
DIPUTADO PROVINCIAL
Presidente Comisión de Leg. Gral.
Cámara de Diputados San Luis

ENTRADA DESPACHO
FOLIO -72-
DIA 08.11.11 HORA 11:45

DESPACHO N° 65/11
CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía ha considerado el Expte. 052 Folio 081/11 Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012 y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por MAYORIA

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2012

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2012.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00).-

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fíjense en PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00) y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00);
2- Fíjense una multa graduable entre PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00) a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 - Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;
3- Fíjense una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59- Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias , respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;
4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00) y el máximo en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500,00);

5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, fíjase una multa graduable entre PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00) y PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).-

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:
   a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
   b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
   c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
   a) La reincidencia y la reiteración;
   b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
   c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
   d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
   e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
   f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
   g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

FOLIO 43

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Titulo Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1- Para propiedades rurales:

1.1	hasta $ 5.555	0,9 %
1.2	más de $ 5.555 y hasta $ 7.603	1,0 %
1.3	más de $ 7.603 y hasta $ 10.873	1,1 %
1.4	más de $10.873 y hasta $ 16.633	1,2 %
1.5	más de $ 16.633 y hasta $ 26.762	1,3 %
1.6	más de $ 26.762 y hasta $ 69.850	1,4 %
1.7	más de $ 69.850	1,5 %

2- Para propiedades urbanas edificadas:

2.1	hasta $9.200	0,6 %
2.2	más de $ 9.200 y hasta $ 13.100	0,7 %
2.3	más de $ 13.100 y hasta $ 18.000	0,8 %
2.4	más de $ 18.000 y hasta $ 26.200	0,9 %
2.5	más de $ 26.200 y hasta $ 44.200	1,0 %
2.6	más de $ 44.200 y hasta $ 65.000	1,1 %
2.7	más de $ 65.000 y hasta $ 85.000	1,2 %

2.8	más de $ 85.000 y hasta $ 110.000	1,3 %
2.9	más de $ 110.000 y hasta $ 140.000	1,4 %
2.1	más de $ 140.000	1,5 %

3- Inmuebles urbanos baldíos 1,8%

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).-

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2012, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona, por metro y/o por hectárea a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos y rurales. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

1.Inmuebles Urbanos:

a) Año de equiparación 2008:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: bonificación del 10 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.

b) Año de equiparación 2009:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: bonificación del 25 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2008.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.

c) Año de equiparación 2010:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: bonificación del 50 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2009.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.

d) Año de equiparación 2011:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: bonificación del 75 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.

e) Año de equiparación 2012:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: bonificación del 90 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.

2.Inmuebles Rurales:

a) Año de equiparación 2011:
   a. Bonificación del 60 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2012, caducando la misma al 31/12/2012.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del 30 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2012, caducando la misma al 31/12/2012.

b) Año de equiparación 2012:
   a. Bonificación del 60 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2012, caducando la misma al 31/12/2012.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el artículo 173° del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, sean incorporados al padrón y valuados.
La Dirección Provincial de Ingresos Públcios dictará las normas necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CIEN ($ 100,00) ni superior a PESOS QUINIENTOS ($ 500,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2011 y hayan abonado las

obligaciones del año 2011 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2012.-
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00);
   b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS UNO ($ 401,00) y la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00);

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición que el descuento sea aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y la presentación certificado expedido por el Programa de

Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace, y acreditar vínculo con el beneficiario.-

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CIEN ($ 100,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

   a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1º de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;

   b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

   Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2012 resulte comprendido en la suma de PESOS CIEN ($ 100,00) y PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00);

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00)

6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0015-2004 (5482 *R) ex Combatientes gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliarios del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10°.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2); los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única

propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;

b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario,
c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.
En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.

ARTÍCULO 11°.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2° Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2012 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00) inclusive;
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS TRES MIL CIENTO VEITICINCO ($ 3.125,00) inclusive;
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS TRES MIL CIENTO VEITICINCO ($ 3.125,00) y hasta PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12°- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13°.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2012:

a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	05/03/2012
1° cuota	05/03/2012
2° cuota	07/05/2012
3° cuota	05/07/2012
4° cuota	05/09/2012
5° cuota	07/11/2012

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado	07/05/2012
1° cuota	07/05/2012
2° cuota	05/07/2012
3° cuota	05/09/2012
4° cuota	05/11/2012
5° cuota	21/12/2012

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).-
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14°.- Fíjanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

	1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alicuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-

111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
	SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	-2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye	1	-

	establecimientos fuera de la Provincia)		
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-

311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-

311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		-
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la	1,5	-

	uva no clasificados en otra parte		
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		-
314013	Fabricación de cigarrillos	3,75	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	3,75	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir,	1,5	-

	no clasificados en otra parte		
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de	1,5	-

	vestir		
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-

	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-

351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERIAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-	-	-
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-

355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO		

	CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-

381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la	1,5	-

	industria textil		
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-

	industria textil		
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-

FOLIO -84-

383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-

	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		

385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paragüas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		

420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-

611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	2,5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2

611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de	2,5	2

	caucho. Zapaterías. Zapatillerías		
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		

616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2

618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras	5	-

	manufacturas del tabaco		
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular	3,5	2

	y sus componentes, repuestos y accesorios		
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	1
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2

624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores		2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías	3,5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos;	3,5	2

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-90-
DESPACHO LEGISLATIVO

	cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)		
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75

711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719112	Servicios de guía de turismo	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2

720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas.	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2
720061	Servicios de Call Center	3,5	2
720062	Ventas y Servicios prestados a través de Internet	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas y cambio (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2

810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
831027	Alquiler de cabañas, boungalows y similares.	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y	3,5	2

	computación		
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832945	Servicios prestados por traductores de idoma extranjero	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2

	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
931013	Enseñanza particular, dicatado de clases o cursos de capacitación, docentes	3,5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios	3,5	2
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2

933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales	3,5	2,5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, intitutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios	3,5	2

	de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)		
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2

FOLIO -84-

951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología.	3,5	2
960004	Servicios de delivery	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-

000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

ARTÍCULO 15°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16°.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.-
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17°.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18°.- **ALÍCUOTA REDUCIDA**
Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS

a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB :

- Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";

b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
   - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;

c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2011 determinaron con alícuota reducida :
   - Deberán no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2011, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
   - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
   1) No supere el CINCO POR CIENTO (5%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;
   2) No supere el DOS POR CIENTO (2%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.-

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000,00);

2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000,00);

3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (615056): (incluye los de uso veterinario) mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;

4. Venta de vehículos automotores nuevos: se establece una alícuota del DOS CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (2,20%) y una alícuota especial del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%) para todos aquellos vehículos automotores producidos en el MERCOSUR.

5. Clínicas y Sanatorios: se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%).

6. Servicios Técnicos y Profesionales: se establece una alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%).

7. Establecimientos Educativos (931012): se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%).

8. Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural: se establece una alícuota del UNO CON QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (1,15%).

9. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)

624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas.Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

10. Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la Provincia de San Luis y que mantengan el impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas en situación regular para las actividades que se detallan a continuación:

711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.

711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.).
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
711421	Servicios de transporte de animales.
711438	Servicios de mudanza.
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Limites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reunan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los apartados REQUISITOS Y LIMITES.

ARTÍCULO 19°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-
De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10 %) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20°.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-

Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21°.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-
Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22°.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.
   Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-
Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder

encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23°.- A los fines del Artículo 215° del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($720,00).

1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		**EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR**	
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas.	
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).	
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.	
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	
		Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado. PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	$ 2.400,00
		Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS	$8.400,00
		Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados. PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS	$ 14.400,00
B	632037	**Servicios prestados en alojamientos por hora**	
		Por habitación: PESOS MIL OCHOCIENTOS	$ 1.800,00
C	711624	**Servicio de garajes**	

		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$ 1.320,00
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados. PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA.	$ 1.980,00
		Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados. PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA.	$2.640,00
D	711616	**Servicio de playas de estacionamiento**	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$ 1.320,00
		Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados. PESOS MIL OCHOCIENTOS	$ 1.800,00
		Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS	$4.200,00
		Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS SEIS MIL	$6.000,00
		Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS	$ 8.400,00
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.			
E	720060	**Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:**	
		Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO	$ 88,00
F	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc. PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	$4.800,00
	831027	**Alquiler de cabañas, boungalows y similares.** **Por unidad:**	
		Hasta CUATRO (4) cabañas	$ 240,00
		Hasta OCHO (8) cabañas	$ 480,00
		Más de OCHO (8) cabañas	$ 840,00

G	949019	**Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:**	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados: PESOS QUINCE MIL	$15.000,00
		Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados: PESOS VEINTICUATRO MIL	$24.000,00
	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
	959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
	959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos PESOS TRES MIL SEISCIENTOS	$ 3.600,00
	959936	Servicios de higiene y estética corporal. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
	960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.) PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	$ 2.400,00
	960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología. PESOS TRES MIL	$ 3.000,00
	000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes	
		Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS QUINIENTOS	$ 500,00
		Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS CIEN	$ 100,00
		Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";	

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros arquitectos y técnicos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.).
832529	Servicios de investigación de mercado.
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832955	Servicios de obtención y dotación de personal.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
$ 46.000,01	$ 72.000,00	$ 1.200,00
$ 72.000,01	$ 96.000,00	$ 1.800,00
$ 96.000,01	$ 120.000,00	$ 2.400,00
$ 120.000,01	$ 144.000,00	$ 3.000,00
MAS DE $ 144.000,00		$ 3.600,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.

ARTÍCULO 24°.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.

ARTICULO 25°.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por tres ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.
Autorizar a la Dirección provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 26°.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los treinta días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Publicos a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el impuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27°.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-
En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2011, se fija como vencimiento el último día hábil del mes de Marzo de 2012.-
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28°.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10‰).-

ARTÍCULO 30°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE ($ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN ($ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6 ‰):
   1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
   2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-

b) Del DIEZ POR MIL (10 ‰):
   1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
   2. Los reconocimientos de obligaciones;
   3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
   4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
   5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
   6. Los contratos de mutuo;
   7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
   8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
   9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
   10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
   11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
   12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
   13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
   14. Los contratos de proveeduría o suministro;
   15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
   16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
   17. Las cesiones de créditos y derechos;

18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 ‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).-
En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).-
Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-

FOLIO
-102-
60

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

d) Del TREINTA POR MIL (30‰):
   1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
   2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley Nº V-0111-2004(5749 *R);

e) Del CERO POR MIL (0‰):
   1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
   2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
   3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
   4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
   5. Las divisiones de condominio;

6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la

duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;

19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Púbicos - Dirección General Impositiva. El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R).-
24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.

ARTÍCULO 32°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración

sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33°.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;

2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-
Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo

Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34°.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20‰);

2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10‰);

3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-
   Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35°.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36°.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00).-

ARTÍCULO 37°.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;

2. De PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38°.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que

se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39°.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40°.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

1.2 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, la alícuota aplicable será del UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,25%), bonificando en un 50% a la alícuota establecida en el punto 1.1, al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1997 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
   a) Acoplados de turismo, casa rodantes, trailers y similares;

b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;

5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);

6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio;

7. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por:

a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos),

b) Un motor eléctrico exclusivamente, u

c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.

Establecer una bonificación del CINCUENTA PORCIENTO (50%) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará todo norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

TABLA N° I
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2012	215	345	665	1472	3420
2011	174	276	532	1177	2736
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	845	1966
2007	112	185	342	755	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044

2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516

TABLA N° II
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2012	100	220	235	355	440	825
2011	95	150	187	282	352	660
2010	90	136	170	256	320	600
2009	85	124	155	233	291	546
2008	80	108	135	203	253	475
2007	75	97	121	182	226	424
2006	70	88	110	165	205	385
2005	65	84	106	158	197	370
2004	60	69	95	130	161	302
2003	55	61	79	123	154	286
2002	50	57	75	116	146	271
2001	45	53	70	110	138	254
2000	40	47	66	104	130	239
1999	35	41	61	97	121	224
1998	30	36	58	90	112	207
1997	25	31	54	84	106	191

ARTÍCULO 41°.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN ($ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42°.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1996 y anteriores.-

ARTÍCULO 43°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2011 y hayan abonado las obligaciones del año 2011 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2012.-

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44°.- Fíjase en PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.

ARTÍCULO 45°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos

contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2012
1° cuota	05/04/2012
2° cuota	06/06/2012
3° cuota	06/08/2012
4° cuota	05/10/2012
5° cuota	05/12/2012

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE ($20,00).-
La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48°.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS CIEN ($100,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS CIEN ($100,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3‰):
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;

2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):
a) Los juicios de amojonamiento;
b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
d) Los juicios periciales.-

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-107-
PODER LEGISLATIVO

3) El QUINCE POR MIL (15 ‰):

a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
i) Los juicios por alimentos;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.-

4) El TREINTA POR MIL (30 ‰):

a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS DOCE ($ 12,00):

Las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

a) Convivencia;
b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;

e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

2) PESOS TREINTA Y UNO ($ 31,00):

a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-
Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de **PESOS UNO ($ 1,00);**

3) PESOS SESENTA Y OCHO ($ 68,00):

Por derecho de desarchivo;

4) PESOS SETENTA Y SIETE ($ 77,00):

a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
c) Cuando se solicite la perención de instancia;
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) PESOS SETENTA Y SIETE ($ 77,00):

a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS TRESCIENTOS DOCE ($ 312,00):

a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal

relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;

c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;

d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;

7) PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550,00):
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;

8) PESOS MIL ($ 1.000,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;

9) PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.-

10) PESOS VEINTIUNO ($21,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51°.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el 40 % (cuarenta por ciento) del monto correspondiente a abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
1) Si el acuerdo es parcial o total.
2) Capacidad contributiva de las partes.
3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal
4) Monto económico de la controversia.
5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia.

6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas cero (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente. Asimismo podrá aplicarse tasa cero (0) en aquellos casos que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación de la Provincia de San Luis (art. 45 Ley IV – 0700 – 2009).

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Archivo establecida en el artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa retributiva será abonado al momento de celebrarse la primera audiencia del procedimiento de mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la homologación de acuerdo. En el caso de los acuerdos celebrados en juicios sucesorios que no cuenten con inventario y tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo.

Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI – 0490 – 2005 para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.

ARTÍCULO 52°.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53°.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2001 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.

Facúltese al superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicio de apremio.-

ARTÍCULO 54°.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de

facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que estuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

ARTICULO 55°.- Exímase del pago de la tasa de justicia, los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.-

ARTICULO 56°.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 289 y 290 del Código Tributario.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57°.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		**DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.**	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	$ 15,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	$ 15,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	$ 15,00
	4	Por legalización por la Dirección;	$ 15,00

	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 15,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 15,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	$ 15,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección;	$ 15,00
	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja;	$ 15,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	$ 15,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	$ 15,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	$ 15,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 15,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	$ 30,00
	2	Por cada tramite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	$ 30,00
	3	Autorización de nombres.	$ 30,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	$ 50,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	$ 50,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	$ 50,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 50,00
E			
	1	Por cada libreta de familia;	$ 50,00

LEGISLATURA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 110
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	$ 50,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	$ 50,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	$ 50,00
F			
		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina;	$ 50,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina ;	$ 150,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina;	$ 300,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	$ 600,00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	

II		DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 5,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	$ 15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 10,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 10,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	$ 15,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	$ 15,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 15,00

	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	$ 15,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	$ 50,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	$ 20,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	$ 20,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales , por inscripción de dominio que afecte;	$ 20,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 20,00
F			
		Trámites Urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 135,00

	3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	$ 200,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias;	$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado;	$ 45,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.	$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	$ 135,00
J		**SOBRETASAS**	
		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matriculas o asientos, por carilla.	$ 10,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	$ 50,00
	3	Por oficios.	$ 50,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	$ 60,00
	5	Por estudio de dominio.	$ 50,00
	6	Por inscripción de Escrituras.	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000,00)	$ 40,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000,00)	$ 120,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($60.000,00)	$ 240,00
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 400,00
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 500,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de	$ 150,00

		reglamentos de copropiedad, etc)	
		Se pagará un adicional en los incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	$ 40.00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	$ 40.00
	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará	
		Cuando se halla vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	10	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla	$ 10.00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	$ 120.00
	12	Por cada estudio de dominio solicitados en forma urgente	$ 100.00
	13	Por cada estudio de dominio observado.	$ 10.00
	14	Testimonios devueltos o provisorios.	$ 80.00
	15	Solicitud de Informes y estudios de dominio vía web.	$ 25.00
	16	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web	$ 3.00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº I- 0029-2004 (5447 *R).-	

III		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**	
A			
	1	Por cada certificación o constancia;	$ 20.00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas;	$ 25.00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$ 25.00

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad;	
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$ 15,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad;	
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 10,00
	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	$ 10,00
B			
	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	$ 25,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006;	$ 25,00
	3	Por cada fotocopia simple;	$ 10,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	$ 25,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.	$ 40,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	$ 25,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	$ 25,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	$ 25,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	$ 30,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	$ 30,00
	3	Certificado Catastral - Ley Nacional Nº V-597-2007	$ 60,00
	4	Tramite Urgente - Certificado Catastral. - Ley Nacional Nº V-597-2007.-	$ 420,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	$ 50,00
	2	Hojas catastrales;	$ 50,00
	3	Mapa de la Provincia;	$ 50,00
	4	Mapa de Departamento;	$ 50,00
	5	Plano Ciudad de San Luis;	$ 50,00
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	$ 50,00
	7	Planos de éjidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	$ 50,00
	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	$ 50,00

G			
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 60,00
H			
		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	$ 30,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm;	$ 25,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm;	$ 50,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm;	$ 250,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	$ 280,00
	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	$ 30,00
I			
		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	$ 40,00
J			
		Información Red Geodésica:	
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	$ 45,00
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	$ 45,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
K			
		Para los expedientes de mensura:	
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	$ 30,00
	2	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada;	$ 25,00
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$ 30,00
L			
		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	$ 300,00
M			
		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	$ 25,00
N			
		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	$ 20,00

V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por suscripción:	
	1	Anual;	$ 170,00
	2	Semestral;	$ 70,00
	3	Trimestral.	$ 35,00
B			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día;	$ 5,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	$ 5,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	$ 5,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	$ 5,00
C			
		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra;	$ 0,25
		Más un monto fijo de;	$ 20,00
	2	Dos publicaciones; por palabra;	$ 0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	$ 35,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra;	$ 0,40
		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	$ 35,00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página;	$ 50,00
	2	Por media página;	$ 100,00
	3	Por una página	$ 200,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERIA	
A			
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros;	$ 30,00
	2	Minas vacantes mensuradas;	$ 285,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	$ 150,00
	4	Ampliación de pertenencia;	$ 55,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	$ 80,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	$ 30,00
	7	Socavón;	$ 55,00

	8	Rescate;	$ 100,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	$ 25,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	$ 55,00
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	$ 700,00
B			
	1	Por aprobación de mensura;	$ 40,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	$ 35,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	$ 35,00
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	$ 30,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	$ 80,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 45,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	$ 80,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	$ 90,00
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera;	$ 80,00
	4	Por la concesión de yacimientos;	$ 80,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	$ 50,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	$ 80,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	$ 35,00
D			
	1	Por cada certificado catastral;	$ 25,00
	2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	$ 15,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	$ 15,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	$ 15,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	$ 15,00
	6	Por inscripción de cada contrato;	$ 15,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	$ 35,00
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 15,00
E			
	-	Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	$ 5,00
	2	Por talonario de 25 guías	$ 65,00

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
144
DESPACHO LEGISLATIVO

VII		POLICIA DE LA PROVINCIA	
A			
		Division antecedentes personales	
	1	Cédula de identidad.	$ 15,00
	2	Certificados y constancia.	$ 10,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 10,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B			
		Division criminalistica	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 10,00
C			
		Cuerpo de tránsito	
	1	Inscripción de baja en los registros.	$ 10,00
	2	Servicios de grúas.	$ 30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	$ 10,00
		b) Automóviles;	$ 5,00
		c) Vehículos menores.	$ 5,00
D			
		Division comunicaciones e informatica	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	$ 180,00
	3	Por falsas alarmas;	$ 270,00
	4	Por solicitud de inspección;	$ 150,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$ 150,00

	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	$ 90,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	$ 90,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	$ 150,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	$ 150,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150.00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	$ 50.00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	$ 150.00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	$ 80,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	$ 10.00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	$ 15.00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	$ 30,00
	5	Por solicitud de aperturas;	$ 150,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 30.00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 45,00
G			
		Brigada de explosivos	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 250,00
H			

		Servicios prestados por el departamento investigaciones	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	$ 15,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	$ 30,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I			
		Cuerpo de caballeria	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	$ 35,00
	2	Por estadía diaria de cada animal;	$ 25,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	$ 15,00
J			
		División bomberos	
a		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	$ 180,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	$ 120,00
b		Desagotes:	
	1	Hasta 10.000 litros;	$ 100,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	$ 50,00
c		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	$ 200,00
d		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines;	$ 200,00
	2	Por inspección de pirotecnia;	$ 100,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	$ 120,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	$ 120,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	$ 400,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	$ 100,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	$ 300,00

		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	
		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	
K		**Policia Caminera**	
	1	Tasa por acompañamiento de vehiculos de gran porte que excedan las medidas reglamentarias para transitar en rutas de la provincia, pagaran por kilometro	$ 7,00

VIII		**MINISTERIO DE SALUD**	
A			
		Matrículas	
	1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 180,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 60,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 30,00
	2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 185,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 60,00
		d) Auxiliares no Universitarios.	$ 30,00
	3	Especialidades Actividad Pública / Privada	
		Inscripción, Certificación y Recertificación.	$ 70,00
	4	Desbloqueo de Matrícula	

		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 180,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 55,00
	5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 180,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 55,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 30,00
		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B			
		Habilitaciones	
	1	Establecimientos de salud	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
		Riesgo N° 1	$ 10.290,00
		Riesgo N° 2	$ 13.600,00
		Riesgo N° 3	$ 16.500,00
		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	$ 2.040,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y	$ 825,00

		Fonoaudiología.	
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 400,00
	2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
		a) Inscripción de Droguerías;	$ 10.200,00
		b) Inscripción de Farmacias;	$ 4.060,00
		c) Inscripción de Herboristerías;	$ 630,00
		d) Habilitaciones no previstas;	$ 630,00
		e) Cambio de estructuras o razón social;	$ 780,00
		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	$ 725,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	$ 400,00
	3	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
		a) Grandes establecimientos;	$ 4.900,00
		b) Medianos establecimientos;	$ 2.400,00
		c) Pequeños establecimientos;	$ 1.200,00
		d) P.YMES.	$ 60,00
C			
		Autorizaciones y aprobaciones	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	$ 1.180,00
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	$ 350,00
	3	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	$ 40,00
	4	Autorizaciones de libre circulación.	$ 40,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	$ 20,00

	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	$ 50,00
		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobacion de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	$ 110,00
	2	Establecimientos Privados.	$ 220,00
F			
		Entrega de recetarios oficiales	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	$ 50,00
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	$ 50,00
G			
		Reinscripción	
		Establecimientos de Salud	
	1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	$ 225,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	$ 170,00
		Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
	2	a) Droguerías;	$ 130,00
		b) Farmacias;	$ 70,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 50,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	3	a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 230,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 120,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 75,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	4		
		a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 130,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 70,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 50,00

		Legalizaciones	
		Legalizaciones de títulos registrados;	$ 30,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
H			
		Área de bromatologia	
	A	**HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**	
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 10.400,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 3.900,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 1.950,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 5.200,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 1.950,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 975,00
	c	Cambio de Rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1	Establecimiento Grandes	$ 650,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 325,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 195,00
	B	**AUTORIZACIONES Y APROBACIONES**	
	a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 1.150,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 585,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 325,00
	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 1.150,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 580,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 320,00
	c	Autorización de envase	
	1	Establecimiento Grandes	$ 175,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 70,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 30,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase:	

FOLIO -118-

	1	Establecimiento Grandes	$ 175,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 70,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 30,00
	e	Cambio de las características del producto, cambio de la formula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación Legal y/o Comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de Rótulo, Cambio de Rotulo para promociones temporarias.	
	1	Establecimiento Grandes	$ 175,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 70,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 30,00
	f	Agotamiento de Stock	
	1	Establecimiento Grandes	$ 520,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 260,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 70,00
	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	$ 180,00
	h	Certificaciones	
	1	Certificaciones Varias	$ 70,00
	2	Certificación de Título Extraviado	$ 195,00
	i	Habilitación de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino)	
	1	Categoría A	$ 410,00
	2	Categoría B	$ 270,00
	3	Categoría C	$ 250,00
	j	Tasa de frio por sensor	$ 390,00
	k	Reinscripción de tasa de frio por sensor	$ 390,00
	l	Auditaría Tasa de frio por sensor	$ 130,00
	C	**ANALISIS DE LABORATORIO POR DETERMINACIÓN**	
	a	Análisis físico - químico	$ 80,00
	b	Análisis organoléptico	$ 80,00
	c	Análisis microbiológico	$ 150,00
	d	Análisis Varios	$ 310,00

IX		**DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS.**	
A			
		Asociaciones	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	$ 55,00

	2	Fundaciones y sus modificaciones;	$ 110,00
	3	Certificaciones y rubrica de libro.	$ 15,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).	$ 40,00
	5	Desarchivo y Normalización de entidades	$ 55,00
	6	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.-	
B			
		Sociedades Anónimas	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital Social hasta $ 12.500,00;	$ 700,00
	2	De $ 12.501,00 Hasta $ 37.000,00;	$ 950,00
	3	De $ 37.001,00 Hasta $ 74.000,00;	$ 1.300,00
	4	Capital Social más de $ 74.001,00;	$ 1.500,00
	5	Toma de razón del Balance Anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5));	$ 355,00
	6	Sucursales de SA;	$ 355,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	$ 355,00
	8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	9	Constancias de Inscripción, regularidad y certificaciones de copia.(exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances)	$ 30,00
	10	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salda de la provincia).-	$ 700,00
	11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1,2,3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.-	
	12	Disolución	$ 700,00
	13	Tramite Urgente Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.-	
C			
		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de Cooperativas, Mutuales, Sucursales y Filiales	$ 55,00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.-	$ 15,00
	3	Derecho de archivo (por única vez)	$ 40,00

	4	Desarchivo y normalización de entidades.-	$ 55,00

X		REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades;	$ 35,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	$ 35,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación	$ 35,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	$ 90,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	$ 90,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	$ 90,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$ 90,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	$ 230,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	$ 290,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	$ 180,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	$ 290,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	$ 290,00
	3	Inscripciones de sucursales;	$ 290,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	$ 290,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	$ 290,00
	6	Prórroga y reconducción;	$ 290,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	$ 290,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550.-	$ 460,00
	9	Derecho De Archivo – Tasa Anual	$ 90,00
	10	Certificación de firmas (por firma)	$ 35,00

	11	Informes por escrito.-	$ 35,00
	12	Reserva de nombre.-	$ 80,00
	13	Informe oficios art. 400	$ 35,00
	14	inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.-	$ 290,00
	15	Inscripción de reducción de capital-	$ 290,00
	16	Reactivación de tramites	$ 35,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	$ 80,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 40,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía Tamaño A4:	$ 20,00
	2	Cartografía Tamaño A3:	$ 25,00
	3	Cartografía Tamaño A2:	$ 25,00
	4	Cartografía Tamaño A1:	$ 30,00
	5	Cartografía Tamaño A0:	$ 50,00
		Si es color se agregará un plus por cada color de	$ 5,00

XII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
A			
		Aplicación ley de Náutica N° IX-0329-2004	
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor	$ 80,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros	$ 105,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años	$ 55,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico	$ 30,00
	5	Inspección de seguridad	$ 40,00
	6	Libreta (título de embarcación)	$ 20,00
	7	Derecho de Navegación	
		7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf	$ 30,00

		7.2 – botes sin motor	$ 40,00
		7.3 – veleros con o sin motor	$ 55,00
		7.4 – Otros , de hasta 4 (cuatro) metros de eslora	$ 65,00
		7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP	$ 80,00
		7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP	$ 95,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP	$ 105,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP	$ 120,00
		7.9 – Moto de agua y/o jet sky	$ 135,00
		7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente	$ 15,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor	$ 40,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor	$ 65,00

XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de Instrumentos de Medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS	
	1	Hasta 2 instrumentos	$ 60,00
	2	Por adicional	$ 15,00
	3	Baja	$ 25,00
		Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS	
	1	Hasta 2 instrumentos	$ 250,00
	2	Por adicional	$ 25,00
	3	Baja	$ 50,00
B			
		Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios	
		Inscripción, reinscripción y renovación	
	1	Minoristas	$ 220,00
	2	Mayoristas	$ 360,00
	3	Baja	$ 50,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear	
D		**Defensa del Consumidor**	
	1	Rubrica de Libro de Quejas	$ 50,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes	$ 40,00
	3	Presentación de Recursos de Apelación	$ 60,00

XIV		PROGRAMA DE TRANSPORTE	
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	$ 60,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	$ 60,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley n° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D			
		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	$ 15,00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	$ 25,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	$ 40,00
	4	Autorización Mensual viaje especial.	$ 75,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual;	$ 300,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales. Por revisión;	$ 240,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, cuatro revisiones anuales. Por revisión;	$ 215,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	$ 60,00
	5	Desinfección Mensual	$ 15,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	$ 15,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía)	$ 2,40
G			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	

	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	$ 165,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial;	$ 55,00

XV		COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
A			
		Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 50,00
B			
		Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30hojas).	$ 50,00
C			
		Certificado de continuidad.	$ 50,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)	$ 50,00

XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		SECTOR RÚBRICAS	
	1	Block control horario	$ 15,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares	$ 15,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas	$ 10,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes	$ 50,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	$ 50,00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 50 fojas	$ 35,00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 51 a 200 fojas	$ 50,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	$ 100,00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas	$ 10,00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas	$ 5,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno	$ 20,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	$ 40,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona,	$ 20,00
	14	Juntas Médicas, cada una.	$ 30,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral	$ 100,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones,	$ 10,00

		p/hoja	
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor	$ 30,00
	18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	$ 25,00
	19	Procedimiento arbitral	$ 80,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	$ 60,00
	2	Otros libros de orden laboral.	$ 60,00
C			
	1	Homologación Ley 14.786 por trabajador.	$ 25,00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	$ 70,00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	$ 70,00
	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	$ 5,00
	5	Desarchivo de actuaciones.	$ 25,00
	6	Fotocopia de Expedientes.	$ 30,00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 10,00
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	$ 80,00
	9	Registro de contratistas.	$ 60,00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación	$ 200,00
	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	$ 40,00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 60,00
	13	Registración de Contratos	$ 35,00

XVII		SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS	
A			
	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	$ 100,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 525,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	$ 2.625,00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	$ 5.250,00

	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.625,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja - y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 3.940,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 5.250,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 6.560,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 3.940,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 5.250,00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 7.875,00
C		-	
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en cracter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	$ 1.500,00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	$ 1.310,00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	$ 1.575,00
	4	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	$ 2.100,00

	5	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	$ 2.625,00
	6	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	$ 3.150,00
D			
		Aranceles Resolución N° 42-MMA-2009 y Resolución N° 51-MMA-2009	
		Arancel de inscripción Registro Provincial de Consultores Mineros por única vez	
	1	Consultores Individuales	$ 395,00
	2	Firmas Consultoras	$ 790,00
E			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores en estudio de impacto ambiental por única vez	
	1	Consultores individuales	$ 395,00
	2	Firmas Consultoras	$ 790,00

XVIII		**PROGRAMA DE RECURSOS NATURALES**	
A			
		Tasa Anual de Matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010)	
	1	Arancel de inscripción para inmuebles rurales (art. 3) 75 l. de nafta súper	$ 370,00
B			
		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (art. 6)	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg. 89 lts. De nafta súper	$ 430,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 - 600.000 kg. 186 lts. De nafta súper	$ 665,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 - 1.000.000 kg. 186 lts. De nafta súper	$ 915,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg. 250 lts. De nafta súper	$ 1.235,00
C			
		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Res. N° 427-PRN-ACB-2007)	

		LEÑA SECA	
	1	Chasis (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	$ 50,00
	2	Acoplado (equivalente a 14 lts. De nafta súper)	$ 65,00
	3	Equipo (equivalente a 24 lts. De nafta súper)	$ 120,00
	4	Cupón de leña (equivalente a 1.25 lts. De nafta súper)	$ 10,00
		LEÑA VERDE	
	5	Chasis (equivalente a 6 lts. De nafta súper)	$ 25,00
	6	Acoplado (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	$ 50,00
	7	Equipo (equivalente a 16 lts. De nafta súper)	$ 75,00
	8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. De nafta súper)	$ 5,00
		CARBON	
	9	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	$ 100,00
	10	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 150,00
	11	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	$ 245,00
	12	Cupón de leña (equivalente a 2.50 lts. De nafta súper)	$ 15,00
		MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
	13	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	$ 55,00
	14	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	$ 85,00
	15	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 145,00
		MADERAS - RODRIGON	
	16	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	$ 55,00
	17	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	$ 90,00
	18	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 150,00
		MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
	19	Chasis (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	$ 85,00
	20	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	$ 125,00
	21	Equipo (equivalente a 43 lts. De nafta súper)	$ 210,00
		MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN-ALGARROBO) ESPECIEAS AUTÓCTONAS	
	22	Chasis (equivalente a 15 lts. De nafta súper)	$ 75,00
	23	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	$ 125,00
	24	Equipo (equivalente a 40 lts. De nafta súper)	$ 200,00
		MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIEAS EXOTICAS	
	25	Chasis (equivalente a 8 lts. De nafta súper)	$ 40,00
	26	Acoplado (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	$ 55,00
	27	Equipo (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	$ 85,00
		El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagaran el doble de los importes fijados	
		MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
	28	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	$ 100,00

	29	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 150,00
	30	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	$ 245,00
D			
		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004	
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
	1	Caza Menor (Excepto Palomas)	$ 50,00
	2	Caza Mayor	$ 80,00
	3	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	$ 125,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
	4	Caza Menor (Excepto Palomas)	$ 165,00
	5	Caza Mayor	$ 245,00
	6	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	$ 275,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
	7	Caza Menor (Excepto Palomas)	$ 370,00
	8	Caza Mayor	$ 740,00
	9	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	$ 985,00
E			
		Otros conceptos	
	1	Guía de Caza en cotos de caza privados	$ 310,00
	2	Inscripción anual de Cotos de Caza Privados	$ 8.490,00
	3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia	$ 50,00
	4	Otorgamiento de Guía de transito	$ 50,00
F			
		Coto de caza de palomas	
	1	Permiso de caza de palomas (residentes del país)	$ 370,00
	2	Permiso de caza de palomas (extranjeros)	$ 495,00
	3	Inscripción anual de Cotos de Caza de Palomas	$ 8.490,00
	4	Guía de Caza	$ 370,00

XIX		PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A			
		Tasa por estadia de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 25,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	$ 3,50
B			
		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	

	1	Inscripción en el Registro.	$ 400,00
C			
		Habilitacion de matadero frigorifico con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg.	$ 9.990,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg.	$ 5.326,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg.	$ 1.330,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -15 kg.	$ 335,00
	5	Matadero de Chivos	$ 4.200,00
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – mas de 150 animales	$ 8.466,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales	$ 4.385,00
	3	Matadero rural – 20 animales	$ 1.095,00
	4	Matadero campaña – 5 animales	$ 280,00
	5	Matadero de Chivos	$ 1.260,00
E			
		Tasa de autorizacion y registro para engordes a corral. (tasa anual)	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	$ 2.550,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	$ 3.995,00
	3	Engordes a Corral de 5000 animales en adelante.	$ 5.372,00
F			
		Registro y habilitacion de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 2.190,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula	$ 1.315,00
G			
		Tasa de habilitacion de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 6.570,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 4.930,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 3.280,00
H			
		Tasa anual de actualizacion de habilitacion	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 4.375,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 3.280,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 2.185,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	

	1	Granjas de Parrilleros	$ 9.000,00
	2	Granjas de Postura	$ 6.750,00
	3	Granjas de Reproducción	$ 4.500,00
	4	Plantas de Incubación	$ 9.000,00
	5	Granjas de producción, reproducción y multiplicación hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
J			
		Tasa de habilitacion de plantas faenaedoras Avicolas	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 8.115,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 6.090,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoria B	
K			
		Tasa anual de actualizacion de habilitacion e inspeccion de plantas faenaedoras Avicolas	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 6.080,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 4.050,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoria B	
L			
		Tasa de habilitacion e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo	$ 4.250,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 6.375,00
	3	Intensivo	$ 8.500,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a cien (100) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente	
N			
		Tasa anual de actualizacion de habilitacion e inspeccion de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo	$ 2.185,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 3.280,00
	3	Intensivo	$ 4380,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a cien (100) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente	
O			

		Tasa de habilitacion e inspeccion de camaras frigorificas con registro provincial	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 2.185,00
P			
		Tasa anual de renovacion de habilitacion anual e inspeccion de camaras frigorificas	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 2.185,00
Q		Tasa de Registro y Habilitación de Consignatarios de Remates Ferias	
		Registro y habilitación de consignatarios de remates ferias	$ 4.250,00
	1	Actualización y habilitación de Consignatarios de remates ferias	$ 2.400,00

XX		**MINISTERIO DEL PROGRESO**	
		Emisión CIPE/ L.C. PARTICULAR	$ 180,00
		Emisión CIPE/ L.C. PROFESIONAL	$ 252,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. particular por año.	$ 45,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. profesional por año.	$ 65,00

XXI		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**	
A			
		Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc..) Tasa sobre monto de obra.	0,5%
		Espacio mínimo de ocupación : 10 cm. Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o vioducto) x metro lineal.	$ 60,00
B		Arancel por Otorgamiento de Autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.	

	$		$	%	PARCIAL $	ACUMULADO $
HASTA	99.000				1.980	1.980
DESDE	99.001	HASTA	198.000	1,80	1.782	3.762
DESDE	198.001	HASTA	396.000	1,60	3.168	6.930
DESDE	396.001	HASTA	792.000	1,40	5.544	12.474
DESDE	792.001	HASTA	1.584.000	1,20	9.504	21.978
DESDE	1.584.001	HASTA	3.186.000	1,00	15.840	37.818
DESDE	3.186.001	HASTA	6.336.000	0,80	25.344	63.162
MAS DE	6.336.001.00			0,60		

XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL	
A		Por busqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. de los libros de protocolos de escribanos. expedientes judiciales. administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia	
	1	Trámte Común	$ 25,00
	2	Trámite Urgente	$ 50,00
B		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribania de Gobierno:	
	1	Trámte Común, por foja	$ 5,00
	2	Trámite Urgente, por foja	$ 10,00
C		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares:	
	1	Trámte Común,	$ 50,00
	2	Trámite Urgente,	$ 100,00
D		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el Estado Provincial:	
	1	Por derecho propio,	$ 70,00
	2	Por representación de personas juridicas privada	$ 100,00

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 58°.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS VEINTE ($ 20,00);

FOLIO -126-
DESPACHO LEGISLATIVO

2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS QUNICE ($ 15,00);
3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS DIEZ ($ 10,00).

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS						
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 4,49	$ 2,99	$ 4,49	$ 6,05
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 8,97	$ 5,98	$ 8,97	$ 12,10
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,25	$ 2,99	$ 1,97
MAIZ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 4,50	$ 5,98	$ 2,97
MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 15,34	$ 15,34	$ 15,34	$ 20,00
MANÍ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 30,68	$ 30,68	$ 30,68	$ 40,00
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,49	$ 2,99	$ 4,49	$ 5,05
SOJA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 8,97	$ 5,98	$ 8,97	$ 10,10
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,25	$ 2,99	$ 1,97
SORGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 4,50	$ 5,98	$ 3,94
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,25	$ 2,99	$ 3,47
TRIGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 4,50	$ 5,98	$ 6,94
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,50	$ 0,90	$ 1,50	$ 2,36
MIJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 1,79	$ 5,98	$ 4,72
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,78	$ 0,78	$ 0,78	$ 0,20
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,30	$ 0,03	$ 0,14
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,49	$ 4,49	$ 4,49	$ 5,10
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 14,95	$ 14,95	$ 14,95	$ 17,00
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 29,90	$ 29,90	$ 29,90	$ 34,00
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,39	$ 2,39	$ 2,39	$ 2,72
ALGODÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 7,48	$ 7,48	$ 7,48	$ 2,50
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,41	$ 2,41	$ 2,41	$ 5,00

APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,38	$ 0,38	$ 0,38	$ 0,42
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,25	$ 3,25	$ 3,25	$ 2,80
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,40
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,48	$ 7,48	$ 7,48	$ 3,30
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 5,20	$ 5,20	$ 5,20	$ 9,60
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,04	$ 1,04	$ 1,04	$ 0,80
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 5,98	$ 5,98	$ 1,60
HIERBAS AROM, Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,48	$ 7,48	$ 7,48	$ 2,50
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 1,69	$ 1,69	$ 1,69	$ 3,40
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 4,34
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,40
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,40
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,08	$ 2,08	$ 2,08	$ 4,80
POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,64	$ 3,64	$ 3,64	$ 5,20
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,34
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,26	$ 0,26	$ 0,26	$ 0,50
REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,20	$ 1,20	$ 1,20	$ 0,26
TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 2,60	$ 2,60	$ 2,60	$ 3,80
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,20	$ 1,20	$ 1,20	$ 1,36
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,90	$ 0,90	$ 0,90	$ 0,82
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,87	$ 1,87	$ 1,87	$ 2,12
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,87	$ 1,87	$ 1,87	$ 2,12
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,08
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 3,90	$ 3,90	$ 3,90	$ 11,00
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 1,40
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,06
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,44
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS						
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 5,40
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 8,08
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 8,08
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 8,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 4,80
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 3,80
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 10,80
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 10,80

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO -127-
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 110
DESPACHO LEGISLATIVO

YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 9,40
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 10,00
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,24
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,52	$ 0,52	$ 0,52	$ 1,00
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 5,98	$ 5,98	$ 5,98	$ 14,80
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,20
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 1,00
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 1,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,05	$ 0,75	$ 1,05	$ 6,60
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,05	$ 0,75	$ 1,05	$ 3,60
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,75	$ 0,75	$ 0,75	$ 1,60
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,49	$ 4,49	$ 4,49	$ 6,20
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,49	$ 4,49	$ 4,49	$ 14,20
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,13	$ 0,13	$ 0,13	$ 0,48
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,30
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,52	$ 0,52	$ 0,52	$ 1,20
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 3,90
POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,05
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,05
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,05
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,01
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,01
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,16	$ 0,16	$ 0,16	$ 0,44
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,30	$ 0,00	$ 0,00
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,28	$ 2,28	$ 2,28	$ 2,50
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05
CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,04

MADERA (**)						
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,70
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,30
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 3,25	$ 0,00	$ 3,25	$ 2,50
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,25	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,50
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 0,00	$ 2,50	$ 1,40
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,10
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 0,00	$ 1,40	$ 1,40
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,03
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,05
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,06

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-
(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales..-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al 30%.

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre–establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-
No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

ARTÍCULO 59°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el 5% (CINCO PORCIENTO) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.

ARTÍCULO 60°.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se establecerán según el siguiente detalle:

a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($750,00);
b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS NOVECIENTOS ($ 900,00);
c) Por circular con la correspondiente documentación vencida, una multa de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 375,00);
d) Por circular con documentación que presenta diferencias en el volumen, peso o unidades transportadas, una multa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00);

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que la misma quede firme.
En los casos en que el contribuyente sea reincidente en la infracción cometida, no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY Nº V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 61°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R).-
Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).-
Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE LOS INMUEBLES RURALES ESTABLECIDA EN EL TÍTULO II, CAPÍTULO I DE LA LEY Nº VIII-0507-2006

ARTÍCULO 62°.- Disponer, para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes al año 2011, un CREDITO FISCAL nominal transferible equivalente al monto que surja de la suma de cuotas que hubieran cancelado, aplicable a la cancelación de

los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Contribución Especial.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 63°.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

ARTÍCULO 64°.- Por transgresión a la Ley Provincial de Tránsito N° X-0630-2008, se faculta al Programa Rutas y Caminos Provinciales (Dirección Provincial de Vialidad) o quien lo reemplace en el futuro, como autoridad de aplicación y fiscalización de pesos y dimensiones que provoquen deterioro del paviemento. El Ministerio de Infraestructura determinará la suma a percibir en compensación por exceso de peso por eje, la que expresada en litros de nafta especial, actualizados por A.C.A. casa central, no podrá ser inferior a 37 litros, ni superior a 5.735 litros de acuerdo al exceso en kilogramos, eje, tándem, rueda simple y dual.

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 65°.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.

ARTÍCULO 66°.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidara y cobrara, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle :

USOS	FUENTE	D° USO ANUAL	CONSUMO m3	CONSUMO Has/Año	MANTENI-MIENTO
POBLACIONES	Subterránea	1	0.08 m3	0	no
	Superficial	0		0	10% s/consumo
AGRICOLA	Subterránea	1	0.06 m3	35 ha/año	no
	Superficial	0	0.06 m3	120 ha/año	10% s/consumo
GANADERO	Subterránea	1	0.50 m3	0	no
	Superficial	0		0	0% s/consumo
INDUSTRIAL	Subterránea	1	0.58 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.	0.58 m3	0	1.200/año
ACUICOLA	Subterránea	1	0.58 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.	0.58 m3	0	1.200/año
MEDICINAL	Subterránea	1	0.08 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.		0	1.200/año
MINERO	Subterránea	1	0.75 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.		0	1.200/año
RECREATIVO	Subterránea	0	0.45 m3	0	no
	Superficial	0		0	no
OTROS	Subterránea	1	0.60 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.		0	1.200/año

ARTÍCULO 67°.- ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrara según el consumo en m3.
A los fines de eficientizar el consumo de agua en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 66° el volumen que surja de considerar 250 lts/hab/día por la cantidad de habitantes (datos del censo de población 2010). Cuando el consumo supere el volumen así calculado, se aplicara sobre el excedente de m3 dicha tarifa (Articulo 66°) incrementada en un PORCENTAJE (%), en forma progresiva de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN EXCEDIDO	
Hasta el 10%	10 %
Del 11 % al 50 %	25 %
Del 51 % al 100 %	50 %
Más del 100 %	100 %

ARTÍCULO 68°.- DERECHO DE USO. San Luis Agua S.E. liquidara y cobrara en concepto de Derecho de Uso el monto establecido en el Artículo 66° para aquellas perforaciones con consumos superiores a 10.000 lts./hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de consumos sean superiores a 10.000 lts./hora.
También están contempladas en este artículo, las perforaciones menores a 10.000 lts/hora, cuyo uso sea para el envasado y posterior comercialización del agua

ARTÍCULO 69°.- MANTENIMIENTO. Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por Padrón de agua, no podrá ser inferior al correspondiente a 25 m3 mensuales por la tarifa establecida en el artículo 66° para otros usos.

ARTÍCULO 70°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

a.- Liquidar y cobrar por $/hora el agua superficial cuando no pueda determinarse el caudal por m3 o por hectárea, un monto que no podrá ser inferior a PESOS CINCO ($ 5.00.-) la hora, ni superior a PESOS QUINCE ($ 15.00) la hora.-

b.- Establecer la metodología de cobro del agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por m3, para lo cual deberá justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes.

c.- Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el artículo 66°, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica.

d.- Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso humano y domestico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos.

e.- Liquidar y cobrar por DOTACION, en los acueductos entubados, cuando no se tengan datos de volumen en m3.

f.- Liquidar y cobrar por CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de datos, hasta tanto se complete la base de datos

ARTÍCULO 71°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 72°.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" y la presente.

ARTÍCULO 73°.- Autorizar a SAN LUIS AGUA SE , en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138° de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", a una disminución de la TARIFA GENERAL de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total a liquidar, en el caso que se acuerde liquidar el "agua en bloque"

ARTÍCULO 74°.- Establecer el siguiente calendario de vencimientos general para las cargas financieras establecidas en los artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

CONCEPTO	PERIODO	VENCIMIENTO
DERECHO DE USO	ANUAL	03/04/2012
CONSUMO POR HECTÁREA –AGUA SUBTERRÁNEA Y SUPERFICIAL	ANUAL	03/04/2012
CONSUMO POR M3	BIMESTRAL	1 al 10 mes siguiente
MANTENIMIENTO	BIMESTRAL	2 al 10 mes siguiente

ARTÍCULO 75°.- Disponer que los consumos de agua cruda que tengan por objeto el abastecimiento a poblaciones (art. 37 de la Ley N° VI-0159-2004 y ss Código de Aguas) se liquidarán en forma mensual con vencimiento al mes siguiente.

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 76°.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 77 °.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5 de la Ley VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 78°.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos como organismo recaudador de rentas diversas a realizar planes de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 77° en el marco de convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 79°.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ PORCIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 80°.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-

ARTÍCULO 81°.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas en el Ejercicio Fiscal 2012 a los proyectos creados en el marco del "Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluiseños". El Ministerio de Hacienda Pública, o quien lo reemplace en el futuro, dictará toda normativa necesaria para su instrumentación.

ARTÍCULO 82°.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 83°.- Establecer como Valor Relativo mínimo (VRmin) PESOS VEINTICINCO ($ 25,00) y Valor Relativo Máximo (VRmax) PESOS TRES MIL ($3.000,00) a los efectos del cálculo del Avalúo Fiscal para la determinación del índice relativo de los Inmuebles Rurales.

ARTÍCULO 84°.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 85°.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y

a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 86°.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 87°- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 88°.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 89°.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 90°.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 91°.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2012, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 92°.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2012.

ARTÍCULO 93°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Articulo 131 de la Constitución Provincial.

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luís, a los ocho días de noviembre de dos mil once.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

AMITRANO, Luís Marcelo, ROMERO ALANIZ Hector Adolfo
MAZZARINO Graciela Concepción; SURROCA, Joaquín Juan, MIRABILE Carmelo
LUCERO, Jorge , HADDAD Fidel R.

CARMELO EDUARDO MIRABILE
Presidente Bloque
Justicialista y Partidos Aliados
Cámara de Diputados San Luis

HECTOR A. ROMERO ALANIZ
DIPUTADO PROVINCIAL
Presidente Comisión de Leg. Gral.
Cámara de Diputados San Luis

Luis Marcelo Amitrano
Diputado Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis

Lic. Graciela Concepción Mazarino
Diputada Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis

Lic. Graciela Concepción Mazarino
Diputada Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis

FOLIO 132

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

24 SESIÓN ORDINARIA - 31 REUNIÓN - 09 DE NOVIEMBRE DE 2011
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados, Bloque Radical y Participativo Sanluiseño y el Diputado Fidel Haddad referido a: **Rendir homenaje a las víctimas del fatídico accidente acontecido el día 2 de noviembre de 2011.** Expediente Nº 116 Folio 1130 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

[Archivo adjunto]

2.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Elena D'Andrea referido a: **Rendir homenaje a los Taquígrafos en su día al conmemorarse el día 16 de noviembre.** Expediente Nº 122 Folio 1132 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN
[Archivo adjunto]

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados y el Diputado Fidel Haddad referido a: **Rendir homenaje en conmemoración del 100 aniversario de la fundación de la Escuela Nº 249 "Conrado Garcia Torres", de la localidad de Villa de Praga, departamento San Martín.** Expediente Nº 123 Folio 1133 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

[Archivo adjunto]

4.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados y el Diputado Fidel Haddad referido a: **Rendir homenaje en conmemoración del 100 aniversario de la fundación de la Escuela Nº 326 "Ingeniero Jorge Newbery", de la localidad de Comederos, departamento San Martín.** Expediente Nº 124 Folio 1133 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN
[Archivo adjunto]

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota Nº 19-PE-2011 (07-11-11) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley de Ministerios.** Expediente Nº 054 Folio 082 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

[Archivo adjunto]

III- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota Nº 185-HCS-2011, (02-11-11), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 28-HCS-2011, referido a: **Fijar Audiencias Públicas (Designación Jueces Segunda Circunscripción Judicial) para el día 16 de noviembre de 2011.** Expediente Interno 245 Folio 272 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2.-

Nota Nº 197-HCS-2011, (02-11-11), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 30-HCS-2011, referido a: **Declarar de Interés Legislativo los festejos conmemorativos de los Cien años de vida del Centro Educativo Nº 25 "Justo José de Urquiza" de la localidad de Nogolí, departamento Belgrano, provincia de San Luis.** Expediente Interno 246 Folio 273 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Nota Nº 195-HCS-2011 (02-11-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº V-0779-2011, referida a: **Ley de Acceso del Paciente a su Historia Clínica. Creación del Sistema de Historia Clínica Digital (HCD).** Expediente Interno Nº 248 Folio 273 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº V-0779-2011)

4.-

Nota Nº 193-HCS-2011 (02-11-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº V-0778-2011, referida a: **Declara de Utilidad Pública Específica y Sujeto a Expropiación el Inmueble ubicado en La Carolina, para construcción de las obras de Planta de Tratamientos Cloacales y Relleno Sanitario para Residuos Sólidos Urbanos.** Expediente Interno Nº 247 Folio 273 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº V-0778-2011)

5.-

Nota Nº 199-HCS-11 (02-11-11) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Declara Patrimonio Histórico Cultural de la provincia de San Luis, la tumba y los restos mortuorios del cineasta Gerardo Vallejos, en el cementerio de la localidad de El Volcán, departamento Juan Martín de Pueyrredón.** Expediente Nº 053 Folio 082 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

6.-

Nota Nº 188-HCS-2011 (02-11-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Proyecto de Resolución Conjunta (Resolución Nº 29-HCS-11) referida a: **Aprobar las Cuentas de Inversión del Año 2010 de Intendentes Comisionados de la provincia de San Luis.** Expediente Nº 119 Folio 1131 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

[Archivo adjunto]

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (27-10-11) del señor Carlos Alberto Ponce, Diputado Provincial mediante la cual **comunica cambio de denominación del Bloque Más Vocación Sanluiseña por el de "Frente para la Victoria".** (MdE 828 F. 093/11 Letra "P"). Expediente Interno N° 238 Folio 271 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2.-

Nota S/N° (27-10-11) del señor Julio César Quiroga, Juez de Paz de la localidad de La Punilla, mediante la cual **eleva ante Proyecto (Juez de Paz Lego).** (MdE 833 F. 094/11 Letra "Q"). Expediente Interno N° 239 Folio 271 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Oficio N° 679-STJSL-SJ-11 (27/10/11) de la doctora Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referido a: **Autos caratulados "Bustos Luis Pedro c/Municipalidad de La Punilla – Recurso de Apelación". Expte. N° 12-B-10 Tramix 193845.** (MdE 839 Folio 095 Año 2011 Letra "N"). Expediente Interno N° 240 Folio 271 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4.-

Nota S/N° (25-10-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260287-11, Proyecto de Ordenanza referido a: Desafectar y desinteresar a la Municipalidad de proyectar calle, correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche.** (MdE 822 F. 093/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 236 Folio 270 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (25-10-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9010167-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche.** (MdE 823 F. 093/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 237 Folio 270 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (31-10-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260382-11, Proyecto de Ordenanza referido a: Adhesión Ley de Tránsito Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de San Jerónimo.** (MdE 842 F. 095/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 241 Folio 271 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota S/N° (31-10-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260289-11, Proyecto de Ordenanza referido a: Desafectación de lotes, correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche.** (MdE 843 F. 095/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 242 Folio 272 Año 2011.

(mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

8.-

Nota S/Nº (31-10-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-10270193-11, Proyecto de Ordenanza referido a: Modificación Código Tarifario Año 2011, correspondiente a la Municipalidad de El Volcan.** (MdE 844 F. 095/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 243 Folio 272 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

9.-

Nota S/Nº (31-10-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-10200014-11, Proyecto de Ordenanza referido a: Adhesión Decreto Nacional Nº 699/10, correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada.** (MdE 845 F. 095/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 244 Folio 272 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

10.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260029-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Carpintería.** (MdE 887 F. 102/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 262 Folio 276 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

11.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260027-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de El Volcán.** (MdE 888 F. 102/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 263 Folio 276 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

12.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9270004-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Balde.** (MdE 889 F. 102/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 264 Folio 276 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

13.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9280167-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año**

FOLIO -134-

2012, correspondiente a la municipalidad de Paso Grande. (MdE 890 F. 102/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 265 Folio 277 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

14.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260386-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de San Jerónimo.** (MdE 894 F. 103/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 266 Folio 277 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

15.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9270196-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Villa de la Quebrada.** (MdE 895 F. 103/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 267 Folio 277 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

16.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9220432-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Villa del Carmen.** (MdE 896 F. 103/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 268 Folio 277 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

17.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-10110060-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Leandro N. Alem.** (MdE 871 F. 099/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 269 Folio 277 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

18.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-09300321-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Fraga.** (MdE 870 F. 098/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 270 Folio 278 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

19.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290093-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Lafinur.** (MdE 878 F. 100/11 Letra

"M"). Expediente Interno Nº 249 Folio 273 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

20.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-11010151-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Juan Jorba.** (MdE 879 F. 100/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 250 Folio 274 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

21.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290163-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Beazley.** (MdE 872 F. 099/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 271 Folio 278 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

22.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260112-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Las Lagunas.** (MdE 880 F. 100/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 251 Folio 274 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

23.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290022-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Villa de Praga.** (MdE 881 F. 100/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 252 Folio 274 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

24.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290313-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Potrero de Los Funes.** (MdE 873 F. 099/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 272 Folio 278 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

25.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9190019-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Lavaisse.** (MdE 882 F. 101/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 253 Folio 274 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE

FOLIO -135-

DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

26.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260101-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Los Molles.** (MdE 883 F. 101/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 254 Folio 274 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

27.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290035-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Fortin El Patria.** (MdE 875 F. 099/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 273 Folio 278 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

28.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9010151-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Alto Pelado.** (MdE 884 F. 101/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 255 Folio 275 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

29.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9200135-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Cortaderas.** (MdE 885 F. 101/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 256 Folio 275 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

30.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290156-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Villa Larca.** (MdE 874 F. 099/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 274 Folio 278 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

31.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9070328-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de San José del Morro.** (MdE 886 F. 101/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 257 Folio 275 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

32.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli

Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9220038-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de La Carolina.** (MdE 876 F. 100/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 275 Folio 279 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

33.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290197-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Fortuna.** (MdE 877 F. 100/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 258 Folio 275 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

34.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9280172-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Las Chacras.** (MdE 891 F. 102/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 259 Folio 275 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

35.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260239-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Alto Pencoso.** (MdE 892 F. 102/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 260 Folio 276 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

36.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260018-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Batavia.** (MdE 893 F. 103/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 261 Folio 276 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados y el Bloque Radical y Participativo Sanluiseño referido a: **Solicitar el relevamiento de todos los cruces de vías férreas en rutas de todo el País tendientes a dotarlos de Seguridad Vial.** Expediente Nº 117 Folio 1131 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente

CÁMARA DE DIPUTADOS S.L.L. FOLIO -136- DESPACHO LEGISLATIVO

Partido Justicialista y Partidos Aliados y el Bloque Radical y Participativo Sanluiseño referido a: **Declarar el beneplácito y agradecimiento a todos aquellos que participaron en los hechos acontecidos el día 2 de noviembre de 2011**. Expediente Nº 118 Folio 1131 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

3.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Elena D'Andrea; Mónica Ruti; Karim Alume y Adolfo Romero Alaniz, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre", a llevarse a cabo el día 9 de noviembre de 2011**. Expediente Nº 120 Folio 1132 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

4.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Elena D'Andrea, referido a: **Declarar de Interés Legislativo, el "Día Mundial de la Diabetes" a llevarse a cabo el día 14 de noviembre**. Expediente Nº 121 Folio 1132 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

V- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 052 Folio 081 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012**. Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (mvr)

DESPACHO Nº 65/11 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

2.-

De la Comisión de Obras Públicas y Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 006 Folio 066 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Fondo Permanente de Recompensas.** Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Ponce. (mvr)

DESPACHO Nº 66/11 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

3.-

De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente Nº 018 Folio 038 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Declara Patrimonio Histórico - Cultural de la provincia de San Luis, a la Escuela Nº 74 "Beningo Rodríguez Jurado", de la localidad de Concarán.** Miembro Informante Diputado Héctor Aurelio Urquiza. (mvr)

DESPACHO Nº 67/11 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

VI- ORDEN DEL DIA

a) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha y sesiones subsiguientes con despacho de comisión

1.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 052 Folio 081 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012.** Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (mvr)

DESPACHO Nº 65/11 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

b) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO Nº 63/11 – MAYORÍA

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 051 Folio 081 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Fomento Fiscal y Reimplementación de Sistema de Regularización Tributaria.** Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (dm)

[Archivo adjunto]

2.-

DESPACHO Nº 64/11 – UNANIMIDAD-

De la Comisión de Seguridad Pública en el Expediente N° 040 Folio 1105 Año 2011 Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Solicita a la Ministro Secretario de Estado de Seguridad, doctora Berta Arenas, informe sobre la situación que vive la Provincia, en materia de seguridad.** Miembro Informante Diputado Luis Schlussel. (dm)

[Archivo adjunto]

LICENCIAS

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputada Ruiz de Miranda, le consulto por su voto. Diputada Nicoletti, ¿le confirmo su voto?.

- Así se hace -

Sra. Presidente (Mazzarino): Rechazado el pedido de tratamiento sobre tablas del Expediente Nº 113- Folio 1129, por 17 por la Negativa, 07 Afirmativo. ///

gpm Graciela Patricia Miranda

09/11/2011 - 12:44 Hs.

///

- 22 -

ORDEN DEL DIA

Ley Impositiva Anual

Sra. Presidente (Mazzarino): Vamos ahora al Orden del Día. De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 52, Folio 81, Año 2011, Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012. Tiene la palabra el Diputado Marcelo Amitrano.

Sr. Amitrano: Gracias Presidenta, Señores Legisladores, en la Sesión del día miércoles pasado, este Cuerpo votó a propuesta de este Bloque, una Moción de Preferencia con Despacho de Comisión, para darle tratamiento en esta Sesión al Expediente que ha mencionado la Señora Presidenta, la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, en el día de ayer, hemos producido este Despacho por Mayoría, de la Comisión de Finanzas, por lo cual, reglamentariamente estamos habilitados de dar cumplimiento a esa Preferencia votada la semana pasada y darle el tratamiento a esta Ley Impositiva.

Lo primero que queremos manifestar Señora Presidenta, Señores Legisladores, que desde el Poder Ejecutivo Provincial, el primer mensaje y en un momento tal vez de cierta incertidumbre económica, de cierta preocupación financiera en el mundo o en el medio de crisis económica mundial bastante importante, que afecta, no solo a los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales, sino a todos los que vivimos en este mundo, el primer mensaje de tranquilidad, de absoluta previsibilidad porque en función y en términos absolutamente generales la situación fiscal en la Ley Impositiva para el Ejercicio 2012, no tiene modificaciones sustantivas respecto a la que ha estado vigente y que está vigente este año fiscal, los criterios en la concepción, la visión, la política estratégica del Ejecutivo Provincial, respeto a los tributos provinciales, se mantienen y no hay modificaciones conceptuales, ni modificaciones técnicas de tamaña significación

que ameriten un gran cambio, nuestra política tributaria provincial sigue teniendo como ejes rectores, la igualdad, la proporcionalidad, la progresividad en los impuestos provinciales, estamos manteniendo esta política de incentivos, premios al buen contribuyente, no es nuestra política de enfrentar al que debe tributar con el que debe cobrar, sino que en forma conjunta trabajen pudiendo percibir la recaudación que permitan mantener el nivel de crecimiento y los recursos necesarios para el desarrollo integral de la provincia.

Por ello, Señora Presidente, es que no debemos anunciar ni sostener grandes modificaciones a la concepción o al grueso de la Ley Impositiva, entonces, el primer mensaje es lo que charlamos con gente del Ministro de Economía, con gente de la Dirección de Ingresos Públicos, es de absoluta previsibilidad para el año 2012 porque ya todos los conocemos a los Impuestos Provinciales, y de suma tranquilidad.

Sí por supuesto hay algunas modificaciones, algunas actualizaciones, hay algunos cambios de algunos valores, obviamente aquellas modificaciones en el articulado que hace referencia a fechas de vencimientos, que por un hecho formal hay que objetivamente modificarlos.

En lo esencial de esto, y vuelvo a insistir, estas modificaciones menores, debemos considerar que hay un incremento cercano o ronda el 50 % a las multas y sanciones especificadas en esta Ley, estas modificaciones respeto a la Ley Impositiva Anual del año anterior se debe fundamentalmente adecuar estos mínimos y máximos en la graduación de las escalas de estas sanciones y multas, respecto a un proceso inflacionario, teniendo en cuenta que estos mínimos y máximos no son modificados en la provincia de San Luis, desde el año 2005 que sufrieron su última modificación, por lo cual entendemos lógico, racional adecuar estos montos a esta situación. Lo mismo sucede, Señora Presidente, Señores Legisladores, con lo que podemos llamar el impuesto mínimo a pagar en la provincia, que tiene un incremento en relación al año pasado y para el año 2012, lo que está regulado en el artículo 6º, facultamos al Poder Ejecutivo a establecer este impuesto mínimo que no podrá ser inferior a 100 pesos ni superior a 500 pesos, ese es el rango que establece la Ley Impositiva 2012 y, por supuesto este mínimo y este máximo deberá considerar y tener en cuenta, no solo la ubicación del inmueble sino la superficie, el tipo según lo que va que estableciendo la Ley Impositiva, vuelvo a repetir este impuesto mínimo, referido al Impuesto

Inmobiliario es con un mínimo de 100 pesos y como máximo 500 pesos, estamos hablando en términos anuales y estamos sosteniendo que sí ha habido una modificación. Lo que sí, Señora Presidente, se ha producido una modificación respecto al año anterior....

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Amitrano, el Diputado Haddad le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Amitrano: si es breve sí.

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Mencionó el artículo 6°, no figuraba en la tabla comparativa que él me envió, por eso no tenía yo marcado que hubiera habido modificaciones, esta facultad que se da al ejecutivo, para establecer un Impuesto mínimo y ese Impuesto mínimo que no sea inferior a 100, ni tampoco supero los 500 pesos, no se si él tiene ahí algo o se olvidaron de colocarlo en la tabla que nos enviaron, si el tiene que evaluarlo anteriormente. Nada más.

Sr. Amitrano: Gracias Diputado Haddad. A riesgo de que interprete un atentado contra el archivo que le fue remitido, le digo que sí está, puede haber tenido un problema de impresión, en la segunda hoja al pie, está, en relación a la Ley Impositiva Anual 2011, el rango era de 50 pesos a 400 pesos, lo que estamos elevando el mínimo de este Impuesto Inmobiliario, de a 100 a 500 pesos en el rango, para establecer este impuesto que sí, vuelvo a repetir ha tenido una modificación respecto al año anterior que la entendemos lógica, racional, conforme al proceso inflacionario de los Ministerio de Economía, por supuesto estamos hablando de montos anuales respecto a este tributo, espero haber agotado la inquietud del Diputado Haddad.

Vuelvo en lo que estaba diciendo, en el que sí hay una modificación respecto a la alícuota reducida, Artículo 18° de la Ley Impositiva Anual, en relación se duplican los montos que estaban establecidos en la Ley Impositiva de este año, año 2011, tanto referido al comercio minorista y servicio en general, como al comercio mayorista, referido fundamentalmente a cuyos ingresos anuales sean gravados, antes decía que no superara los dos millones de pesos de facturación, eso habiéndolo charlado con la gente de Ingresos Públicos sucedía que era una norma, un articulo, el monto de dos millones, era un monto bastante distorsivo que no ayudaba ///

IRT Isabel Torino
09/11/2.011 - 12.54 Hs.

///

al Buen Contribuyente, ni ayudaba al objetivo supremo de transparencia a la Recaudación ¿Por qué? Porque muchas de estas actividades, por su propio crecimiento económico, cumplían gran parte del año, y llegando a los últimos meses superaban los dos millones, si facturaban y superaban este Monto de dos millones deberían Tributar retroactivamente correspondiente a todo el año, entonces, era un elemento que podía incentivar la economía en negro y la no facturación, para no superar este límite de los dos millones de pesos en estas actividades.

Ha sido criterio de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, del Ministerio de Economía, duplicar esta facturación mínima para evitar estos elementos distorsivos, y llevarla a cuatro millones de pesos de facturación anual, para entrar en este Sistema de Alícuota Reducida todas aquellas actividades que estén por debajo de este Monto de facturación. Entonces, creemos que, no solo que es un cambio significativo, sino que beneficia a las Actividades Económicas y premia, o tal vez incentiva la economía en blanco, y la tranquilidad y la facturación de estos sectores afectados, o comprendidos dentro de este Sistema.

Sí, Señora Presidente, Señores Legisladores, vuelvo a insistir técnicamente en lo conceptual, en las Alícuotas, en las Actividades Gravadas no tenemos modificaciones importantes; solo se incorpora una sola nueva actividad a la Ley Impositiva, referido al tema de Telefonía Celular y Cargas Virtuales, como Categoría, es la única que se incorpora. Pero sí en elementos de consideración social hay elementos que queremos destacar.

En primer lugar, referido a los Beneficiarios de Sistemas Especiales, donde los Héroes y Ex-Combatientes de Malvinas, que tienen un Régimen Especial de Tributación, no tenemos ninguna modificación respecto al año 2011.

Respecto a los Jubilados tenemos, en esta Ley Impositiva, un incremento de un veintisiete por ciento en los Haberes, para el cálculo de las Desgravaciones Impositivas; para ser más preciso, es el Artículo 11° de la Ley Impositiva 2012, donde en el Inciso a) se establece un mínimo del Haber Jubilatorio Mensual, o menor, a dos mil quinientos pesos, para tener una exención del cien por ciento, y el año pasado estaba en dos mil pesos; tres mil ciento veinticinco sería el límite para el cincuenta por ciento, en el que en este año, la del 2011, está en dos mil quinientos; y la Jubilación que esté entre los tres mil ciento veinticinco y los tres mil quinientos, tendrá un beneficio del veinticinco por ciento del pago Inmobiliario. O sea que en virtud que se han subido los mínimos,

los pisos de las Jubilaciones, los hemos adecuado a los beneficios del cien, cincuenta y veinticinco por ciento de Desgravación de Impuesto Inmobiliario.

Respecto a otro Sistema Especial, que es los Discapacitados, sí, acá hay un cambio de criterio en la Ley Impositiva respecto a lo que veníamos teniendo respecto a algunas limitaciones que tenía la Ley Impositiva que hemos venido teniendo hasta esta fecha, respecto a los Bienes Inmuebles, y respecto a los Automotores. En los casos de los Automotores, tenía una limitación de un Monto par los beneficios; el criterio que ha adoptado la Dirección de Rentas, a partir del 2012, es que toda persona que tenga una Discapacidad será Beneficiaria de este Sistema al cien por ciento por un Inmueble y por un Automóvil, por un Vehículo, más allá del importe, Monto, de estos Bienes.

O sea, todo Discapacitado tiene la exención de una Vivienda, de su Vivienda, y de un Vehículo, con las condiciones especiales que deben tener, sin tener ninguna limitación en cuanto a Montos, características, etc., etc.; o sea, ha tomado un criterio de diferenciación del año pasado, que puede ser opinable, puede ser discutible, pero sí le da más transparencia, le da más sencillez, al Sistema que veníamos teniendo, y posiblemente sí eliminando condicionamientos, barreras, como era, por ejemplo, este Monto Máximo que se tenía en el caso de los Automóviles, que rondaba en los cien mil pesos creo con respecto a la Ley Impositiva Vigente, y ese límite hoy ya para el año 2012 no va a existir.

Otro elemento que puede ser importante, que nosotros tuvimos en esta Cámara algunas manifestaciones, alguna, no reclamos, pero sí inquietudes, también lo hubo en el Ministerio de Economía, respecto al Crédito Fiscal que se les dio a los Empleados Públicos, por doscientos pesos, en el año 2010, o cuyo vencimiento era el 31 de Diciembre del 2010; muchos Empleados Públicos no pudieron utilizar ese Crédito Fiscal, se les venció, porque simplemente se les venció, o porque el Monto que Tributaban era superior al Crédito que tenían, que eso era en la mayoría de los casos, con buen criterio el Ministerio de Economía ha decidido prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2012, el vencimiento de estos Créditos Fiscales que Personal de la Administración Pública Provincial tenía en su Haber y se le había vencido. Con lo cual, creo que es una buena noticia, y una noticia positiva para la Provincia.

También, Señora Presidente, Señores Legisladores, ha habido una modificación, y en esto está destinado fundamentalmente a aquellas Instituciones que sirven de asistentes, o que asisten, colaboran, con la Recaudación Provincial, fundamentalmente Centros

Ganaderos, que emiten mucha documentación pertinente en la Provincia, DO, PRO, Guías, distintos Documentos que deben ser Tributados y que sirven de Agentes de Recaudación del Estado Provincial, y se ha modificado el criterio de su participación, o el "beneficio" que reciben por ayudar en esta gestión, que hasta el año vigente, hasta este año, no podía superar el valor de veinticinco centavos por cada trámite que realizaran, veinticinco centavos hoy es una cifra irrisoria, que no alcanza para solventar los costos más mínimos y básicos del funcionamiento, y en esta nueva Ley Impositiva para el Ejercicio 2012, en el Artículo 59° de esta Ley modificamos este criterio de un Monto fijo, y se establece un Monto variable, un porcentual respecto a lo que estén cobrando por el Tributo, el que no podrá superar el cinco por ciento.

Esto fue a pedido de los Centros Ganaderos, fue a pedido de distintas Instituciones que necesitaban tener esta posibilidad para seguir prestando este servicio, y creo que atinadamente la Dirección Provincial de Ingresos Públicos ha aceptado esto, poniendo un Monto variable a esto.

Señora Presidente, como novedad distintiva de la provincia de San Luis, a partir del Ejercicio 2012, la provincia de San Luis va a ser la única Jurisdicción en la República Argentina que va a dar un Beneficio Impositivo a la adquisición de Automóviles de Tecnología Alternativa, o de Sistemas de Motorización no Convencionales, estos son conocidos como los Vehículos Híbridos, que tienen componentes electrónicos; esto tiene un fundamento, si bien la Masa Tributaria no es significativa, porque es una novedad tecnológica muy de último tiempo, tengo entendido que en la provincia de San Luis no estamos hablando de más de diez u once Vehículos que estarían circulando en estas condiciones, pero sí hay un claro mensaje de incentivar el cuidado del Medio Ambiente, como Política de Estado que alumbra el Gobierno Provincial. ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

09-11-2011 - 13: 04 Hs.

/////

Entonces, dar este beneficio impositivo a aquellas personas que adquieran vehículos automotores que utilicen esta tecnología, esta nueva tecnología, es saludable.

Respecto a otras cuestiones puntuales, si tenemos un incremento que ronda el 20, 25% de lo referido a Tasas Judiciales, vuelvo a repetir lo anterior, lo que sostenía respecto a las sanciones, respecto a las multas, y a estos pequeños incrementos que hemos tenido en el Impuesto Inmobiliario mínimo, y también en esto de las Tasas Judiciales, son

montos racionales de adecuación a la situación económica, al proceso inflacionario que vivimos y que no producen un elemento distorsivo lo suficientemente significativo.

Por supuesto, hay alguna modificaciones en la Ley Impositiva respecto a algunos mecanismos, de cobro, fundamentalmente con los organismos descentralizados, los programas específicos del gobierno de la provincia, fundamentalmente estamos hablando de San Luis Agua, que ha pedido de estas reparticiones, de estos programas le han solicitado a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, modificar algunas formas o procedimientos de cobro para hacerlo más eficiente, pero que no significa modificación en la concepción del tributo, en los mínimos imponibles, etc. etc.

Es por eso Señora Presidente que volvemos a lo mismo del principio, en un momento de cierta inestabilidad económica, podemos decir a la provincia, dar tranquilidad, dar previsibilidad, la eficiencia en nuestro sistema recaudatorio hace que podamos hacerlo a esto con total tranquilidad, sin tener temor de afectar la obtención de los recursos que estimamos, y que hemos estimado en el Presupuesto del Ejercicio 2012, y que vamos a garantizar todo lo que hemos planteado, esas aspiraciones y sueños en ese presupuesto, los podemos garantizar..., estos recursos los vamos a garantizar con esta Ley Impositiva para el Ejercicio 2012. Esta en intima relación los dos instrumentos legales, se trabajaron en forma coordinada y conjunta, y en el momento político o institucional que estamos viviendo, esto fue trabajado por el ex jefe de gabinete y actual gobernador electo, el Contador Claudio Poggi que ha dado su opinión, solo en la confección del presupuesto de la provincia, sino que en la confección de este instrumento de la Ley, de esta Ley Impositiva; con lo cual entendemos que estamos en una armonía en este proceso de transición que estamos viviendo.

Es por eso Señora Presidente que hemos emitido este Despacho que vamos acompañar con nuestro voto afirmativo esta Ley Impositiva, creo que es una buena noticia para los ciudadanos de la provincia este instrumento legal, y que con mucho orgullo debemos decirlo, que a pesar de las situaciones internas, de las situaciones externas, de las vicisitudes de las economías, a pesar de las dificultades que se tienen a la hora de gobernar, la provincia de San Luis sigue siendo en promedio, la provincia con menor presión tributaria de la República Argentina, esto de tener menor presión tributaria, es haber adquirido una concepción de desarrollo, de crecimiento, el incentivo a la inversión, a la producción, no pasa por sistemas tributarios confiscatorios, sino que pasa por la eficiencia en la recaudación de impuestos, pero pasa fundamentalmente en la

eficiencia de la utilización de esos recursos que permita poder hacer mucho más con los recursos siempre escasos.

Por eso Señora Presidente que desde nuestro bloque vamos acompañar este Proyecto de Ley, vamos a solicitarle a su debido tiempo y cuando corresponda, la aprobación en general y en particular de este Proyecto de Ley. Gracias Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Amitrano.

Diputado Hadad tiene la palabra.

Sr. Haddad: Gracias Señora Presidente, en primer lugar y antes de entrar en las consideraciones que tienen que ver con el texto específico de la Ley, y tal como lo manifesté ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria, donde estaba el Presidente del Bloque Oficialista, y estaba el Presidente del Bloque Frente para la Victoria, y en realidad también alguna manifestación había hecho yo en la Sesión anterior, donde se pidió la preferencia, quiero manifestar mi desacuerdo con el tratamiento de esta Ley, yo creo que desde el punto de vista económico de la provincia, las dos Leyes más importantes son la Ley de Presupuesto y la Ley Impositiva Anual. Son las dos Leyes más importantes que hacen al manejo económico de la provincia, y yo creo que no resulta al menos prolijo, que la Ley Impositiva Anual, es una Ley como la que ustedes podrán ver en el despacho, tiene 118 hojas, nos la dieron el miércoles pasado y hoy se tenga que estar votando, yo no estoy de acuerdo y quiero dejarlo expresamente manifestado, pero fundamentalmente, esto no es ni un capricho, ni una cuestión de que somos opositores, yo creo que esto hace al respeto que debemos todos tenernos por el funcionamiento de este Poder del Estado, a veces como que me parece que perdemos un poco la dimensión de qué somos y qué representamos. Si miramos hacia afuera, a mi nunca me gustó la palabra ciudadano común, yo no se si hay comunes cuales serán los especiales, hablemos directamente de ciudadanos que no tienen representación parlamentaria, sino que están representados por todos nosotros, no se como ven los ciudadanos, dirán, de qué forman trabajan los Diputados, o estarán tremendamente orgullosos de tener los Diputados más concentrados en el trabajo, de mayor cantidad de horas diarias de dedicación o trabajo legislativo y el más inteligente del mundo, se pueden tomar una Ley que tiene 118 páginas un miércoles y el miércoles siguiente estarla votando, haberse sacado las dudas, haberla discutido, haber buscado asesoramiento, saben que nosotros tenemos un Auxiliar, yo no le puedo dar al Auxiliar que me estudie la Ley, la tengo que estudiar yo, las cosas que no entiendo hablarlas con

un profesional de la Ciencias Económicas o con un Contador, o con un Abogado, hay una parte de Casas Judiciales, hablar con gente de la Cámara Empresarios que son las que, no digo afectados, pero son las que tienen que ver con la mayor parte de las contribuciones, por eso el dicho popular dice que la mujer del cesar además de ser honesta debe parecerlo, me parece que nosotros más allá de lo que la comunidad piense de esta Cámara, creo que al menos deberíamos parecerlo, y deberíamos parecer un poco más prolijo en recibir una Ley de 118 páginas y votarla en una semana, yo creo que el tratamiento, no se porque se demoró, debo entender razones, hay un cambio de gobierno, quien era Jefe de Gabinete va a ser gobernador, habrá querido opinar, estaba de campaña, creo que esas cosas deben haber llevado a la demora y yo lo entiendo, pero hoy es día 9, nos quedan 3 Sesiones todavía por delante, cual era el problema para que esto se hubiera tratado la última Sesión, si el quórum, el propio Oficialismo lo tiene garantizado; entonces, quiero dejar en claro que no comparto la preferencia pedida, no comparto que en una semana se este votando esta Ley. Y le decía ayer al Presidente del Bloque Oficialista, que tiene si alguien me dice, bueno, pero el Bloque es mayoritario, tomó la decisión el Bloque de que tuviera la preferencia, fue al Recinto y lo aprobamos, yo no digo que esto no sea legal, es absolutamente legal, las reglas de la democracia impone que el que tiene la mayoría puede, marcan que quien tiene la mayoría puede imponer un tratamiento de este tipo, yo a esto no lo estoy negando ni quitándole validez legal, lo que estoy diciendo es que no me parece que sea una cosa prolija ni que hable bien de la Cámara, porque no creo que los ciudadanos puedan pensar que todos los Diputados realmente estudiaron profundamente la Ley antes de votarla, entonces esto hace también a la imagen de esta Cámara, a veces uno se plantea algunas cosas ideales. Yo tengo un Proyecto de las Audiencias Públicas que lo voy a presentar en el periodo siguiente, porque creo que acá hay un divorcio entre el pueblo que no delibera ni gobierna, ////

SMD **DAVILA SONIA**

09-11-11 – 13:14 Hs.

///

sino por intermedio de su representante que el mismo elige y en estos representantes hay un divorcio que en general el ciudadano va y vota; y después no tienen ni idea que hacen aquellos a los que ellos eligió. Entonces, creo que debería haber, una vez al año, una audiencia pública para que los Legisladores rindan cuenta. Por ejemplo, sería bueno

que, en este momento, se tomara un examen, a ver pase cada uno de los Diputados le vamos a hacer unas preguntitas, respectos a los artículos de la ley, ¿qué va a decir?, no la leí, no soy de esa comisión. Entonces, ya el hecho del tiempo en el cual nos da la ley la estamos votando tiene que dar el conjunto de la ciudadanía a quines representamos, que evidentemente..., es decir: mira, ¡para que vamos a discutir!, esto viene del Ejecutivo; el Ejecutivo decidió que yo recaudara de esta manera esta la Ley Impositiva Anual, ¡para qué vamos a perder el tiempo!; pidamos una preferencia saquemos el despacho y votémosla, que es lo que está sucediendo evidentemente. Pero, sería bueno, que hoy hubiera, no se, representante de alguna entidades no políticas ONG, de Entidades sin Fines de Lucro que pudieran hoy entrevistarlos a cada uno de nosotros y que cada uno de nosotros pudiera rendir cuenta que es lo que ha leído de esta ley.

Yo le agradezco al Presidente de la Comisión de Economía que me mandado una tabla comparativa, por supuesto que la tabla es bastante larga la he leído detenidamente y he ido viendo, marcando en la Ley Impositiva actual cuales son la diferencias con la anterior . Pero me parece que el tiempo no alcanza, yo realmente hay cosas que no comparto, me hubiera gustado poderla haberla discutido con gente del Poder Ejecutivo, para ver si la razón que yo pienso lo llevan a ello a fijar determinado impuesto en determinados porcentajes, o monto son las que uno interpreta o tiene otras razones.

Yendo a la ley, específicamente, bueno, es la Ley Impositiva, es la ley que fija de que manera va a recaudar impositivamente la Provincia en el ejercicio siguiente; bueno, no voy a repetir algunas cosas, que ya las manifestó el Miembro Informante, a lo sumo voy a emitir una opinión respecto a modificaciones sobre la ley anterior, no es cierto, en la primera parte que está referido a "Multas", ya nos da la primera pauta que algún funcionario me la contestara, sin entrar en una polémica Provincia-Nación, sabemos que la Nación habla de una inflación que muchos consideramos que es mentirosa, no es cierto, la inflación que nos dice el INDEC, que nos dice el Señor Moreno, nosotros..., la gran mayoría no la cree, no solo que no la cree sino que va al supermercado y la sufre diferente a lo que él nos dice, si acá dice: mire hubo un 10,5, o un 9,8% de inflación en el año. Y, yo voy a comprar un insumo común, no hablamos de cosas especiales, y miro el tiquesito de acá al año pasado y lo que subió un 25, o un 30% no tengo necesidad de pensar de que quien lo dice es un "mentiroso" sino que la realidad me lo está marcando.

Pero, creo que la Provincia debería fijar algún criterio de cómo..., porque yo creo que acá hay valores que se han alterado, se han aumentado evidentemente considerando la

inflación, o considerando que la realidad marca aumento; pero, veo cosas muy dispares, veo cosas que han subido la han subido el veinticinco, cosas que la han subido el cincuenta y cosas que las han subido el cien. Por eso, me hubiera gustado que algún funcionario me explicara como son los parámetros que tomaron, por ejemplo, en el Art. 2°, esa multa que era de doscientos Pesos, asó a ser de trescientos; o sea, acá están tomando un 50%.

Y, esto se repite en el Art. 3° también los aumentos acá son del 50%, después en el Inc. 2, Art. 3° hay una multa graduable entre un valor que se modifica y otro que no se modifica, no entiendo cual es el criterio, para que uno se tenga que modificar y el otro no, se habla entre setecientos cincuenta Pesos y treinta mil, estos treinta mil estaban ya en la Ley Impositiva anterior; tiene que ver con las infracciones prevista en el segundo párrafo del Art. 59° de la Ley Romano VI-490/ 2005. Esto para quienes quieren enterarse la Ley Romano VI-490/ 2.005 es, nada más ni nada menos, que el Código Tributario. Y, en el Art. 59° están las Infracciones, o los Deberes Formales y las Multas que deben cobrarse; digamos, busqué el Código, busque el artículo para interiorizarme, esto es un texto que se agregó en el año 2.007, mediante la Ley Romano VI-598.

Bueno, continuando con el mismo Art. 3° hay otro aumento que también se han incrementado en el cincuenta..., otros valores que se han incrementado en el 50%. Y, llama la atención que en el Inciso 5) del Art. 3°, dice: "Por incumplimiento de las obligaciones de suministrar informes de acuerdo a lo establecido en el Art. 37°, del Código Tributario, se fija una multa graduable entre Pesos setecientos cincuenta..."; acá hay un incremento respecto a los quinientos que eran antes, del 50%, no es cierto, se le suma doscientos cincuenta Pesos y Pesos diez mil, antes era de tres mil; o sea, acá hay un aumento del 233%. Me hubiera gustado saber cual es el criterio de que esto pasara de tres mil a diez mil.

Bueno, esta parte tiene que ver con las multas que fija el Código Tributario, posteriormente el Título I, referido al Impuesto Inmobiliario y en sus Bases Imponibles, hay algunas variaciones en los años de equiparación de los inmuebles urbanos y ahí están cuales son algunas bonificaciones que se hacen y ha habido variaciones que no considero que hayan sido significativas algunas sí, algunas del veinticinco bajaron al diez y otras del cincuenta al veinticinco; pero, esto tiene que ver con los años a los cuales se le va a considerando. Estamos hablando del Impuesto Inmobiliario; y, por supuesto, se agrega como año de equiparación al 2.012.

Aparece un apartado, en el Art. 5º, el Nº 2 uno de los Inmuebles Urbanos y el Nº 2 de los Inmuebles Rurales, que no estaba, que no figuraba. Me parece importante porque en realidad lo que se refiere son las bonificaciones, esto es algo positivo para los contribuyentes. Bueno, ya salvamos con la aclaración del Miembro Informante el tema que tenía que ver con el Art. 6º, que fija los mínimos entre cien y quinientos Pesos y que anteriormente eran cincuenta y cuatrocientos; o sea, se subieron el cien por cien el mínimo y que no sea superior a algo que tuvo un incremento del 25%.

Bueno, después está el tema de los Regímenes Especiales, donde..., bueno, si bien en dos partes se habla del tema de Los Discapacitados, acá está referido específicamente a la parte del Impuesto Inmobiliario. Y, bueno me parece acertado, anteriormente decía: que había un descuento del cien por cien o sea se le quita, se lo bonifica a todo no tiene que pagar Impuesto quienes en su núcleo familiar tengan un discapacitado. Y, anteriormente decía que evaluación fiscal no superara a los cien mil Pesos. Si bien, la evaluación fiscal de cien mil Pesos, es un número importante, o sea tengamos en cuenta que una cosa es la evaluación fiscal y otras bastante diferente el Valor de Mercado. Pero, bueno, lo que se ha colocado ahora es que siempre que sea, se le aplica el cien por cien de descuento a un único inmueble imponible, ///

N. R. B. **Nery R. Balmaceda.**

09-11-2011 **- 13.24 Hs.-**

/// que se declara como casa habitación del mismo y, por supuesto, que esto hay que presentar el certificado.

Me parece que esto está bien que esto sea así, haber sacado ese valor, que si bien era importante, insisto; creo que es mejor que no figure valor, si es la casa habitación del discapacitado, que no se pague Impuesto Inmobiliario; y bueno, se incremento el valor que pagaban, el valor que pagaban de impuesto mínimo, en los barrios, podríamos nombrar más carenciados, se los detalla de la Ciudad de San Luis y de la Ciudad de Villa Mercedes, actualmente es de cien pesos ese valor mínimo, y podrán gozar de el beneficios siempre y cuando el impuesto liquidado para ese fiscal doce, resulte comprendido entre la suma de cien y doscientos pesos.

Continuando con el Impuesto Inmobiliario, hay algún agregado en el Art. 10º; y, hay variaciones en los montos establecido en el Artículo 11º. En los descuentos que se aplican de acuerdo al Haber Jubilatorio, que fue lo que mencionó el Miembro Informante; acá, por ejemplo, se está tomando el incremento del 25% que resulta lógico,

lo que yo marcaba, hace un rato, era la coherencia para marcar algunas cuestiones, en algunas tomó el 25 en otros el 50%. Acá mientras menos tomemos más a favor del contribuyente, indudablemente, o del jubilado, porque estamos diciendo que tiene más beneficios mientras menos gane, como le estamos aumentando ese piso, mientras menos se lo aumentemos mejor, mejor que hayan tomado el 25%. Bueno, por supuesto, se altera el calendario fiscal, cosa lógica, desde el Capitulo III.

Y, el Capitulo que luego entramos ya el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, acá quiero hacer una consideración, nos ponemos a analizar nuevamente todo lo que marca la Alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pero no quiero dejar de manifestar mi conformidad con la existencia del Impuesto de los Ingresos Brutos porque considero de que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, esto lo conversamos la vez anterior con la contadora Badaloni, ella había venido por otro tema, por el tema de los incentivos a la producción, en realidad una doble imposición; y recordamos con ella que en el Pacto Fiscal, creo que fue en el año '94 se había resuelto que las Provincias iban a eliminar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Bueno, según la Provincia, la Nación no cumplió y entonces, no se si alguna lo elimino creo que no, por eso le voy cargar las tintas sobre que esta provincia siga cobrando el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo que si sigo diciendo: que no debería existir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sino porque es una doble imposición, no existe el IVA, sobre lo que uno factura paga el IVA; bueno, debería haber una parte de ese IVA que directamente sea considerable el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, porque tiene que ver con la facturación, y yo nunca entendí como se puede cobrar a un ciudadano un impuesto sobre la facturación bruta, porque el ciudadano no puede tener ganancia, está pagando un impuesto sobre lo que no gana, y es más, esto sucede a veces cuando un determinado negocio lo pierde, y las cuentas van a ser equilibradas, o lo que la diferencia entre lo que pudo facturar y lo que pudo comprar, le alcanza para pagar la luz, el gas, el alquiler o determinados insumos la diferencia del IVA. Y, resulta que después viene un ente, y el dice: bueno, pero como vos tu facturación bruta fue de cincuenta mil Pesos, me tenés que pagar el 2% o el 3%, ¡y de que le voy a pagar si yo gané, si yo no tuve ganancia!; por eso, realmente, creo que si hay un impuesto distorsivo, es el impuesto de los Ingresos Brutos que lo ideal sería que desapareciera, ¡claro!, volvemos al tema de los Pactos Fiscales y al tema de que si el IVA tiene o no que ser de veintiuno; pero, que una parte del IVA debería ser de Ingresos Brutos y debería ir directamente a la Provincia, directamente de la Nación a las

Provincias o en concepto del Ingreso Bruto y eliminar el Impuesto sobre los Ingreso Brutos. Ahora, si vamos al aspecto netamente provincial ya lo he planteado en otras oportunidades con funcionarios, porque no tuve oportunidad en esta, de que no comparto la disparidad de la Alícuota que existe, reconozco que hay algunas reducciones que se han planteado por buenos contribuyentes y todas estas cuestiones, pero la verdad que lo veo muy dispar, hay algunos que yo escuché la explicación de que son rubros en los cuales hay una gran facturación en negro, por ejemplo, un boliche, como se llama comúnmente a un local de esparcimiento. Bueno, yo creo que el Estado lo que tendría que hacer es encontrar la manera de mejorar el control de la recaudación, pero después hay que pagar el 7% de su facturación del Impuesto a los Ingresos Brutos, ya no es extorsivo es casi extractivo, es como ir a meter la mano en el bolsillo, no puede ser, yo creo que no comparto el criterio de que determinadas actividades tengan que tener valores, tengan que tener alícuota muy diferente a los de otros rubros, no le encuentro explicación, no voy a hacer un análisis de esto ahora, es una cuestión de tiempo, y de que además creo que esto, reconozco las facultades de este Gobierno para fijarlas, ¿no?, y ustedes saben que una elección no se ganan con los votos de los que pagan Ingresos Brutos. Pero, bueno, estoy de acuerdo, me parece muy bien lo marcado en el Art. 18°, donde habla de los limites, estoy absolutamente de acuerdo con que se hayan aumentado de dos a cuatro millones, para comercio minorista el valor cuyo ingreso no en el ejercicio se han gravado, han gravado el Impuesto al Valor Agregado no superan los cuatro millones de Pesos, eso en realidad creo que es una cosa positiva y a favor del contribuyente. – **Cambio de Presidencia -**

Ya lo platee anteriormente y, vuelvo a insistir, con que no estoy de acuerdo en los valores que se fijan de Ingresos Brutos para Honorarios Profesionales. Y, acá es donde también se hace distorsivo, porque no se tiene en cuenta que la Base Imponible no debería considerar todo lo que el profesional cobra, porque el profesional que trabaja de manera independiente lleva la facturación bruta con sus honorarios profesionales, con la cual debe atender no solo los gastos de su estudio, del local que pueda tener para alquilar, o de algún empleado o secretario que deba tener, sino que además es el medio que tiene para mantener a su familia; y sobre esa facturación bruta va y le aplica un Impuesto al Ingreso Bruto, pero que además pone una base imponible que considero que es sumamente baja porque fíjense que el valor más alto está en ciento cuarenta y cuatro mil Pesos, como todos sabemos lo que es una gruesa, es que ha superado los

doce mil Pesos mensuales, es menos que la dieta de un Diputado. No se que cara pondrían los Diputados si dijéramos: señores vamos a sacar el Ingreso Bruto de lo que ustedes ganan, porque no estaría mal, en realidad hasta sería justo, si el Impuesto a los Ingresos Brutos existe, y si un profesional tiene que pedalear, como se dice en la calle, ocho o nueve o doce horas diarias para poder llegar a una facturación de ciento cuarenta y cuatro mil Pesos al año, o de once mil Pesos en el mes y después viene el Estado y le pide que pague Ingresos Brutos sobre esos ciento cuarenta y cuatro mil pesos, que no es ninguna locura esos once mil pesos… **(Interrupciones)** si pero al Diputado no se lo dice, creo no es justo; entonces podríamos decidir, cobra el Impuesto a los Ingresos Brutos a los Diputados, o cambiamos la manera de cobrarle a los profesionales, porque en realidad, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fíjese, la tabla dice de: de cuarenta y seis a setenta y dos mil, de setenta y dos mil, anuales, ¿no?; a noventa y seis mil, y de noventa y seis mil a ciento veinte mil, de veinte mil a ciento cuarenta y cuatro mil, y más de ciento cuarenta y cuatro mil Pesos a tres mil seiscientos de Impuestos mínimo anual. ////

Gpm **Graciela Patricia Miranda**

09/11/2011 - 13:34 Hs.

/// 3600 pesos estamos hablando de 300 pesos mensuales, que si bien puede parecer poco, estamos hablando de un ingreso absolutamente lógico en la escala salarial de hoy, si lo comparamos los honorarios de un profesional con lo que hoy ganan, alguien que tenga un puesto destacado quizás sin tener un título profesional, en una empresa privada, con todos los riesgos que tiene el profesional independiente. Bueno, después el tema de los Ingresos Brutos….

Sr. Presidente (Surroca): Señor Diputado, un solo tema, digo haber si podemos ir redondeando, porque ya estamos con el tiempo…

Sr. Haddad: ¿Ya estamos en el segunda tanda de la barrita celeste?

Sr. Presidente (Surroca): Sí Diputado.

Sr. Haddad: Estoy de acuerdo que se haya incorporado, estoy de acuerdo mas allá de que comparto lo que decía el Miembro Informante, la cantidad de vehículos, de los llamados híbridos, que en la provincia son pocos, es más, creo que en los fundamentos de la Ley está aclarado cuantos son, pero me parece bien desde el punto conceptual, que se este pensando en, de alguna manera, desgravar los impuestos aquellos que tienen un vehículo que está contaminando el ambiente. Para poder más o menos redondear esto

dentro del tiempo, también comparto lo del artículo 59º, ese valor de 25 centavos era ya irrisorio, esos aumentos que se fijan en el artículo 60º, nuevamente se considera diferente a la inflación de lo que era anteriormente, acá hay un aumento del 50 %, a veces tomamos el 25 y a veces tómanos el 50%.

Bueno, habido modificaciones en lo que tiene que ver el derecho del uso del agua.

No quiero abusar del tiempo, al menos en esta primera intervención, debo manifestar que no estuve de acuerdo con el Despacho, me ha pasado en años anteriores y, me gustaría que para el año que viene, podamos discutir con los Funcionarios algunos criterios, que como dije al principio, no termino de entender, que lo lleva a fijar sobre todo en las alícuotas de los Ingresos Brutos, no puedo entender bien cual es el criterio, siendo una cosa absolutamente azarosa o existe alguna regla que ellos tengan y que nosotros no conozcamos para fijar esas alícuotas. Nada más por ahora Presidente.

Sr. Presidente (Surroca): Gracias Diputado. Hay algún Diputado que quiera tomar la palabra. Tiene la palabra Diputado Berro.

Sr. Berro: Gracias Señor Presidente. Nuestro Bloque va votar en disidencia este Proyecto, para lo cual va fijar la posición el Diputado Lucero.

Sr. Presidente (Surroca): Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Diputado Lucero.

Sr. Lucero: Gracias, Señor Presidente. Bueno, ratificar lo que dijo el Presidente de Bloque, nuestro Bloque va a votar en contra del Despacho de Mayoría, y voy hacer algunas consideraciones respecto, fundamentalmente, de la exposición del Miembro Informante.

Gran parte de su alocución, hizo hincapié el Miembro Informante de que esta Ley daba certeza y tranquilidad en momentos de turbulencia económica, tal vez lo que está tratando de hacer el Miembro Informante, es tratar de neutralizar las sensación que existe en la comunidad económica de la Provincia de San Luis, luego de haber hecho lo que hizo este gobierno provincial y el oficialismo provincial, en esta Cámara en el año 2010, y luego de haber aprobado la Ley Impositiva Anual, a los tres meses la modificó, en consecuencia yo creo que gran parte de la alocución del Diputado Amitrano, fue tratando de llevar tranquilidad a los grupos económicos, a los comerciantes, a las pequeñas y mediana empresas y, tal vez le faltó decir no la vamos a modificar a la Ley Impositiva Anual dentro de los próximos tres meses, esperemos que así sea.

Respecto del planteo que hizo el Diputado Haddad, también fue materia de haber sido conversado con el Presidente de la Comisión de Finazas, concretamente le plantee la

posibilidad de extender por lo menos el tratamiento para poder hacer el debate adecuado en el marco de la Comisión, para recién ahí haber emitido Despacho, es más debo decir, y debo reconocer y agradecer al Presidente de la Comisión que me envió un e-mail, que había sido enviado por Funcionarios del Gobierno de la Provincia de San Luis, donde establece un cuadro comparativo de cuales son los puntos concretos que fueron modificados de la Ley Impositiva 2011, a la Ley Impositiva 2012; pero al mismo tiempo debo decir, ese e-mail, decía al final o al pie de página, que se ponían a disposición los Funcionarios del Gobierno de la Provincia de San Luis, frente a cualquier inquietud o duda que pudiera subsistir, fundamentalmente del destinatario de ese e-mail que era el Presidente de la Comisión, que era en definitiva, también lo hizo, debo reconocerlo Señor Presidente, la Directora de Ingresos Públicos que vino a exponer, explicar la Ley de Fomento que vamos a tratar en brevedad, también se puso a disposición para dar explicaciones adecuadas, lo cual hubiera sido bastante satisfactorio. Algunas críticas que debo hacer, podría hacer una enunciación pormenorizada respecto de las modificaciones y, fundamentalmente, respecto del incremento, el monto de incremento que existen en las multa, que como bien se dijo acá en esta Cámara, por el Miembro Informante y por el Legislador que me precedió en el uso de la palabra, están superando el 50, el 75% y en muchos casos el 100%. El argumento del Miembro Informante es de que el aumento en el porcentaje que puede entendible, que hasta en un análisis más detallado hasta podríamos compartir, es fundamentalmente el incremento inflacionario, proceso inflacionario que está viviendo la Argentina y en particular la provincia de San Luis, ahora esto debemos, necesariamente, contraponer la otra cara, nosotros no podemos solamente acusar recibo del proceso inflacionario, cuando queremos recaudar y respecto cuando queremos o deberíamos hacer uso de las políticas de aumento salarial, en realidad tenemos una escala completamente diferente, yo creo que el complemento adecuado del aumento de las multas, incluso de las políticas que está instrumentado esta Ley Impositiva Anual, para un aumento de la recaudación, debería ser necesariamente un aumento inmediato de los salarios de los Agentes Públicos de la Provincia de San Luis.

Segunda critica, el Capítulo de Ingresos Públicos, como bien hizo referencia el Diputado Haddad, es uno de los impuestos más distorsivos que tiene la República Argentina y en particular cada Provincia que forma parte de la República Argentina, es cierto que en el año 1993, se firmó el Pacto Fiscal Federal, donde las provincias se

comprometieron a eliminar gradualmente este Impuesto distorsivo, también debemos decir en honor a la verdad, que es una masa muy importante de ingresos, del tesoro de cada una de las provincias de la República Argentina, en consecuencia no podríamos solicitar de la noche a la mañana la eliminación de este impuesto sin tener un instrumento tributario que permita garantizar por lo menos los recursos que tiene cada una de las provincias para poder afrontar las políticas públicas que se compromete cada gestión, pero debo decir como crítica particularmente de Ingresos Brutos que esta Ley, que hoy se trata aquí, que seguramente será aprobada por la composición de esta Cámara, ///

IRT Isabel Torino

09/11/2.011 - 13.44 Hs.

///

está recepcionando el aumento de los Mínimos de la modificación del año 2010, de la Ley Impositiva Anual, que recordemos aumentaba los Mínimos en un quinientos, en un setecientos, y en algunos casos más del mil por ciento de las Alícuotas Mínimas, perdón, del Mínimo a Tributar de los Ingresos Brutos para distintas Categorías.

Como, por ejemplo, los servicios prestados para alojamientos por hora, los servicios prestados a acceso a Internet, los alquileres de Cabañas y Bungalows; todos estos servicios fueron gravados en un aumento de sus Alícuotas Mínimas de más del quinientos por ciento. Esto fue criticado en su momento, y lamentablemente esta Ley está recepcionando esos aumentos que nosotros criticamos duramente en su momento, y que además fueron procesos de críticas u objetos de críticas de los distintos Grupos Económicos.

Otro de los puntos que debemos criticar, que lo tocó tangencialmente el Miembro Informante, son los aumentos de las Tasas de Justicia, que habla de un aumento entre un veinte y un treinta por ciento. Esto que casi le restó importancia el Miembro Informante, apelando al argumento de la inflación, debemos decir que tiene un fuerte impacto en la Ciudadanía en general, porque lo que hace es volver más engorroso el acceso al Servicio de la Justicia; creo que nosotros tendríamos que tener algunas prioridades, y me parece que el acceso al Servicio de Justicia debería ser garantizado por el Gobierno de la provincia de San Luis y, en consecuencia, sería el último eslabón que deberíamos actualizar, si es necesario que esto se realice, con lo cual dejamos de

parte de nuestro Bloque expreso rechazo al aumento del veinte y veinticinco por ciento como establece el Artículo 50° de la Ley que estamos tratando, Señor Presidente.

Tercer punto, el Impuesto a los Automotores, que establece una Alícuota, un aliciente, comparto la idea, pero también hay que circunscribirlo en el ámbito que está planteado, cuál es el impacto que genera esta bonificación del cincuenta por ciento, y también cuáles son los Beneficiados; como bien dijo acá el Miembro Informante, en esta Provincia no hay más de diez o quince Autos que podrían ser Beneficiarios de esto, y tenemos que tener en cuenta que sus valores exceden los doscientos mil pesos; solo podría sostenerse en el argumento del Beneficio del Medio Ambiente, y no así, por supuesto, del poder adquisitivo de los Contribuyentes que adquieren estos Vehículos.

Por último, Señor Presidente, y manifestando nuevamente nuestro rechazo a la Ley Impositiva, queremos dejar expresamente aclarado una vez más que faltó el tiempo necesario para el tratamiento en la Comisión, que hubo predisposición de parte de los Funcionarios Provinciales para venir a evacuar las dudas que tuviéramos, y que lamentablemente por decisión mayoritaria del Bloque del Partido Justicialista esto no se pudo hacer. En consecuencia, en función de las consideraciones que hemos realizado, es que votaremos en el momento oportuno este Proyecto negativamente, Señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Surroca): Gracias, Señor Diputado.

Si algún otro Diputado quiere hacer uso de la palabra.

Sr. Amitrano: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Surroca): ¿Por los Bloques nadie más?

Tiene la palabra el Diputado Marcelo Amitrano.

Sr. Amitrano: Gracias, Señor Presidente ¿Entiendo que a los efectos de cerrar el Debate?

Sr. Presidente (Surroca): Sí.

Sr. Amitrano: Gracias, Señor Presidente. Algunas consideraciones, podemos tener discrepancias respecto a la concepción de Política Tributaria, con los Miembros de la Oposición, podemos discutir sobre el Impuesto de Ingresos Brutos, si es regresivo o no regresivo, si lo podemos eliminar o no eliminar, es una discusión que podemos compartir o no, pero no hacer la cuestión de fondo de la Ley Impositiva en sí, es una discusión de otro ámbito. Entiendo, Señor Presidente, Señores Legisladores, no haber

escuchado objeciones profundas respecto a la Ley Impositiva, más allá de algunas cuestiones puntuales que voy a tratar de considerar.

En primer término, en las palabras de mis Colegas, Diputado Haddad y el Diputado Lucero, hacen referencia al aumento de lo consignado en el Artículo 3°, respecto a las Multas y a las Sanciones. Efectivamente, todos los aumentos tornan alrededor del cincuenta por ciento, en términos generales, respecto al año 2011, respecto a este año; puede haber algún aumento mayor, como el Inciso 5), que habla de diez mil pesos, en relación a los tres mil que estaba, y que esto no está solo en función de la inflación, sino que las Multas en la provincia de San Luis no se modificaban desde el año 2005, hace siete años que los Montos estaban fijos, por lo cual estaban totalmente desactualizados.

-La Diputada Mazzarino se hace Cargo del Sitial de la Presidencia-

Sr. Amitrano: Más aún si consideramos qué es esto, estamos hablando de los chicos malos, estamos hablando de los evasores, estamos hablando de los que sometemos a una Multa, a una Sanción, ahora; si el espíritu es proteger porque le subimos un cincuenta por ciento las Multas, creo que no es lo correcto. No estamos hablando del Buen Contribuyente, no estamos hablando del que paga sus Impuestos, no estamos hablando del que cumple en tiempo y en forma, estamos hablando de Sanciones, de Multas, a aquellos que han violentado la Normativa vigente...

Sr. Lucero: ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente (Mazzarino): Perdón, Diputado Amitrano. El Diputado Lucero le solicita una interrupción.

Sr. Amitrano: No, no le voy a conceder, porque ya estoy cerrando.

Sra. Presidente (Mazzarino): No, no le concede, Diputado.

Sr. Amitrano: Entonces, también hay que considerar eso. Punto uno, eran Montos que estaban fijados desde el año 2005, sin actualización hasta este año, en el 2012 va a haber un aumento que va a tornar alrededor del cincuenta por ciento, y en Valor Nominal estamos hablando de Montos de doscientos veinticinco pesos, por ejemplo, setecientos cincuenta, ciento cincuenta, trescientos, como Mínimos, y como Máximos cuatro mil quinientos en algunos casos, treinta mil en otros, es gradual, y destinado a aquellos que han cometido alguna infracción a la Normativa Vigente, por error, por omisión, o por la razón que fuera. Entonces, hay que considerar de qué estamos hablando.

También acá se manifestó alguna objeción respecto al diálogo con las Instituciones, este diálogo se da permanentemente, así lo manifestó la Directora de Ingresos Públicos de la Provincia, la Contadora Badaloni, cuando asistió a nuestra Casa con motivo de otra Ley,

y que muchos elementos que se han modificado en esta Ley Impositiva del Año 2012 es a partir de la inquietud de distintos Sectores de la Economía Provincial, de distintas actividades, que manifestaban inquietudes, una de ellas el tema de los Centros Ganaderos, otras de ellas fue el tema de los Discapacitados. Entonces, ha habido una participación y una consulta.

Señora Presidente, Señores Diputados, quiero aclarar algo y dejarlo absolutamente claro, que no se malinterprete alguna expresión de mi Colega y Amigo, Diputado Lucero, en la Ley Impositiva Año 2012 no hay aumento de ninguna Alícuota, de ningún Impuesto y de ningún Tributo, no hay, más allá que él quiera decir que alguna vez hubo, y que en ese momento él estuvo en contra, y que alguien se quejó, en el año 2012 respecto al año 2011 las Alícuotas que se Tributan no sufren ningún tipo de modificaciones.

Señora Presidente, creemos que es una buena Ley Impositiva, creo que contribuye a dar tranquilidad, y lo vuelvo a asistir, y no es práctica de este Gobierno Modificar la Ley Impositiva, como quiso entrever en tres meses, o así lo entendí, el Diputado Lucero, son uno de los instrumentos donde tratamos de dar la mayor Seguridad Jurídica, ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

09-11-2011 - 13: 54 Hs.

////

estos instrumentos centrales como la Ley de Presupuesto como la Ley Impositiva, yo no tengo en mi memoria recuerdo de haber modificado o haber participado en modificaciones de Ley Impositiva en el medio de un Ejercicio Fiscal, si ha habido, ha sido…

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado le solicitan una interrupción de nuevo.

Sr. Amitrano: No se las voy a conceder.

Y si ha habido alguna modificación, ha sido excepcionalmente por alguna cuestión muy puntual y específica, en la concepción, en los fundamentos doctrinarios, filosóficos, de política tributaria, no somos muy proclives a las modificaciones en el medio de los ejercicios fiscales.

Señora Presidente, quiero hacer hincapié en esto, la Ley Impositiva Anual hace al costo de vida de la provincia de San Luis, hace a la vida de todos los puntanos, hace al poder adquisitivo, y nosotros mantener la jurisdicción con menor presión tributaria, nos llena de orgullo, y a pesar de tener esta menor presión tributaria, podemos tener un Ejecutivo

que tiene una producción de bienes públicos, obras públicas por encima de la media, por decirlo de alguna manera, eso habla de buena gestión y de buena administración.
Por último Señora Presidente, y antes de solicitar la aprobación en general de este Proyecto, quiero decir dos cosas finales, primero, creo que no sería beneficioso un sistema de examen como ha propuesto mi colega Diputado Haddad, creo que esa postura inquisidora no es buena, y tampoco andar suponiendo cosas que pueden ser o no respecto a que artículo sabe quien, lo que si se es como funcionamos en este Bloque, y casualmente digo que yo tengo confianza en mis compañeros de Bloque que trabajan los temas de las comisiones en sus ámbitos de competencia, que nos alumbran con su opinión, y que nos recomiendan acompañar o no distintas posiciones, eso hace al trabajo de equipo y eso, la baja representatividad en un Bloque Unipersonal, no nos puede condicionar el trabajo en la Legislatura, nosotros tenemos un Bloque, por suerte, podemos trabajar en esto en equipo, entonces, eso de andar tomando examen creo que no sería bueno.
Y por ultimo Señora Presidente, creo que ha sido mención a lo que se ha dicho en el tratamiento de esta Ley. La semana pasada o la anterior, asistió a esta Legislatura la Contadora Cecilia Badaloni, con motivo del tratamiento de la Ley que vamos a tratar seguidamente a esta, la Ley de Fomento, en esa oportunidad, la Ley Impositiva Anual no tenia Estado Legislativo, había llegado físicamente a la Cámara, o estaba pronta a llegar, llegó esa tarde, no tenia Estado Legislativo, pero más allá de eso la Señora, la Contadora trajo un Proyecto, y luego de hablar de la Ley específicamente que tenía, se puso a disposición de los Señores Legisladores para ir avanzando y si tenían alguna inquietud sobre el tema, de esa reunión participó el Diputado Haddad, participó el Diputado Romero Alaníz, el Diputado Lucero, Ponce y avanzó en algunos temas y evacuo, y mantuvo esto, que no había modificaciones esenciales, profundas respecto a lo que hemos dicho, respecto a esta Ley. Ante esto, nosotros motivamos la preferencia y motivamos avanzar en este despacho. A su vez, gracias al trabajo de la Dirección de Ingresos Públicos, yo pedí que se hiciera un trabajo comparativo de los artículos que se modificaban, ese trabajo se los remití a cada uno de los Miembros de la Comisión y al Diputado Ponce, con un agravante, le pedí que en letra roja pusieran las palabras que cambiaran, así tenían que leer menos, entonces ya no todos los artículos, podían leer solo lo rojo y ya te achicaban, en total eran 27 artículos, no son 100, noventa y pico de artículos, ni 140 hojas; el cuadro tampoco es extenso son 7 hojas A4, entonces, si el

Diputado Haddad no tiene tiempo en una semana para leer 7 hojas A4 y 20 artículos, más no puedo hacer, le hice el cuadro comparativo, le puse en rojo los artículos modificados, para facilitarle la comprensión de este tema, más allá dice que no hubo tiempo yo creo que si, aparte otra cosa que quiero decir, es falso lo que sostiene que necesita tiempo para verla y acordar, mentira, no la va a votar porque va contra sus genes, no la va a votar, hoy no la va a votar, no la va a votar en 15 días, el año que viene y con todo el tiempo del mundo, entonces no nos puede hacer perder el tiempo institucional porque el quiere tiempo no se para que, porque si hubiera algún activo de posibilidad, de modificación, de consenso o de alternativa, podría ser, porque por lo menos hubiera aparecido el Despacho en Minoría que nunca aparece.

Entonces hay que ser respetuosos también, yo hice todo lo posible para sacarle toda la información y vuelvo a repetir, con una Ley impositiva que en lo esencial, en lo profundo, no se modifica, modificamos las multas un 50%, modificamos las fechas de vencimiento, hay que ponerle en vez de 2011, 2012, cambiamos el criterio respecto a los discapacitados, le incorporamos lo de los autos híbridos y se terminó, esas son las grandes modificaciones, si están en desacuerdo, el lo conocía el año pasado y lo han conocido este año porque seguramente han pagado los impuestos provinciales, entonces, saben lo que se esta pagando en la provincia, entonces, creo que plantear esto como una cuestión de que acá fue acelerado y que nadie pudo leer, aleja por lo menos, alejado de la realidad y creo que los miembros de la mayoría de mi comisión no se merecen ese tratamiento despectivo.

Con eso Señora Presidente estamos muy satisfechos con el trabajo realizado, muy contentos con esta Ley Impositiva, y vamos a solicitar la aprobación en general y en particular de este Proyecto de Ley. Gracias Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Amitrano, se clausura el debate y se pone a votación el Proyecto de Ley, referido a Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012.

-Así se hace

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputada Ruiz de Miranda ¿le consulto por su voto?

-Hay asentimiento

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por 17 a 7. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

TRATAMIENTO DESPACHO Nº 63

Sra. Presidente (Mazzarino): Despacho 63/11 – Mayoría. De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 051 - Folio 081 - Año 2011, Proyecto de Ley referido a: Fomento Fiscal y Reimplementación de Sistema de Regularización Tributaria. Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano.

Sr. Amitrano: Gracias Señora Presidente, en la Comisión de Finanzas hemos emitido un Despacho a partir de un Proyecto de Ley que remitió el Ejecutivo, Proyecto de Ley referido a Fomento Fiscal, titulado Fomento Fiscal a la Producción y Reimplementación de Sistema de Regulación Tributaria, tenemos conocimiento Señora Presidente que este Proyecto de Ley fue un trabajo que se hizo en el ámbito del Ministerio de Economía, a partir de algunas situaciones, inquietudes, manifestadas por el sector industrial de la provincia de San Luis, que no solo necesitaban por la situación que se estaba viviendo en términos económicos, algún tipo de incentivos referidos a los Ingresos Brutos sino también tirar alguna luz de claridad y soluciones a situaciones de interpretaciones que se habían estado teniendo respecto a la normativa vigente en la provincia de San Luis, ////

SMD **DAVILA SONIA**

09-11-11 – 14:04 Hs.

///

respecto a algunos beneficios fiscales que habiendo venido en algunos elementos distorsivos, o problemas entre las empresas y el Ejecutivo Provincial, que en muchos casos había llegado a algunas situaciones judiciales que no benefician a ninguna de las partes, que se buscaba una alternativa a eso.

Esta ley, vuelvo a repetir, estuvo trabajada a partir de empresas de la provincia de San Luis, fundamentalmente grandes empresas, o las más grandes empresas que están trabajando en la provincia de San Luis, donde nos están aportando a la Provincia un nivel importante de empleo, superando a las seis mil personas en forma directa empleadas y, que meritaba una especial atención respecto al volumen de producción, a su insignificancia en la producción de la Provincia y, por supuesto, en las fuentes de trabajo que están otorgando a la Provincia. Esto se fue avanzando, se fue trabajando y entiendo que viene a echar luz en una situación donde hay cierta incertidumbre respecto a la situación económica, situación financiera de las empresas, a la situación crediticia imperante; creo, que es bueno aportar estas normas que vengan a dar claridad, que

FOLIO 148

H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el Ejercicio Fiscal 2012.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00).-

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1 Fíjense en PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00) y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00);

2 Fíjense una multa graduable entre PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00) a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° Párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 Código Tributario y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;

3 Fíjense una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° Párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 Código Tributario y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;

4 Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00) y el máximo en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500,00);

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

5 Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fíjase una multa graduable entre PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00) y PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).-
Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6 La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

7 Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

a) La reincidencia y la reiteración;
b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akime Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4º- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60%) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

En caso de que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas:

1- Para propiedades rurales:

1.1	hasta $ 5.555	0,9 %
1.2	más de $ 5.555 y hasta $ 7.603	1,0 %
1.3	más de $ 7.603 y hasta $ 10.873	1,1 %
1.4	más de $10.873 y hasta $ 16.633	1,2 %
1.5	más de $ 16.633 y hasta $ 26.762	1,3 %
1.6	más de $ 26.762 y hasta $ 69.850	1,4 %
1.7	más de $ 69.850	1,5 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -152-

2- Para propiedades urbanas edificadas:

2.1	hasta $9.200	0,6 %
2.2	más de $ 9.200 y hasta $ 13.100	0,7 %
2.3	más de $ 13.100 y hasta $ 18.000	0,8 %
2.4	más de $ 18.000 y hasta $ 26.200	0,9 %
2.5	más de $ 26.200 y hasta $ 44.200	1,0 %
2.6	más de $ 44.200 y hasta $ 65.000	1,1 %
2.7	más de $ 65.000 y hasta $ 85.000	1,2 %
2.8	más de $ 85.000 y hasta $ 110.000	1,3 %
2.9	más de $ 110.000 y hasta $ 140.000	1,4 %
2.10	más de $ 140.000	1,5 %

3- Inmuebles urbanos baldíos 1,8%

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial una alícuota del CERO POR CIENTO (0%).-

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2012, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona, por metro y/o por hectárea a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos y rurales. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

1. Inmuebles Urbanos:

a) Año de equiparación 2008:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.
b) Año de equiparación 2009:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2008;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

c) Año de equiparación 2010:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2009;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.
d) Año de equiparación 2011:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.
e) Año de equiparación 2012:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del NOVENTA POR CIENTO (90%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.

2. Inmuebles Rurales:

a) Año de equiparación 2011:
   a. Bonificación del SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2012, caducando la misma al 31/12/2012;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2012, caducando la misma al 31/12/2012.
b) Año de equiparación 2012:
   a. Bonificación del SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2012, caducando la misma al 31/12/2012.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) dictará las normas necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 6º.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CIEN ($ 100,00) ni superior a PESOS QUINIENTOS ($ 500,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5º Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2011 y hayan abonado las obligaciones del año 2011 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2012.
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20%);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).-

ARTÍCULO 8º.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9º.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley Nº IV-0101-2004 (5639 *R) Bien de Familia – Régimen, Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5º sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00);

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS UNO ($ 401,00) y la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00).

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición que el descuento sea aplicado a UN (1) único imponible que se declare como casa habitación del mismo y la presentación del certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace, y acreditar vínculo con el beneficiario.

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CIEN ($ 100,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
   a) Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
   b) Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2012 resulte comprendido en la suma de PESOS CIEN ($ 100,00) y PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00).

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00).

6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0015-2004 (5482 *R) "Ex Combatientes. Exención del pago de Impuestos", gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R) Personas con Capacidades Diferentes-Eximición del pago de Impuestos, I-0015-2004 (5482 *R) Ex Combatientes-Exención del pago de Impuestos y I-0019-2004 (5525 *R) Beneficios para Jubilados y Pensionados, son excluyentes entre sí.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2); los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario,
c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad (DNI), el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las DOS (2) primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio.

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.
En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) Ley Impositiva Año 2004, en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Beneficios para Jubilados y Pensionados, Artículo 2° Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2012 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00) inclusive;
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 3.125,00) inclusive;
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 3.125,00) y hasta PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500) inclusive.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2012:

a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	05/03/2012
1° cuota	05/03/2012
2° cuota	07/05/2012
3° cuota	05/07/2012
4° cuota	05/09/2012
5° cuota	07/11/2012

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado	07/05/2012
1° cuota	07/05/2012
2° cuota	05/07/2012
3° cuota	05/09/2012
4° cuota	05/11/2012
5° cuota	21/12/2012

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).-
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS PROV. DE SAN LUIS
FOLIO 10
158
PODER LEGISLATIVO

la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fíjanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

	1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
	SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa	1	-

FOLIO -160- 12

	mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-		
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desbaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
			-

311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,5	
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS S.M.L.S.
FOLIO
164
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	3,75	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	3,75	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
			-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -164-

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -168-
DESPACHO LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERIAS DE PETRÓLEO - Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
			-

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-

Dr. Said Akume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		

381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
			-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 144 26

382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-

H. Cámara de Diputados

383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

FOLIO -176-
CÁMARA DE DIPUTADOS PODER LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédicas, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paragüas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-

	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 180

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2

616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2

	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2

624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	1
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2

FOLIO 187 - 39

H. Cámara de Diputados

San Luis

624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías	3,5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2

	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2

711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719112	Servicios de guía de turismo	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2

720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2
720061	Servicios de Call Center	3,5	2
720062	Ventas y Servicios prestados a través de Internet	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas y cambio (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y	4,1	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 197

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convencia..."

H. Cámara de Diputados

San Luis

	corredores de cambio y divisas		
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
831027	Alquiler de cabañas, boungalows y similares	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5

832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2

	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
931013	Enseñanza particular, dictado de clases o cursos de capacitación, docentes	3,5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios	3,5	2
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales	3,5	2,5

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios	3,5	2

FOLIO 197 49

	de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)		
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2

951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2

960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología	3,5	2
960004	Servicios de delivery	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto Nº 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal

que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18.- ALÍCUOTA REDUCIDA
Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:
REQUISITOS

a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
   - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;
c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2011 determinaron con alícuota reducida:
   - Deberán no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2011, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
   - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
   1) No supere el CINCO POR CIENTO (5%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA);
   2) No supere el DOS POR CIENTO (2%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio Minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) - no superen los PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000,00);
2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) - no superen PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000,00);
3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (615056): (Incluye los de uso veterinario) mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;
4. Venta de vehículos automotores nuevos: se establece una alícuota del DOS CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (2,20%) y una alícuota especial del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%) para todos aquellos vehículos automotores producidos en el MERCOSUR;
5. Clínicas y Sanatorios: Se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%);
6. Servicios Técnicos y Profesionales: Se establece una alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%);
7. Establecimientos Educativos (931012): Se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%);
8. Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural: Se establece una alícuota del UNO CON QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (1,15%).
9. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

FOLIO 203 - 55

10. Transporte de pasajeros y carga: Solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis y que mantengan el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas en situación regular para las actividades que se detallan a continuación:

711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "REQUISITOS" y "LÍMITES" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido en el Párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega

Dr. Said Altume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.
Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Apartados REQUISITOS y LÍMITES.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL
El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "LÍMITES", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005.
En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.
A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18, LIMITES Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: AL CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.
De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.
De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.
Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.
Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "LÍMITES", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-
Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21.- Contribuyentes que realizan más de una actividad.
En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14 de la presente; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la presente para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-
Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.
a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la

FOLIO -206-
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.
Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.
Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($ 720,00).

1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		**EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR**
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	
	Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado. PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS		$ 2.400,00
	Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS		$ 8.400,00
	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados. PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS		$ 14.400,00
B	632031	**Servicios prestados en alojamientos por hora**	
		Por habitación: PESOS MIL OCHOCIENTOS	$ 1.800,00
C	711624	**Servicio de garajes**	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE		$ 1.320,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados. PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA		$ 1.980,00
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados. PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA		$ 2.640,00
D	711616	**Servicio de playas de estacionamiento**	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE		$ 1.320,00
	Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados. PESOS MIL OCHOCIENTOS		$ 1.800,00
	Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS		$4.200,00
	Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS SEIS MIL		$6.000,00

		Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS	$ 8.400,00
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un VEINTE POR CIENTO (20%) en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.			
E	720060	**Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:**	
		Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO	$ 88,00
F	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc. PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	$4.800,00
	831027	**Alquiler de cabañas, boungalows y similares.** **Por unidad:**	
		Hasta CUATRO (4) cabañas. PESOS DOSCIENTO CUARENTA	$ 240,00
		Hasta OCHO (8) cabañas. PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA	$ 480,00
		Más de OCHO (8) cabañas. PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA	$ 840,00
G	949019	**Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo**:	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados: PESOS QUINCE MIL	$15.000,00
		Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados: PESOS VEINTICUATRO MIL	$ 24.000,00

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
	959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
	959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos PESOS TRES MIL SEISCIENTOS	$ 3.600,00
	959936	Servicios de higiene y estética corporal. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
	960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.) PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	$ 2.400,00
	960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología. PESOS TRES MIL	$ 3.000,00
	000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes	
	Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS QUINIENTOS		$ 500,00
	Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS CIEN		$ 100,00
	Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";		

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 210

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines
832316	Servicios de elaboración de datos y computación
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos
832421	Servicios geológicos y de prospección
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos
832955	Servicios de obtención y dotación de personal
832960	Servicios de información. Agencias de noticias
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o excentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MÍNIMO
DESDE	HASTA	ANUAL
$ 46.000,01	$ 72.000,00	$ 1.200,00
$ 72.000,01	$ 96.000,00	$ 1.800,00
$ 96.000,01	$ 120.000,00	$ 2.400,00
$ 120.000,01	$ 144.000,00	$ 3.000,00
MÁS DE $ 144.000,00		$ 3.600,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Abodib
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -911-

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTÍCULO 25.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, por TRES (3) ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el Ejercicio Fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el Impuesto.-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.
En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.
Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2011, se fija como vencimiento el último día hábil del mes de Marzo de 2012.-
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10‰).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE ($ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN ($ 100,00) éste será el monto del impuesto a ingresar.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá liberar de la obligación señalada en el primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección,

contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6‰):
   1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
   2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.

b) Del DIEZ POR MIL (10‰):
   1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
   2. Los reconocimientos de obligaciones;
   3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
   4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
   5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
   6. Los contratos de mutuo;
   7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
   8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
   9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
   10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;

11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5‰):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20%).

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II,

Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.

d) Del TREINTA POR MIL (30‰):
   1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
   2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R);

e) Del CERO POR MIL (0‰):
   1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
   2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
   3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
   4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con

mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;

5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y Sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de Sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;

18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23 Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional Nº 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley Nº VIII-0281-2004 (5630 *R) Eximición de Impuestos. Sectores Agropecuarios, Industrial, Minero y la Construcción.
24 Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.-

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma.

Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho;

   El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

   Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20‰);
2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10‰);
3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.
   Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias será de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00).-

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).

1.2 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, la alícuota aplicable será del UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,25%), bonificando en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la alícuota establecida en el punto 1.1, al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los Incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el Punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1.1, modelo 1997 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
   a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
   b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan

adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%);

6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20%) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio;
7. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por:
   a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos);
   b) Un motor eléctrico exclusivamente;
   c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación;

Establecer una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente Artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

TABLA N° I
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2012	215	345	665	1472	3420
2011	174	276	532	1177	2736
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675

FOLIO 222 PODER LEGISLATIVO

1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516

TABLA N° II
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2012	100	220	235	355	440	825
2011	95	150	187	282	352	660
2010	90	136	170	256	320	600
2009	85	124	155	233	291	546
2008	80	108	135	203	253	475
2007	75	97	121	182	226	424
2006	70	88	110	165	205	385
2005	65	84	106	158	197	370
2004	60	69	95	130	161	302
2003	55	61	79	123	154	286
2002	50	57	75	116	146	271
2001	45	53	70	110	138	254
2000	40	47	66	104	130	239
1999	35	41	61	97	121	224
1998	30	36	58	90	112	207
1997	25	31	54	84	106	191

ARTÍCULO 41.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN ($ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las Tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1996 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2011 y hayan abonado las obligaciones del año 2011 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el Ejercicio 2012.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20%);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fíjase en PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades CERO (0) kilómetros durante el transcurso del presente Ejercicio

FOLIO 224 76

Fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2012
1° cuota	05/04/2012
2° cuota	06/06/2012
3° cuota	06/08/2012
4° cuota	05/10/2012
5° cuota	05/12/2012

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE ($ 20,00).
La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.-

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS CIEN ($ 100,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS CIEN ($ 100,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3‰):
   Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50‰):
   a) Los juicios de amojonamiento;
   b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
   c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
   d) Los juicios periciales.
3) El QUINCE POR MIL (15‰):
   a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
   b) Los juicios de mensura;
   c) Los juicios de deslinde;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
i) Los juicios por alimentos;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.-

4) El TREINTA POR MIL (30‰):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS DOCE ($ 12,00):
Las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;
b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir).

Dr. Said Alume Bhodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

2) PESOS TREINTA Y UNO ($ 31,00):
   a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
   b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
   c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
   d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
   e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.

   Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS UNO ($ 1,00).
3) PESOS SESENTA Y OCHO ($ 68,00):
   Por derecho de desarchivo.
4) PESOS SETENTA Y SIETE ($ 77,00):
   a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
   b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
   c) Cuando se solicite la perención de instancia;
   d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.
5) PESOS SETENTA Y SIETE ($ 77,00):
   a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
   b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
   c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
6) PESOS TRESCIENTOS DOCE ($ 312,00):
   a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
   b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
   c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
   d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.
7) PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550,00):
   Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario.

8) PESOS MIL ($ 1.000,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
9) PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.
10) PESOS VEINTIUNO ($ 21,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto correspondiente a abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior;
b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
    1) Si el acuerdo es parcial o total;
    2) Capacidad contributiva de las partes,
    3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
    4) Monto económico de la controversia,
    5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
    6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente. Asimismo podrá aplicarse tasa CERO (0) en aquellos casos que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación de la provincia de San Luis (Artículo 45 Ley N° IV-0700-2009).
No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Archivo establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.
El monto de la tasa retributiva será abonado al momento de celebrarse la primera audiencia del procedimiento de mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la

homologación de acuerdo. En el caso de los acuerdos celebrados en juicios sucesorios que no cuenten con inventario y tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo.
Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.
El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso. b) del presente Artículo.
En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.-

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2001 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.
Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicio de apremio.-

ARTÍCULO 54.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que estuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en cuotas: Entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

ARTÍCULO 55.- Exímase del pago de la tasa de justicia, los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.-

ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 289 y 290 del Código Tributario.-

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		**DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.**	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	$ 15,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	$ 15,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	$ 15,00
	4	Por legalización por la Dirección;	$ 15,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 15,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 15,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	$ 15,00

		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección;	$ 15,00
	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja;	$ 15,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	$ 15,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	$ 15,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	$ 15,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 15,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	$ 30,00
	2	Por cada tramite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	$ 30,00
	3	Autorización de nombres.	$ 30,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	$ 50,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	$ 50,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	$ 50,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 50,00
E			
	1	Por cada libreta de familia;	$ 50,00

FOLIO -231- 83

	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	$ 50,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	$ 50,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	$ 50,00
F			
		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina;	$ 50,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina;	$ 150,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina;	$ 300,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	$ 600,00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	

II		DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 5,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	$ 15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 10,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 10,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	$ 15,00

Dr. Said Akime Abodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	$ 15,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 15,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	$ 15,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	$ 50,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	$ 20,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	$ 20,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte;	$ 20,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 20,00

F			
		TRÁMITES URGENTES	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 135,00
	3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	$ 200,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias;	$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado;	$ 45,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.	$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	$ 135,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Abume Abodib
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 234 86

J		SOBRETASAS	
		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla.	$ 10,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	$ 50,00
	3	Por oficios.	$ 50,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	$ 60,00
	5	Por estudio de dominio.	$ 50,00
	6	Por inscripción de Escrituras.	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00)	$ 40,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00)	$ 120,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00)	$ 240,00
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 400,00
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 500,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc)	$ 150,00
		Se pagará un adicional en los Incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	$ 40,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	$ 40,00
	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará	
		Cuando se halla vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	10	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla	$ 10,00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	$ 120,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Saadio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS S.L.
FOLIO 935 87
DESPACHO LEGISLATIVO

	12	Por cada estudio de dominio solicitados en forma urgente	$ 100,00
	13	Por cada estudio de dominio observado.	$ 10,00
	14	Testimonios devueltos o provisorios.	$ 80,00
	15	Solicitud de Informes y estudios de dominio vía web.	$ 25,00
	16	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web	$ 3,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº I- 0029-2004 (5447 *R).-	

III		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**	
A			
	1	Por cada certificación o constancia;	$ 20,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas;	$ 25,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$ 25,00

IV		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES**	
A			
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad;	
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$ 15,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad;	
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 10,00
	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	$ 10,00
B			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Abodo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	$ 25,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006;	$ 25,00
	3	Por cada fotocopia simple;	$ 10,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	$ 25,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.	$ 40,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	$ 25,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	$ 25,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	$ 25,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	$ 30,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	$ 30,00
	3	Certificado Catastral - Ley Provincial N° V-597-2007	$ 60,00
	4	Tramite Urgente - Certificado Catastral - Ley Provincial N° V-597-2007.-	$ 420,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	$ 50,00
	2	Hojas catastrales;	$ 50,00
	3	Mapa de la Provincia;	$ 50,00
	4	Mapa de Departamento;	$ 50,00
	5	Plano Ciudad de San Luis;	$ 50,00
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	$ 50,00
	7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	$ 50,00
	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	$ 50,00
G			
		Mosaico Escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 60,00
H			
		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja;	

Dr. Said Akime Abdo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	$ 30,00
	2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	$ 25,00
	3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	$ 50,00
	4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	$ 250,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	$ 280,00
	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	$ 30,00
I			
		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	$ 40,00
J			
		Información Red Geodésica:	
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	$ 45,00
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	$ 45,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
K			
		Para los expedientes de mensura:	
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	$ 30,00
	2	Retiro de copias aprobadas (de UNA (1) a CINCO (5) copias) por cada copia retirada;	$ 25,00
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$ 30,00
L			
		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	$ 300,00
M			
		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	$ 25,00
N			
		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	$ 20,00

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 938 90
DESPACHO LEGISLATIVO

V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual;	$ 170,00
	2	Semestral;	$ 70,00
	3	Trimestral.	$ 35,00
B			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día;	$ 5,00
	2	Ejemplar atrasado hasta DOS (2) meses;	$ 5,00
	3	Ejemplar atrasado más de DOS (2) meses y hasta UN (1) año;	$ 5,00
	4	Ejemplar atrasado más de UN (1) año.	$ 5,00
C			
		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	UNA (1) publicación, por palabra;	$ 0,25
		Más un monto fijo de;	$ 20,00
	2	DOS (2) publicaciones; por palabra;	$ 0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	$ 35,00
	3	Más de DOS (2) publicaciones por palabra;	$ 0,40
		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	$ 35,00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por UN CUARTO (1/4) de página;	$ 50,00
	2	Por MEDIA (1/2) página;	$ 100,00
	3	Por UNA (1) página.	$ 200,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
A			
		Por la solicitud de:	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Allume Abodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 91
-232-
DESPACHO LEGISLATIVO

	1	Grupos mineros;	$ 30,00
	2	Minas vacantes mensuradas;	$ 285,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	$ 150,00
	4	Ampliación de pertenencia;	$ 55,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	$ 80,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	$ 30,00
	7	Socavón;	$ 55,00
	8	Rescate;	$ 100,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	$ 25,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	$ 55,00
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	$ 700,00
B			
	1	Por aprobación de mensura;	$ 40,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	$ 35,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	$ 35,00
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	$ 30,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	$ 80,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 45,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de CIEN (100) hectáreas de superficie;	$ 80,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	$ 90,00
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera;	$ 80,00
	4	Por la concesión de yacimientos;	$ 80,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	$ 50,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	$ 80,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	$ 35,00
D			
	1	Por cada certificado catastral;	$ 25,00
	2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	$ 15,00

Dr. Said Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	$ 15,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	$ 15,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	$ 15,00
	6	Por inscripción de cada contrato;	$ 15,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	$ 35,00
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 15,00
E			
		Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	$ 5,00
	2	Por talonario de 25 guías	$ 65,00

VII		POLICIA DE LA PROVINCIA	
A			
		División antecedentes personales	
	1	Cédula de identidad.	$ 15,00
	2	Certificados y constancia.	$ 10,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 10,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B			
		División Criminalística	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 10,00
C			
		Cuerpo de tránsito	
	1	Inscripción de baja en los registros.	$ 10,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Jaume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	2	Servicios de grúas.	$ 30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	$ 10,00
		b) Automóviles;	$ 5,00
		c) Vehículos menores.	$ 5,00
D			
		División comunicaciones e informática	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	$ 180,00
	3	Por falsas alarmas;	$ 270,00
	4	Por solicitud de inspección;	$ 150,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$ 150,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	$ 90,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	$ 90,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	$ 150,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	$ 150,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	$ 50,00

Dr. Said Álamo Abodo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	$ 150,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	$ 80,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	$ 10,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	$ 15,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	$ 30,00
	5	Por solicitud de aperturas;	$ 150,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 30,00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 45,00
G			
		Brigada de explosivos	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 250,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	$ 15,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	$ 30,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	

Dr. Said Alume Abodo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 95
203
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

I			
		Cuerpo de caballería	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	$ 35,00
	2	Por estadía diaria de cada animal;	$ 25,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	$ 15,00
J			
		División bomberos	
a		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	$ 180,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	$ 120,00
b		Desagotes:	
	1	Hasta DIEZ MIL (10.000) litros;	$ 100,00
	2	Desde los DIEZ MIL (10.000) litros en adelante, cada CINCO MIL (5.000) litros.	$ 50,00
c		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	$ 200,00
d		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines;	$ 200,00
	2	Por inspección de pirotecnia;	$ 100,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	$ 120,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	$ 120,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	$ 400,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	$ 100,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	$ 300,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Ghiotto
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 244 96
DESPACHO LEGISLATIVO

		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley Nº X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	
K		**Policía Caminera**	
	1	Tasa por acompañamiento de vehículos de gran porte que excedan las medidas reglamentarias para transitar en rutas de la provincia, pagaran por kilómetro	$ 7,00

VIII		**MINISTERIO DE SALUD**	
A			
		Matrículas	
	1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 180,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 60,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 30,00
	2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 185,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 60,00
		d) Auxiliares no Universitarios.	$ 30,00
	3	Especialidades Actividad Pública / Privada	
		Inscripción, Certificación y Recertificación.	$ 70,00
	4	Desbloqueo de Matrícula	

Dr. Said Alume Eboli
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 180,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 55,00
	5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 180,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 55,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 30,00
		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B			
		Habilitaciones	
	1	Establecimientos de salud	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
		Riesgo N° 1	$ 10.290,00
		Riesgo N° 2	$ 13.600,00
		Riesgo N° 3	$ 16.500,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Abodib
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 246
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

LEGISLATIVO DE DIPUTADOS SAN LUIS

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, Urgencia-Emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	$ 2.040,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología.	$ 825,00
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 400,00
	2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
		a) Inscripción de Droguerías;	$ 10.200,00
		b) Inscripción de Farmacias;	$ 4.060,00
		c) Inscripción de Herboristerías;	$ 630,00
		d) Habilitaciones no previstas;	$ 630,00
		e) Cambio de estructuras o razón social;	$ 780,00
		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	$ 725,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	$ 400,00
	3	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
		a) Grandes establecimientos;	$ 4.900,00
		b) Medianos establecimientos;	$ 2.400,00
		c) Pequeños establecimientos;	$ 1.200,00
		d) PYMES.	$ 60,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Bhodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 947 99
DESPACHO LEGISLATIVO

C			
		Autorizaciones y aprobaciones	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	$ 1.180,00
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	$ 350,00
	3	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	$ 40,00
	4	Autorizaciones de libre circulación.	$ 40,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	$ 20,00
	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	$ 50,00
		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	$ 110,00
	2	Establecimientos Privados.	$ 220,00
F			
		Entrega de recetarios oficiales	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	$ 50,00
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	$ 50,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alome Rhodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 048 - 100
DESPACHO LEGISLATIVO

G			
		Reinscripción	
		Establecimientos de Salud	
	1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	$ 225,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	$ 170,00
		Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
	2	a) Droguerías;	$ 130,00
		b) Farmacias;	$ 70,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 50,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	3	a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 230,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 120,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 75,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	4		
		a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 130,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 70,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 50,00
		Legalizaciones	
		Legalizaciones de títulos registrados;	$ 30,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
H			
		Área de bromatología	
	A	**HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**	
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 10.400,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Khoriè
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 249 DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

	2	Establecimiento Mediano	$ 3.900,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 1.950,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 5.200,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 1.950,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 975,00
	c	Cambio de Rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1	Establecimiento Grandes	$ 650,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 325,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 195,00
	B	**AUTORIZACIONES Y APROBACIONES**	
	a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 1.150,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 585,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 325,00
	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 1.150,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 580,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 320,00
	c	Autorización de envase	
	1	Establecimiento Grandes	$ 175,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 70,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 30,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase:	
	1	Establecimiento Grandes	$ 175,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 70,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 30,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Sal... Altuna Rhodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	e	Cambio de las características del producto, cambio de la fórmula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación Legal y/o Comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de Rótulo, Cambio de Rótulo para promociones temporarias.	
	1	Establecimiento Grandes	$ 175,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 70,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 30,00
	f	Agotamiento de Stock	
	1	Establecimiento Grandes	$ 520,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 260,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 70,00
	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	$ 180,00
	h	Certificaciones	
	1	Certificaciones Varias	$ 70,00
	2	Certificación de Título Extraviado	$ 195,00
	i	Habilitación de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino)	
	1	Categoría A	$ 410,00
	2	Categoría B	$ 270,00
	3	Categoría C	$ 250,00
	j	Tasa de frío por sensor	$ 390,00
	k	Reinscripción de tasa de frío por sensor	$ 390,00
	l	Auditaría Tasa de frío por sensor	$ 130,00
	C	**ANÁLISIS DE LABORATORIO POR DETERMINACIÓN**	
	a	Análisis físico - químico	$ 80,00
	b	Análisis organoléptico	$ 80,00
	c	Análisis microbiológico	$ 150,00
	d	Análisis Varios	$ 310,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS.	
A			
		Asociaciones	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	$ 55,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones;	$ 110,00
	3	Certificaciones y rubrica de libro.	$ 15,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).	$ 40,00
	5	Desarchivo y Normalización de entidades	$ 55,00
	6	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.-	
B			
		Sociedades Anónimas	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital Social hasta PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 12.500,00);	$ 700,00
	2	De PESOS DOCE MIL QUINIENTOS UNO ($ 12.501,00) hasta PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000,00);	$ 950,00
	3	De PESOS TREINTA Y SIETE MIL UNO ($ 37.001,00) hasta PESOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 74.000,00);	$ 1.300,00
	4	Capital Social más de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL UNO ($ 74.001,00);	$ 1.500,00
	5	Toma de razón del Balance Anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5);	$ 355,00
	6	Sucursales de SA;	$ 355,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	$ 355,00
	8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley Nº 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Khoder
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -252-
DESPACHO LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

	9	Constancias de Inscripción, regularidad y certificaciones de copia.(exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances)	$ 30,00
	10	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la Provincia).-	$ 700,00
	11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1,2,3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.-	
	12	Disolución	$ 700,00
	13	Tramite Urgente Trámite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.-	
C			
		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de Cooperativas, Mutuales, Sucursales y Filiales	$ 55,00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.-	$ 15,00
	3	Derecho de archivo (por única vez)	$ 40,00
	4	Desarchivo y normalización de entidades.-	$ 55,00

X		REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades;	$ 35,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	$ 35,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	$ 35,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	$ 90,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	$ 90,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	$ 90,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$ 90,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. San Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	$ 230,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	$ 290,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	$ 180,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	$ 290,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	$ 290,00
	3	Inscripciones de sucursales;	$ 290,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	$ 290,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	$ 290,00
	6	Prórroga y reconducción;	$ 290,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	$ 290,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional Nº 19.550.-	$ 460,00
	9	Derecho de Archivo – Tasa Anual	$ 90,00
	10	Certificación de firmas (por firma)	$ 35,00
	11	Informes por escrito.-	$ 35,00
	12	Reserva de nombre.-	$ 80,00
	13	Informe oficios Artículo. 400	$ 35,00
	14	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.-	$ 290,00
	15	Inscripción de reducción de capital-	$ 290,00
	16	Reactivación de tramites	$ 35,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -954-

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	$ 80,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 40,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía Tamaño A4:	$ 20,00
	2	Cartografía Tamaño A3:	$ 25,00
	3	Cartografía Tamaño A2:	$ 25,00
	4	Cartografía Tamaño A1:	$ 30,00
	5	Cartografía Tamaño A0:	$ 50,00
		Si es color se agregará un plus por cada color de	$ 5,00

XII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
A			
		Aplicación Ley de Náutica N° IX-0329-2004	
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor	$ 80,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros	$ 105,00
	3	Licencia de conductor náutico por CINCO (5) años	$ 55,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico	$ 30,00
	5	Inspección de seguridad	$ 40,00
	6	Libreta (título de embarcación)	$ 20,00
	7	Derecho de Navegación	
		7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf	$ 30,00
		7.2 - Botes sin motor	$ 40,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sheik
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 955
DESPACHO LEGISLATIVO

		7.3 - Veleros con o sin motor	$ 55,00
		7.4 - Otros , de hasta CUATRO (4) metros de eslora	$ 65,00
		7.5 - Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP	$ 80,00
		7.6 - Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP	$ 95,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP	$ 105,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP	$ 120,00
		7.9 - Moto de agua y/o jet sky	$ 135,00
		7.10 - Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente	$ 15,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor	$ 40,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor	$ 65,00

XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de Instrumentos de Medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS	
	1	Hasta DOS (2) instrumentos	$ 60,00
	2	Por adicional	$ 15,00
	3	Baja	$ 25,00
		Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS	
	1	Hasta DOS (2) instrumentos	$ 250,00
	2	Por adicional	$ 25,00
	3	Baja	$ 50,00
B			
		Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios	
		Inscripción, reinscripción y renovación	
	1	Minoristas	$ 220,00
	2	Mayoristas	$ 360,00
	3	Baja	$ 50,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo Artículo 10 de la Ley Nº 22.802 se cobrará el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del	

Dr. Saín Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 256
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

		premio a sortear	
D		**Defensa del Consumidor**	
	1	Rúbrica de Libro de Quejas	$ 50,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes	$ 40,00
	3	Presentación de Recursos de Apelación	$ 60,00

XIV		**PROGRAMA DE TRANSPORTE**	
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	$ 60,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	$ 60,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (Artículo 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D			
		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	$ 15,00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	$ 25,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	$ 40,00
	4	Autorización Mensual viaje especial.	$ 75,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, UNA (1) revisión anual;	$ 300,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, DOS (2) revisiones anuales. Por revisión;	$ 240,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, CUATRO (4) revisiones anuales. Por revisión;	$ 215,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	$ 60,00
	5	Desinfección Mensual	$ 15,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	$ 15,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía)	$ 2,40
G			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, Artículo 5° Inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	$ 165,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al Estado Provincial;	$ 55,00

XV		COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
A			
		Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 50,00
B			
		Por fotocopia certificada de formulario único (cada 30 hojas).	$ 50,00
C			
		Certificado de continuidad.	$ 50,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)	$ 50,00

XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		SECTOR RÚBRICAS	
	1	Block control horario	$ 15,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Antonio Rivadio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 258

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

	2	Autorización de hojas móviles o similares	$ 15,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas	$ 10,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes	$ 50,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	$ 50,00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 50 fojas	$ 35,00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 51 a 200 fojas	$ 50,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	$ 100,00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas	$ 10,00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas	$ 5,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada UNO (1)	$ 20,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	$ 40,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	$ 20,00
	14	Juntas Médicas, cada una.	$ 30,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral	$ 100,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	$ 10,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor	$ 30,00
	18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	$ 25,00
	19	Procedimiento arbitral	$ 80,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	$ 60,00
	2	Otros libros de orden laboral.	$ 60,00
C			
	1	Homologación Ley Nº 14.786 por trabajador.	$ 25,00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	$ 70,00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	$ 70,00
	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	$ 5,00
	5	Desarchivo de actuaciones.	$ 25,00
	6	Fotocopia de Expedientes.	$ 30,00

Dr. Saúl Alonso Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 10,00
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	$ 80,00
	9	Registro de contratistas.	$ 60,00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación	$ 200,00
	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	$ 40,00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 60,00
	13	Registración de Contratos	$ 35,00

XVII		**SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS**	
A			
	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	$ 100,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 525,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	CATEGORÍA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de UNA (1) a TRES (3) unidades de transporte.	$ 2.625,00
	2	CATEGORÍA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean TRES (3) o más unidades de transporte.	$ 5.250,00
	3	CATEGORÍA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o 10 metros cúbicos por mes.	$ 2.625,00
	4	CATEGORÍA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 3.940,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -960-

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

	5	CATEGORA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 5.250,00
	6	CATEGORÍA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 6.560,00
	7	CATEGORÍA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 3.940,00
	8	CATEGORÍA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 5.250,00
	9	CATEGORÍA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 7.875,00
C		-	
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORÍA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	$ 1.500,00
	2	CATEGORÍA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	$ 1.310,00
	3	CATEGORÍA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	$ 1.575,00
	4	CATEGORÍA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	$ 2.100,00
	5	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	$ 2.625,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akume Shocio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

	6	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	$ 3.150,00
D		-	
		Aranceles Resolución N° 42-MMA-2009 y Resolución N° 51-MMA-2009	
		Arancel de inscripción Registro Provincial de Consultores Mineros por única vez	
	1	Consultores Individuales	$ 395,00
	2	Firmas Consultoras	$ 790,00
E			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores en estudio de impacto ambiental por única vez	
	1	Consultores individuales	$ 395,00
	2	Firmas Consultoras	$ 790,00

XVIII		PROGRAMA DE RECURSOS NATURALES	
A			
		Tasa Anual de Matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010)	
	1	Arancel de inscripción para inmuebles rurales (Artículo 3°) 75 l. de nafta súper	$ 370,00
B			
		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (Artículo 6°)	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg. 89 lts. De nafta súper	$ 430,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 - 600.000 kg. 186 lts. De nafta súper	$ 665,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 - 1.000.000 kg. 186 lts. De nafta súper	$ 915,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg. 250 lts. De nafta súper	$ 1.235,00
C			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Resolución N° 427-PRN-ACB-2007)	
		LEÑA SECA	
	1	Chasis (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	$ 50,00
	2	Acoplado (equivalente a 14 lts. De nafta súper)	$ 65,00
	3	Equipo (equivalente a 24 lts. De nafta súper)	$ 120,00
	4	Cupón de leña (equivalente a 1.25 lts. De nafta súper)	$ 10,00
		LEÑA VERDE	
	5	Chasis (equivalente a 6 lts. De nafta súper)	$ 25,00
	6	Acoplado (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	$ 50,00
	7	Equipo (equivalente a 16 lts. De nafta súper)	$ 75,00
	8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. De nafta súper)	$ 5,00
		CARBÓN	
	9	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	$ 100,00
	10	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 150,00
	11	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	$ 245,00
	12	Cupón de leña (equivalente a 2.50 lts. De nafta súper)	$ 15,00
		MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
	13	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	$ 55,00
	14	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	$ 85,00
	15	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 145,00
		MADERAS - RODRIGÓN	
	16	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	$ 55,00
	17	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	$ 90,00
	18	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 150,00
		MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
	19	Chasis (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	$ 85,00
	20	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	$ 125,00
	21	Equipo (equivalente a 43 lts. De nafta súper)	$ 210,00
		MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN-ALGARROBO) ESPECIES AUTÓCTONAS	
	22	Chasis (equivalente a 15 lts. De nafta súper)	$ 75,00
	23	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	$ 125,00
	24	Equipo (equivalente a 40 lts. De nafta súper)	$ 200,00
		MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIES EXOTICAS	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alfonso [illegible]
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	25	Chasis (equivalente a 8 lts. De nafta súper)	$ 40,00
	26	Acoplado (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	$ 55,00
	27	Equipo (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	$ 85,00
		El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagaran el doble de los importes fijados	
		MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
	28	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	$ 100,00
	29	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 150,00
	30	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	$ 245,00
D			
		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004	
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
	1	Caza Menor (Excepto Palomas)	$ 50,00
	2	Caza Mayor	$ 80,00
	3	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	$ 125,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
	4	Caza Menor (Excepto Palomas)	$ 165,00
	5	Caza Mayor	$ 245,00
	6	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	$ 275,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
	7	Caza Menor (Excepto Palomas)	$ 370,00
	8	Caza Mayor	$ 740,00
	9	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	$ 985,00
E			
		Otros conceptos	
	1	Guía de Caza en cotos de caza privados	$ 310,00
	2	Inscripción anual de Cotos de Caza Privados	$ 8.490,00
	3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia	$ 50,00
	4	Otorgamiento de Guía de transito	$ 50,00
F			
		Coto de caza de palomas	
	1	Permiso de caza de palomas (residentes del país)	$ 370,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alfume Sbeiti
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	2	Permiso de caza de palomas (extranjeros)	$ 495,00
	3	Inscripción anual de Cotos de Caza de Palomas	$ 8.490,00
	4	Guía de Caza	$ 370,00

XIX		PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A			
		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 25,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	$ 3,50
B			
		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 400,00
C			
		Habilitación de matadero frigorífico con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg.	$ 9.990,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg.	$ 5.326,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg.	$ 1.330,00
	4	Matadero campaña – 5 animales - 15 kg.	$ 335,00
	5	Matadero de Chivos	$ 4.200,00
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – mas de 150 animales	$ 8.466,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales	$ 4.385,00
	3	Matadero rural – 20 animales	$ 1.095,00
	4	Matadero campaña – 5 animales	$ 280,00
	5	Matadero de Chivos	$ 1.260,00
E			
		Tasa de autorización y registro para engordes a corral. (tasa anual)	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	$ 2.550,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	$ 3.995,00
	3	Engordes a Corral de 5000 animales en adelante.	$ 5.372,00

FOLIO 965
CÁMARA DE DIPUTADOS PROVINCIALES
CUERPO LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

F			
		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 2.190,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones jaula	$ 1.315,00
G			
		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 6.570,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 4.930,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 3.280,00
H			
		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 4.375,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 3.280,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 2.185,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros	$ 9.000,00
	2	Granjas de Postura	$ 6.750,00
	3	Granjas de Reproducción	$ 4.500,00
	4	Plantas de Incubación	$ 9.000,00
	5	Granjas de producción, reproducción y multiplicación hasta DIEZ MIL (10.000) animales tributaran el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente.	
J			
		Tasa de habilitación de plantas faenaedoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 8.115,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 6.090,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta DIEZ MIL (10.000) animales tributaran el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente a la Categoría B	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Khoriè
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

K			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenaedoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 6.080,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 4.050,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta DIEZ MIL (10.000) animales tributaran el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente a la Categoría B	
L			
		Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo	$ 4.250,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 6.375,00
	3	Intensivo	$ 8.500,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a CIEN (100) animales tributaran el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente	
N			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo	$ 2.185,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 3.280,00
	3	Intensivo	$ 4380,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a CIEN (100) animales tributaran el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente	
O			
		Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 2.185,00
P			
		Tasa anual de renovación de habilitación anual e inspección de cámaras frigoríficas	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 2.185,00

Dr. Saúl Alume Sbedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Q		Tasa de Registro y Habilitación de Consignatarios de Remates Ferias	
		Registro y habilitación de consignatarios de remates ferias	$ 4.250,00
	1	Actualización y habilitación de Consignatarios de remates ferias	$ 2.400,00

XX		MINISTERIO DEL PROGRESO	
		Emisión CIPE/ L.C. PARTICULAR	$ 180,00
		Emisión CIPE/ L.C. PROFESIONAL	$ 252,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. particular por año.	$ 45,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. profesional por año.	$ 65,00

XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
A			
		Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc..) Tasa sobre monto de obra.	0,5%
		Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o vioducto) x metro lineal.	$ 60,00
B		Arancel por Otorgamiento de Autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.	

	$		$	%	PARCIAL $	ACUMULADO $
HASTA	99.000				1.980	1.980
DESDE	99.001	HASTA	198.000	1,80	1.782	3.762
DESDE	198.001	HASTA	396.000	1,60	3.168	6.930
DESDE	396.001	HASTA	792.000	1,40	5.544	12.474
DESDE	792.001	HASTA	1.584.000	1,20	9.504	21.978
DESDE	1.584.001	HASTA	3.186.000	1,00	15.840	37.818
DESDE	3.186.001	HASTA	6.336.000	0,80	25.344	63.162
MAS DE	6.336.001.00			0,60		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alfonso Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 268

H. Cámara de Diputados

San Luis

XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL	
A		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales de los libros de protocolos de escribanos expedientes judiciales. administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia	
	1	Trámite Común	$ 25,00
	2	Trámite Urgente	$ 50,00
B		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno:	
	1	Trámite Común, por foja	$ 5,00
	2	Trámite Urgente, por foja	$ 10,00
C		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares:	
	1	Trámite Común,	$ 50,00
	2	Trámite Urgente,	$ 100,00
D		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el Estado Provincial:	
	1	Por derecho propio,	$ 70,00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas	$ 100,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Abdo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 264

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 58.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
   PESOS VEINTE ($ 20,00);
2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
   PESOS QUINCE ($ 15,00);
3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
   PESOS DIEZ ($ 10,00).

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS						
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 4,49	$ 2,99	$ 4,49	$ 6,05
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 8,97	$ 5,98	$ 8,97	$ 12,10
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,25	$ 2,99	$ 1,97
MAIZ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 4,50	$ 5,98	$ 2,97
MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 15,34	$ 15,34	$ 15,34	$ 20,00
MANÍ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 30,68	$ 30,68	$ 30,68	$ 40,00
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,49	$ 2,99	$ 4,49	$ 5,05
SOJA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 8,97	$ 5,98	$ 8,97	$ 10,10
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,25	$ 2,99	$ 1,97

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Bhodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

FOLIO 910
DESPACHO LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

SORGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 4,50	$ 5,98	$ 3,94
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,25	$ 2,99	$ 3,47
TRIGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 4,50	$ 5,98	$ 6,94
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,50	$ 0,90	$ 1,50	$ 2,36
MIJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 1,79	$ 5,98	$ 4,72
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,78	$ 0,78	$ 0,78	$ 0,20
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,30	$ 0,03	$ 0,14
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,49	$ 4,49	$ 4,49	$ 5,10
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 14,95	$ 14,95	$ 14,95	$ 17,00
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 29,90	$ 29,90	$ 29,90	$ 34,00
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,39	$ 2,39	$ 2,39	$ 2,72
ALGODÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 7,48	$ 7,48	$ 7,48	$ 2,50
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,41	$ 2,41	$ 2,41	$ 5,00
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,38	$ 0,38	$ 0,38	$ 0,42
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,25	$ 3,25	$ 3,25	$ 2,80
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,40
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,48	$ 7,48	$ 7,48	$ 3,30
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 5,20	$ 5,20	$ 5,20	$ 9,60
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,04	$ 1,04	$ 1,04	$ 0,80
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 5,98	$ 5,98	$ 1,60
HIERBAS AROM, Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,48	$ 7,48	$ 7,48	$ 2,50
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 1,69	$ 1,69	$ 1,69	$ 3,40
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 4,34
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,40
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,40
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,08	$ 2,08	$ 2,08	$ 4,80
POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,64	$ 3,64	$ 3,64	$ 5,20
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,34
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,26	$ 0,26	$ 0,26	$ 0,50

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,20	$ 1,20	$ 1,20	$ 0,26
TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 2,60	$ 2,60	$ 2,60	$ 3,80
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,20	$ 1,20	$ 1,20	$ 1,36
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,90	$ 0,90	$ 0,90	$ 0,82
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,87	$ 1,87	$ 1,87	$ 2,12
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,87	$ 1,87	$ 1,87	$ 2,12
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,08
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 3,90	$ 3,90	$ 3,90	$ 11,00
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 1,40
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,06
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,44
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS						
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 5,40
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 8,08
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 8,08
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 8,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 4,80
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 3,80
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 10,80
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 10,80
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 9,40
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 10,00
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,24
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,52	$ 0,52	$ 0,52	$ 1,00
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 5,98	$ 5,98	$ 5,98	$ 14,80
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,20
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 1,00
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 1,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,05	$ 0,75	$ 1,05	$ 6,60
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,05	$ 0,75	$ 1,05	$ 3,60
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,75	$ 0,75	$ 0,75	$ 1,60

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Flodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,49	$ 4,49	$ 4,49	$ 6,20
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,49	$ 4,49	$ 4,49	$ 14,20
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,13	$ 0,13	$ 0,13	$ 0,48
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,30
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,52	$ 0,52	$ 0,52	$ 1,20
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 3,90
POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,05
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,05
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,05
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,01
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,01
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,16	$ 0,16	$ 0,16	$ 0,44
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,30	$ 0,00	$ 0,00
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,28	$ 2,28	$ 2,28	$ 2,50
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05
CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,04
MADERA (**)						
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,70
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,30
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 3,25	$ 0,00	$ 3,25	$ 2,50
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,25	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,50
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 0,00	$ 2,50	$ 1,40
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,10
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 0,00	$ 1,40	$ 1,40

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,03
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,05
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,06

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.
(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).
Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), mediante el dictado de una Resolución podrá establecer los valores correspondientes.
No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a fijar UN (1) único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente Tabla.-

ARTÍCULO 59.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.-

ARTÍCULO 60.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se establecerán según el siguiente detalle:

a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($750,00);
b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS NOVECIENTOS ($ 900,00);

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

c) Por circular con la correspondiente documentación vencida, una multa de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 375,00);
d) Por circular con documentación que presenta diferencias en el volumen, peso o unidades transportadas, una multa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00);

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que la misma quede firme.

En los casos en que el contribuyente sea reincidente en la infracción cometida, no será de aplicación lo establecido en el Párrafo anterior.-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY Nº V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 61.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R).-

Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3º de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).-

Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE LOS INMUEBLES RURALES ESTABLECIDA EN EL TÍTULO II, CAPÍTULO I DE LA LEY Nº VIII-0507-2006

ARTÍCULO 62.- Disponer, para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes al año 2011, UN (1) Crédito Fiscal nominal transferible equivalente al monto que surja de la suma de cuotas que hubieran cancelado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Contribución Especial.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del Crédito Fiscal.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saturnino Sforzo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 275
DESPACHO LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 63.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

ARTÍCULO 64.- Por transgresión a la Ley Provincial de Tránsito N° X-0630-2008 se faculta al Programa Rutas y Caminos Provinciales (Dirección Provincial de Vialidad) o quien lo reemplace en el futuro, como autoridad de aplicación y fiscalización de pesos y dimensiones que provoquen deterioro del pavimento. El Ministerio de Obra Pública e Infraestructura o quien lo reemplace en el futuro, determinará la suma a percibir en compensación por exceso de peso por eje, la que expresada en litros de nafta especial, actualizados por A.C.A. casa central, no podrá ser inferior a TREINTA Y SIETE LITROS (37 litros), ni superior a CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO LITROS (5.735 litros) de acuerdo al exceso en kilogramos, eje, tándem, rueda simple y dual.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 65.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, San Luis Agua S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los Artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, Artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.-

ARTÍCULO 66.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

USOS	FUENTE	D° USO ANUAL	CONSUMO m3	CONSUMO Has/Año	MANTENI-MIENTO
POBLACIONES	Subterránea	1.000	0.08 m3	0	no
	Superficial	0		0	10% s/consumo
AGRICOLA	Subterránea	1.000	0.06 m3	35 ha/año	no
	Superficial	0	0.06 m3	120 ha/año	10% s/consumo

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Ahume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
- 236 -
DESPACHO LEGISLATIVO

GANADERO	Subterránea	1.000	0.50 m3	0	no
	Superficial	0		0	10% s/consumo
INDUSTRIAL	Subterránea	1.000	0.58 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.	0.58 m3	0	1.200/año
ACUICOLA	Subterránea	1.000	0.58 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.	0.58 m3	0	1.200/año
MEDICINAL	Subterránea	1.000	0.08 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.		0	1.200/año
MINERO	Subterránea	1.000	0.75 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.		0	1.200/año
RECREATIVO	Subterránea	0	0.45 m3	0	no
	Superficial	0		0	no
OTROS	Subterránea	1.000	0.60 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.		0	1.200/año

ARTÍCULO 67.- ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrará según el consumo en m3.
A los fines de eficientizar el consumo de agua en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 66 el volumen que surja de considerar 250 lts/hab/día por la cantidad de habitantes (datos del Censo de Población 2010). Cuando el consumo supere el volumen así calculado, se aplicara sobre el excedente de m3 dicha tarifa (Artículo 66) incrementada en un Porcentaje (%), en forma progresiva de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN EXCEDIDO	
Hasta el 10%	10 %
Del 11 % al 50 %	25 %
Del 51 % al 100 %	50 %
Más del 100 %	100 %

ARTÍCULO 68.- DERECHO DE USO. San Luis Agua S.E. liquidara y cobrara en concepto de Derecho de Uso el monto establecido en el Artículo 66 para aquellas perforaciones con consumos superiores a 10.000 lts./hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de consumos sean superiores a 10.000 lts./hora.
También están contempladas en este Artículo, las perforaciones menores a 10.000 lts/hora, cuyo uso sea para el envasado y posterior comercialización del agua.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 69.- MANTENIMIENTO. Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por Padrón de agua, no podrá ser inferior al correspondiente a 25 m3 mensuales por la tarifa establecida en el Artículo 66 para otros usos.-

ARTÍCULO 70.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY Nº VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

a. Liquidar y cobrar por $/hora el agua superficial cuando no pueda determinarse el caudal por m3 o por hectárea, un monto que no podrá ser inferior a PESOS CINCO ($ 5.00) la hora, ni superior a PESOS QUINCE ($ 15.00) la hora;
b. Establecer la metodología de cobro del agua a Poblaciones, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por m3, para lo cual deberá justificarse y emitirse las Resoluciones correspondientes;
c. Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el Artículo 66, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica;
d. Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso humano y domestico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos;
e. Liquidar y cobrar por Dotación, en los acueductos entubados, cuando no se tengan datos de volumen en m3;
f. Liquidar y cobrar por Consumo Presunto, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de datos, hasta tanto se complete la base de datos-

ARTÍCULO 71.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 72.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas, Ley Nº VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" y la presente.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

-218-

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 73.- Autorizar a SAN LUIS AGUA SE , en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", a una disminución de la Tarifa General de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total a liquidar, en el caso que se acuerde liquidar el "agua en bloque".-

ARTÍCULO 74.- Establecer el siguiente calendario de vencimientos general para las cargas financieras establecidas en los Artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

CONCEPTO	PERIODO	VENCIMIENTO
DERECHO DE USO	ANUAL	03/04/2012
CONSUMO POR HECTÁREA –AGUA SUBTERRÁNEA Y SUPERFICIAL	ANUAL	03/04/2012
CONSUMO POR M3	BIMESTRAL	1 al 10 mes siguiente
MANTENIMIENTO	BIMESTRAL	2 al 10 mes siguiente

ARTÍCULO 75.- Disponer que los consumos de agua cruda que tengan por objeto el abastecimiento a poblaciones (Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 y subsiguientes Código de Aguas) se liquidarán en forma mensual con vencimiento al mes siguiente.-

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 76.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2012.-

ARTÍCULO 77.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2012.-

ARTÍCULO 78.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) como organismo recaudador de rentas diversas a realizar planes de pago de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 en el marco de convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos del Estado Provincial.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 79.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 80.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-

ARTÍCULO 81.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas en el Ejercicio Fiscal 2012 a los proyectos creados en el marco del "Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluiseños". El Ministerio de Hacienda Pública, o quien lo reemplace en el futuro, dictará toda normativa necesaria para su instrumentación.-

ARTÍCULO 82.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 83.- Establecer como Valor Relativo mínimo (VRmin) PESOS VEINTICINCO ($ 25,00) y Valor Relativo Máximo (VRmax) PESOS TRES MIL ($3.000,00) a los efectos del cálculo del Avalúo Fiscal para la determinación del Índice Relativo de los Inmuebles Rurales.-

ARTÍCULO 84.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 85.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar

la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 86.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 87- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.
En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-

ARTÍCULO 88.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 89.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 subsiguientes y concordantes, y de la Ley N° VI-0522-2006- "Ejecutores Fiscales Externos"; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

Dr. Said Alume Abodo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 90.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 91.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2012, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 92.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2012.-

ARTÍCULO 93.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a nueve días de noviembre de dos mil once.-
(dm)

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

-582-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 09 de noviembre de 2011.

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
SENADOR HÉCTOR HUGO MUGNAINI
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Expediente N° 052 Folio 081 Año 2011, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 419-DL-11
(dm)

Camara de Senadores — Recibí de Despacho Legislativo Nota Nº 419 DL-2011, adjunta Proyecto de ley con media sanción - Exp. Nº 052 - Folio 081 - Año 2011 - referido a: ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2012 —

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó _____ Entregado por: _____

Ofic. Receptora: Jefe Leg. Fecha 09/11/11 Hora 14:45

Firma [signature] Aclaración Susana Vallejo

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

FOLIO 384

localidad, cuna de la Educación Pública y gratuita, cimentada por el gran Maestro Domingo Faustino Sarmiento y como parte de los actos de homenaje que se realizan anualmente.

Artículo 2°.- Con copia de la presente, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, a la H. Cámara de Diputados y a la Municipalidad de la localidad de San Francisco del Monte de Oro.

Artículo 3°.- De forma.

Por lo expresado solicito a los compañeros senadores, que aprueben en forma positiva este Proyecto de Declaración.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Está a consideración el Proyecto de Declaración presentado por el senador Víctor Hugo Alcaraz los que estén por la afirmativa en su votación ruego expresarlo levantando la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad senador.

Sr. Alcaraz.- Muchas gracias señor presidente, gracias señores senadores.

18
MOCIÓN – CUARTO INTERMEDIO

Sr. Leyes.- Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra el senador Ramón Alberto Leyes.

Sr. Leyes.- Gracias, señor presidente, señores senadores: habiéndose aprobado, en la Cámara de Diputados, en el día de la fecha, dos Proyectos de Ley remitidos por el Poder Ejecutivo, voy a solicitar un cuarto intermedio a efectos de que las comisiones competentes emitan despacho y habiliten a este cuerpo para tratar los dos Proyectos de Ley. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Está a consideración lo solicitado por el senador Ramón Alberto Leyes, del cuarto intermedio, los que estén por la afirmativa ruego expresarlo.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad, senador.

FOLIO 985

-Siendo la hora 15:49 se pasa a cuarto intermedio

-Siendo la hora 15:55 se reanuda la sesión y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Señores senadores, habiendo concluido el cuarto intermedio vamos a continuar con la sesión del día de la fecha. Tienen la palabra los señores senadores.

19
MOCIÓN

Sr. Leyes.- Pido la palabra señor presidente.-

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra el senador Ramón Alberto Leyes.

Sr. Leyes.- Señor presidente, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Despacho N° 62-HCS-11, que ha emitido la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, referido a la Ley Impositiva Anual que regirá la percepción de impuestos provinciales durante el año 2012.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Está a consideración el tratamiento sobre tablas solicitado por el senador Ramón Alberto Leyes, los que estén por la afirmativa ruego expresarlo.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra, senador.

20
LEY IMPOSITIVA ANUAL AÑO 2012

Sr. Leyes.- Gracias. Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley, regula el procedimiento por el cual se ingresan los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia, determinando las alícuotas y cuotas que se deberán abonar durante el Ejercicio Fiscal 2012.

Cabe destacar, que la normativa en consideración que regirá en el próximo año, tiene como característica la continuidad de las acciones que en materia de política fiscal viene aplicando la Provincia, trabajando permanentemente en busca de un marco legal que facilite el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Uno de los ejes fundamentales de la Ley Impositiva, es el mantenimiento y profundización de medidas destinadas a premiar al buen contribuyente, por cuanto ello, constituye un reconocimiento por parte del Estado a quiénes se esfuerzan para mantener al día el pago de sus impuestos. Esta política se ha centrado en dos de los principales impuestos que cobra la Provincia, esto es: el Impuesto Inmobiliario Artículo 4° del Proyecto de Ley y el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas Artículo 40 Título IV.

Con relación al Impuesto Inmobiliario, se respeta el calendario de vencimiento y en caso particular del Impuesto Inmobiliario Rural se fija su vencimiento para la primera cuota y pago contado para el mes de Mayo atendiendo así a la sugerencia del Ministerio del Campo.

Resulta importante destacar también con referencia a las variaciones producidas en los avalúos que se toman en base para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural para el año 2012, que se bonifique el 60% del incremento para aquellos inmuebles sin deuda exigible y se bonifica con el 30% del incremento para los inmuebles que registren deuda al 31 de Diciembre del 2011, dicha bonificación, está sujeta al efectivo cumplimiento de la obligación tributaria correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2012.

Resulta importante destacar, que el presente Proyecto de Ley, se incorpora una bonificación del 50% de la alícuota para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por el motor eléctrico o por otro tipo de energías alternativas y vehículos híbridos, conforme se define en el Inciso 7) del Artículo 40 del presente Proyecto de Ley.

Continuando las líneas de política tributaria, de los anteriores regímenes impositivos, será condición para acceder a los beneficios del Buen Contribuyente estar al día de los tributos al 31 de Diciembre del 2011, las bonificaciones Buen Contribuyente, van del 10 al 20 por ciento del tributo que corresponda, en función a la antigüedad en el cumplimiento que registre el contribuyente.

Con relación al tributo sobre los Ingresos Brutos, se incorporan las operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciaturas del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas prepagas, cargas virtuales y recarga, contemplando esta actividad comercial, que genera un hecho impositivo en la Provincia y que hasta la fecha no tiene una formulación legal como hecho imponible.

Asimismo, atendiendo a la petición de distintos sectores de la economía provincial, se ha incrementado el monto del límite establecido por la Ley para la obtención del beneficio de la Rebaja de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el presente ejercicio, dicho valor es de $ 2.000.000 y el presente Proyecto de Ley para el año 2012, se incrementa a $ 4.000.000.

Por otra parte, en este Proyecto de Ley, se mantiene la facultad otorgada al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que por Acordada autorice y reglamente planes de facilidades de pago hasta 36 cuotas para cancelar Tasas Judiciales Devengadas con anterioridad al 31 de Diciembre del 2009, previéndose distintos porcentajes de bonificación para el pago de contado o en cuotas, todo conforme a lo que dispone el Artículo 54 del proyecto de consideración.

Con respecto a las Tasas Administrativas, Tasas de Justicia y las Tasas correspondientes al Registro de Marcas y Señales y Guía de Expedición del Ganado y Productos del País en General, se han adecuado sus valores en base a las propuestas de los organismos que las aplican, no introduciendo cambios significativos con relación a las que rigen en el presente ejercicio financiero.

Se dispone asimismo prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago del Impuesto Inmobiliario, establecido por el Artículo 68 de la Ley Impositiva del año 2007.

Se prorroga también hasta el 31 de Diciembre del 2012 el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010, modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009.

Señor presidente, señores senadores, en conclusión, considero que el presente Proyecto de Ley, refleja adecuadamente la política tributaria que lleva adelante la Provincia, donde el Estado se reserva un rol participativo en la determinación de factores económicos y sociales decisivos como son: la inversión, la productividad y el empleo para mantener el equilibrio y al mismo tiempo crecer preservando los puestos de trabajo.

FOLIO 288

Por lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo aprobando el presente Proyecto de Ley conforme al despacho emitido por la comisión que presido. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Está a consideración el proyecto presentado por el senador Ramón Alberto Leyes, ponemos a consideración votándolo, los que estén por la afirmativa ruego expresarlo levantando la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad, señor senador.

Sr. Leyes.- Gracias, señor presidente.

21
MOCIÓN

Sra. Ochoa.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra la señora senadora Mirtha Beatriz Ochoa.

Sra. Ochoa.- Señor presidente, señores senadores, es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Despacho de Comisión Nº 63-HCS-2011, que ha emitido la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía en el día de la fecha y que está referido al Proyecto de Ley de Fomento Fiscal a la Producción y Reimplantación del Sistema de Regularización Tributaria. Nada más señor presidente.-

Sr. Presidente (Mugnaini).- Está a consideración la solicitud del pedido sobre tablas. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad, señora senadora. Tiene la palabra.

22
FOMENTO FISCAL A LA PRODUCCIÓN Y REIMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

Legislatura de San Luis

FOLIO 1 -289-

H. C. de Senadores

Ley Nº VIII-0254-2011

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el Ejercicio Fiscal 2012.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00).-

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1 Fíjense en PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00) y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00);

2 Fíjense una multa graduable entre PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00) a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° Párrafo del Artículo 59 Ley Nº VI-0490-2005 Código Tributario y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;

3 Fíjense una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° Párrafo del Artículo 59 Ley Nº VI-0490-2005 Código Tributario y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;

4 Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley Nº VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00) y el máximo en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500,00);

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 1090

5 Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, fíjase una multa graduable entre PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00) y PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).-
Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6 La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

7 Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

a) La reincidencia y la reiteración;
b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4º- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60%) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

En caso de que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas:

1- Para propiedades rurales:

1.1	hasta $ 5.555	0,9 %
1.2	más de $ 5.555 y hasta $ 7.603	1,0 %
1.3	más de $ 7.603 y hasta $ 10.873	1,1 %
1.4	más de $10.873 y hasta $ 16.633	1,2 %
1.5	más de $ 16.633 y hasta $ 26.762	1,3 %
1.6	más de $ 26.762 y hasta $ 69.850	1,4 %
1.7	más de $ 69.850	1,5 %

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akuno Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores

2- Para propiedades urbanas edificadas:

2.1	hasta $9.200	0,6 %
2.2	más de $ 9.200 y hasta $ 13.100	0,7 %
2.3	más de $ 13.100 y hasta $ 18.000	0,8 %
2.4	más de $ 18.000 y hasta $ 26.200	0,9 %
2.5	más de $ 26.200 y hasta $ 44.200	1,0 %
2.6	más de $ 44.200 y hasta $ 65.000	1,1 %
2.7	más de $ 65.000 y hasta $ 85.000	1,2 %
2.8	más de $ 85.000 y hasta $ 110.000	1,3 %
2.9	más de $ 110.000 y hasta $ 140.000	1,4 %
2.10	más de $ 140.000	1,5 %

3- Inmuebles urbanos baldíos 1,8%

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial una alícuota del CERO POR CIENTO (0%).-

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2012, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona, por metro y/o por hectárea a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos y rurales. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

1. Inmuebles Urbanos:

a) Año de equiparación 2008:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.
b) Año de equiparación 2009:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2008;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 293

c) Año de equiparación 2010:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2009;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.
d) Año de equiparación 2011:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.
e) Año de equiparación 2012:
   a. Padrones sin deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del NOVENTA POR CIENTO (90%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011 sin bonificación.

2. Inmuebles Rurales:

a) Año de equiparación 2011:
   a. Bonificación del SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2012, caducando la misma al 31/12/2012;
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2011: Bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2010. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2012, caducando la misma al 31/12/2012.
b) Año de equiparación 2012:
   a. Bonificación del SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2011. La bonificación está sujeta a la efectiva cancelación de la obligación fiscal durante el año 2012, caducando la misma al 31/12/2012.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 284 6

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) dictará las normas necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CIEN ($ 100,00) ni superior a PESOS QUINIENTOS ($ 500,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2011 y hayan abonado las obligaciones del año 2011 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2012.
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20%);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Bien de Familia – Régimen, Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00);

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 285

H. C. de Senadores

b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS UNO ($ 401,00) y la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00).

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición que el descuento sea aplicado a UN (1) único imponible que se declare como casa habitación del mismo y la presentación del certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace, y acreditar vínculo con el beneficiario.

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CIEN ($ 100,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
   a) Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
   b) Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2012 resulte comprendido en la suma de PESOS CIEN ($ 100,00) y PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00).

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00).

6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0015-2004 (5482 *R) "Ex Combatientes. Exención del pago de Impuestos", gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R) Personas con Capacidades Diferentes-Eximición del pago de Impuestos, I-0015-2004 (5482 *R) Ex Combatientes-Exención del pago de Impuestos y I-0019-2004 (5525 *R) Beneficios para Jubilados y Pensionados, son excluyentes entre sí.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Altuna Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 396

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2); los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario,
c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad (DNI), el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las DOS (2) primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio.

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.
En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley Nº VIII-0254-2004 (5417 *R) Ley Impositiva Año 2004, en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley Nº I-0019-2004 (5525 *R) Beneficios para Jubilados y Pensionados, Artículo 2º Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2012 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00) inclusive;
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 3.125,00) inclusive;
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 3.125,00) y hasta PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500) inclusive.

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 981
DESPACHO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2012:

a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	05/03/2012
1° cuota	05/03/2012
2° cuota	07/05/2012
3° cuota	05/07/2012
4° cuota	05/09/2012
5° cuota	07/11/2012

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado	07/05/2012
1° cuota	07/05/2012
2° cuota	05/07/2012
3° cuota	05/09/2012
4° cuota	05/11/2012
5° cuota	21/12/2012

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).-
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores
SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 098
LEGISLATIVO

la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fíjanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

	1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-

Dr. [illegible] ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 299
CONGRESO LEGISLATIVO

111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
	SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)-Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa	1	-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 300 PODER LEGISLATIVO

	mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-		
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desbaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS DE SAN LUIS
FOLIO 13
301
DESPACHO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. Cde Senadores

	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
			-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS S. LUIS
FOLIO 15
-303-
DESPACHO LEGISLATIVO

311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,5	
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 304
DESPACHO LEGISLATIVO

313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	3,75	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	3,75	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
			-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 305 17
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO

H.C. de Senadores
LUIS

321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Senado de Legisladores
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-306-
PODER LEGISLATIVO

323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akime Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 304
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Legislatura de San Luis

H.C. de Senadores

331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores
LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
308
PODER LEGISLATIVO

342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Senado Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -309-
DESPACHO LEGISLATIVO

	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERIAS DE PETRÓLEO - Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
			-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO -310- 22 DESPACHO LEGISLATIVO

355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 311 PODER LEGISLATIVO

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 312 24
DESPACHO LEGISLATIVO

381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-313-
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
			-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -314-
DESPACHO LEGISLATIVO

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 315 27
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores
LUIS

383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 316
CÁMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE SAN LUIS
PODER LEGISLATIVO

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédicas, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Aiume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 317 29
DESPACHO LEGISLATIVO
H. C. de Senadores

390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paragüas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 218 30

	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
SAN LUIS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-319-
LEGISLATIVO

	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 320 32
DESPACHO LEGISLATIVO

611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 321
DESPACHO LEGISLATIVO

612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 322 - 34
CÁMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO LEGISLATIVO

	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 329 35
CÁMARA DE DIPUTADOS DESPACHO LEGISLATIVO

616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cde Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-324-
DESPACHO LEGISLATIVO

	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
325
PODER LEGISLATIVO

	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
- 396 -
DESPACHO LEGISLATIVO

624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	1
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 321 DESPACHO LEGISLATIVO

624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías	3,5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cde Senadores
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 328 40 ESPACIO LEGISLATIVO

624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO -328-

	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 330 42 PODER LEGISLATIVO

711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719112	Servicios de guía de turismo	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 331 43
DESPACHO LEGISLATIVO

720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2
720061	Servicios de Call Center	3,5	2
720062	Ventas y Servicios prestados a través de Internet	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas y cambio (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y	4,1	-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores LUIS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 334 H. CUERPO LEGISLATIVO

	corredores de cambio y divisas		
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
831027	Alquiler de cabañas, boungalows y similares	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
N LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
- 334 -
DESPACHO LEGISLATIVO

832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodic
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
SAN LUIS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 335
PODER LEGISLATIVO

	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
931013	Enseñanza particular, dictado de clases o cursos de capacitación, docentes	3,5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios	3,5	2
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales	3,5	2,5

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Servicio Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO -336- 48
CAMARA DE SENADORES SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO

934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios	3,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 337
DESPACHO LEGISLATIVO

	de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)		
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 338
DESPACHO LEGISLATIVO

951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 339 51
CÁMARA DE DIPUTADOS DE SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores

960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología	3,5	2
960004	Servicios de delivery	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto Nº 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18.- ALÍCUOTA REDUCIDA
Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:
REQUISITOS

a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
   - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;
c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2011 determinaron con alícuota reducida:
   - Deberán no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2011, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
   - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
   1) No supere el CINCO POR CIENTO (5%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA);
   2) No supere el DOS POR CIENTO (2%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 341
DESPACHO LEGISLATIVO

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio Minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) - no superen los PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000,00);
2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) - no superen PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000,00);
3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (615056): (Incluye los de uso veterinario) mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;
4. Venta de vehículos automotores nuevos: se establece una alícuota del DOS CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (2,20%) y una alícuota especial del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%) para todos aquellos vehículos automotores producidos en el MERCOSUR;
5. Clínicas y Sanatorios: Se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%);
6. Servicios Técnicos y Profesionales: Se establece una alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%);
7. Establecimientos Educativos (931012): Se establece una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,75%);
8. Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural: Se establece una alícuota del UNO CON QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (1,15%).
9. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 242
DESPACHO LEGISLATIVO

LEGISLATIVO DE DIPUTADOS
H. C. de Senadores
SAN LUIS

624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 383 55
DESPACHO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores
N LUIS

10. Transporte de pasajeros y carga: Solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis y que mantengan el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas en situación regular para las actividades que se detallan a continuación:

711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "REQUISITOS" y "LÍMITES" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido en el Párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 56
2015
DESPACHO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores
SAN LUIS

inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.
Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Apartados REQUISITOS y LÍMITES.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL
El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "LÍMITES", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005.
En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.
A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18, LIMITES Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: AL CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.
De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.
De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.
Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 346 - 57
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores
ISLATIVO
IPUTADOS
V LUIS

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.
Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "LÍMITES", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-
Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21.- Contribuyentes que realizan más de una actividad.
En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14 de la presente; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la presente para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-
Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 347 58
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Senadores

adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.
Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.
Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($ 720,00).

1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		**EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR**
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 348
59

	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	
	Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado. PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS		$ 2.400,00
	Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS		$ 8.400,00
	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados. PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS		$ 14.400,00
B	632031	**Servicios prestados en alojamientos por hora**	
		Por habitación: PESOS MIL OCHOCIENTOS	$ 1.800,00
C	711624	**Servicio de garajes**	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE		$ 1.320,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados. PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA		$ 1.980,00
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados. PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA		$ 2.640,00
D	711616	**Servicio de playas de estacionamiento**	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados. PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE		$ 1.320,00
	Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados. PESOS MIL OCHOCIENTOS		$ 1.800,00
	Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS		$4.200,00
	Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS SEIS MIL		$6.000,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 348 - 60
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores

		Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS	$ 8.400,00
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un VEINTE POR CIENTO (20%) en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.			
E	720060	**Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:**	
		Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO	$ 88,00
F	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc. PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	$4.800,00
	831027	**Alquiler de cabañas, boungalows y similares.** **Por unidad:**	
		Hasta CUATRO (4) cabañas. PESOS DOSCIENTO CUARENTA	$ 240,00
		Hasta OCHO (8) cabañas. PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA	$ 480,00
		Más de OCHO (8) cabañas. PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA	$ 840,00
G	949019	**Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:**	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados: PESOS QUINCE MIL	$15.000,00
		Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados: PESOS VEINTICUATRO MIL	$ 24.000,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Ahume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
SAN LUIS

FOLIO 350 61
DESPACHO LEGISLATIVO

959111	Servicios de peluquería. Peluquerías. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos PESOS TRES MIL SEISCIENTOS	$ 3.600,00
959936	Servicios de higiene y estética corporal. PESOS MIL DOSCIENTOS	$ 1.200,00
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.) PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	$ 2.400,00
960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología. PESOS TRES MIL	$ 3.000,00
000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes	
Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS QUINIENTOS		$ 500,00
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS CIEN		$ 100,00
Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";		

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS S.S.L. FOLIO -351- CUERPO LEGISLATIVO

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines
832316	Servicios de elaboración de datos y computación
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos
832421	Servicios geológicos y de prospección
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos
832955	Servicios de obtención y dotación de personal
832960	Servicios de información. Agencias de noticias
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o excentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MÍNIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
$ 46.000,01	$ 72.000,00	$ 1.200,00
$ 72.000,01	$ 96.000,00	$ 1.800,00
$ 96.000,01	$ 120.000,00	$ 2.400,00
$ 120.000,01	$ 144.000,00	$ 3.000,00
MÁS DE $ 144.000,00		$ 3.600,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 382 - 63
CÁMARA DE DIPUTADOS DESPACHO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial Ley Nº VI-0490-2005, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial Ley Nº VI-0490-2005, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTÍCULO 25.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial Ley Nº VI-0490-2005, por TRES (3) ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el Ejercicio Fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el Impuesto.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Ahume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 353 LEGISLATIVO 04

H. C. de Senadores
LUIS

4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.
En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.
Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2011, se fija como vencimiento el último día hábil del mes de Marzo de 2012.-
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10‰).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE ($ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN ($ 100,00) éste será el monto del impuesto a ingresar.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá liberar de la obligación señalada en el primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección,

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Senadores

FOLIO 354 65

contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6‰):
   1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
   2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.

b) Del DIEZ POR MIL (10‰):
   1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
   2. Los reconocimientos de obligaciones;
   3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
   4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
   5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
   6. Los contratos de mutuo;
   7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
   8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
   9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
   10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 355 66

11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5‰):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20%).

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II,

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Legislativo
Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 356 67 DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.

d) Del TREINTA POR MIL (30‰):
   1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
   2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R);

e) Del CERO POR MIL (0‰):
   1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
   2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
   3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
   4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 357 - 68
H.C. de Senadores

mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;

5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y Sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de Sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 358
H. CONGRESO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores

18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23 Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional Nº 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley Nº VIII-0281-2004 (5630 *R) Eximición de Impuestos. Sectores Agropecuarios, Industrial, Minero y la Construcción.
24 Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 358 70
CÁMARA DE DIPUTADOS DESPACHO LEGISLATIVO

H.C. de Senadores

Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho;

El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 360

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20‰);
2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10‰);
3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.
   Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00).-

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 361
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).

1.2 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, la alícuota aplicable será del UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,25%), bonificando en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la alícuota establecida en el punto 1.1, al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los Incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el Punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1.1, modelo 1997 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
   a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
   b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -366- 73
DESPACHO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores
LUIS

adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%);

6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20%) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio;
7. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por:
   a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos);
   b) Un motor eléctrico exclusivamente;
   c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación;

Establecer una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente Artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

TABLA N° I
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2012	215	345	665	1472	3420
2011	174	276	532	1177	2736
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516

TABLA N° II
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2012	100	220	235	355	440	825
2011	95	150	187	282	352	660
2010	90	136	170	256	320	600
2009	85	124	155	233	291	546
2008	80	108	135	203	253	475
2007	75	97	121	182	226	424
2006	70	88	110	165	205	385
2005	65	84	106	158	197	370
2004	60	69	95	130	161	302
2003	55	61	79	123	154	286
2002	50	57	75	116	146	271
2001	45	53	70	110	138	254
2000	40	47	66	104	130	239
1999	35	41	61	97	121	224
1998	30	36	58	90	112	207
1997	25	31	54	84	106	191

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

ARTÍCULO 41.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN ($ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las Tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1996 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2011 y hayan abonado las obligaciones del año 2011 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el Ejercicio 2012.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -364-
DESPACHO LEGISLATIVO

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20%);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fíjase en PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades CERO (0) kilómetros durante el transcurso del presente Ejercicio

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 365 76
SECRETARIO LEGISLATIVO

H. Cde Senadores
V LUIS

Fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2012
1° cuota	05/04/2012
2° cuota	06/06/2012
3° cuota	06/08/2012
4° cuota	05/10/2012
5° cuota	05/12/2012

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE ($ 20,00).
La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.-

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS CIEN ($ 100,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS CIEN ($ 100,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3‰):
   Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50‰):
   a) Los juicios de amojonamiento;
   b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
   c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
   d) Los juicios periciales.
3) El QUINCE POR MIL (15‰):
   a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
   b) Los juicios de mensura;
   c) Los juicios de deslinde;

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
SAN LUIS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -366-

d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
i) Los juicios por alimentos;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.-

4) El TREINTA POR MIL (30‰):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS DOCE ($ 12,00):
Las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;
b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir).

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

2) PESOS TREINTA Y UNO ($ 31,00):
   a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
   b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
   c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
   d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
   e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.

   Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS UNO ($ 1,00).
3) PESOS SESENTA Y OCHO ($ 68,00):
   Por derecho de desarchivo.
4) PESOS SETENTA Y SIETE ($ 77,00):
   a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
   b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
   c) Cuando se solicite la perención de instancia;
   d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.
5) PESOS SETENTA Y SIETE ($ 77,00):
   a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
   b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
   c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
6) PESOS TRESCIENTOS DOCE ($ 312,00):
   a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
   b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
   c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
   d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.
7) PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550,00):
   Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de

H. Cámara de Senadores

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores SAN LUIS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 368 DESPACHO LEGISLATIVO

realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario.

8) PESOS MIL ($ 1.000,00):
   Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
9) PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00):
   Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.
10) PESOS VEINTIUNO ($ 21,00):
    Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto correspondiente a abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior;
b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
   1) Si el acuerdo es parcial o total;
   2) Capacidad contributiva de las partes,
   3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
   4) Monto económico de la controversia,
   5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
   6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente. Asimismo podrá aplicarse tasa CERO (0) en aquellos casos que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación de la provincia de San Luis (Artículo 45 Ley N° IV-0700-2009).
No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Archivo establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.
El monto de la tasa retributiva será abonado al momento de celebrarse la primera audiencia del procedimiento de mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 368

homologación de acuerdo. En el caso de los acuerdos celebrados en juicios sucesorios que no cuenten con inventario y tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo.
Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.
El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso. b) del presente Artículo.
En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.-

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2001 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.
Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicio de apremio.-

ARTÍCULO 54.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que estuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en cuotas: Entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores SAN LUIS

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 340 81 ESPACIO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 55.- Exímase del pago de la tasa de justicia, los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.-

ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 289 y 290 del Código Tributario.-

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	$ 15,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	$ 15,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	$ 15,00
	4	Por legalización por la Dirección;	$ 15,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 15,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 15,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	$ 15,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 331 82

		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección;	$ 15,00
	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja;	$ 15,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	$ 15,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	$ 15,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	$ 15,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 15,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	$ 30,00
	2	Por cada tramite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	$ 30,00
	3	Autorización de nombres.	$ 30,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	$ 50,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	$ 50,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	$ 50,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 50,00
E			
	1	Por cada libreta de familia;	$ 50,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -372-

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	$ 50,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	$ 50,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	$ 50,00
F			
		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina;	$ 50,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina;	$ 150,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina;	$ 300,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	$ 600,00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	

II		DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 5,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	$ 15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 10,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 10,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	$ 15,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saiz Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores

FOLIO 513 84

	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	$ 15,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 15,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	$ 15,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	$ 50,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	$ 20,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	$ 20,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte;	$ 20,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 20,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS S. LUIS
FOLIO 334
85

F			
		TRÁMITES URGENTES	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 135,00
	3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	$ 200,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias;	$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado;	$ 45,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.	$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	$ 135,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -315- 86

H.C. de Senadores

J		SOBRETASAS	
		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla.	$ 10,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	$ 50,00
	3	Por oficios.	$ 50,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	$ 60,00
	5	Por estudio de dominio.	$ 50,00
	6	Por inscripción de Escrituras.	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00)	$ 40,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00)	$ 120,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00)	$ 240,00
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 400,00
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 500,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc)	$ 150,00
		Se pagará un adicional en los Incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	$ 40,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	$ 40,00
	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará	
		Cuando se halla vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	10	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla	$ 10,00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	$ 120,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 376
ARCHIVO LEGISLATIVO

LEGISLATIVO DIPUTADOS SAN LUIS
H. C. de Senadores

	12	Por cada estudio de dominio solicitados en forma urgente	$ 100,00
	13	Por cada estudio de dominio observado.	$ 10,00
	14	Testimonios devueltos o provisorios.	$ 80,00
	15	Solicitud de Informes y estudios de dominio vía web.	$ 25,00
	16	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web	$ 3,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº I- 0029-2004 (5447 *R).-	

III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia;	$ 20,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas;	$ 25,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$ 25,00

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad;	
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$ 15,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad;	
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 10,00
	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	$ 10,00
B			

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 332 LEGISLATIVO

LEGISLATIVO DIPUTADOS de Senadores LUIS

	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	$ 25,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006;	$ 25,00
	3	Por cada fotocopia simple;	$ 10,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	$ 25,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.	$ 40,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	$ 25,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	$ 25,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	$ 25,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	$ 30,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	$ 30,00
	3	Certificado Catastral - Ley Provincial Nº V-597-2007	$ 60,00
	4	Tramite Urgente - Certificado Catastral - Ley Provincial Nº V-597-2007.-	$ 420,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	$ 50,00
	2	Hojas catastrales;	$ 50,00
	3	Mapa de la Provincia;	$ 50,00
	4	Mapa de Departamento;	$ 50,00
	5	Plano Ciudad de San Luis;	$ 50,00
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	$ 50,00
	7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	$ 50,00
	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	$ 50,00
G			
		Mosaico Escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 60,00
H			
		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	$ 30,00
	2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	$ 25,00
	3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	$ 50,00
	4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	$ 250,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	$ 280,00
	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	$ 30,00
I			
		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	$ 40,00
J			
		Información Red Geodésica:	
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	$ 45,00
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	$ 45,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
K			
		Para los expedientes de mensura:	
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	$ 30,00
	2	Retiro de copias aprobadas (de UNA (1) a CINCO (5) copias) por cada copia retirada;	$ 25,00
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$ 30,00
L			
		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	$ 300,00
M			
		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	$ 25,00
N			
		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	$ 20,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual;	$ 170,00
	2	Semestral;	$ 70,00
	3	Trimestral.	$ 35,00
B			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día;	$ 5,00
	2	Ejemplar atrasado hasta DOS (2) meses;	$ 5,00
	3	Ejemplar atrasado más de DOS (2) meses y hasta UN (1) año;	$ 5,00
	4	Ejemplar atrasado más de UN (1) año.	$ 5,00
C			
		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	UNA (1) publicación, por palabra;	$ 0,25
		Más un monto fijo de;	$ 20,00
	2	DOS (2) publicaciones; por palabra;	$ 0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	$ 35,00
	3	Más de DOS (2) publicaciones por palabra;	$ 0,40
		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	$ 35,00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por UN CUARTO (1/4) de página;	$ 50,00
	2	Por MEDIA (1/2) página;	$ 100,00
	3	Por UNA (1) página.	$ 200,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
A			
		Por la solicitud de:	

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 380 91
H. C. de Senadores

	1	Grupos mineros;	$ 30,00
	2	Minas vacantes mensuradas;	$ 285,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	$ 150,00
	4	Ampliación de pertenencia;	$ 55,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	$ 80,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	$ 30,00
	7	Socavón;	$ 55,00
	8	Rescate;	$ 100,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	$ 25,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	$ 55,00
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	$ 700,00
B			
	1	Por aprobación de mensura;	$ 40,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	$ 35,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	$ 35,00
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	$ 30,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	$ 80,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 45,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de CIEN (100) hectáreas de superficie;	$ 80,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	$ 90,00
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera;	$ 80,00
	4	Por la concesión de yacimientos;	$ 80,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	$ 50,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	$ 80,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	$ 35,00
D			
	1	Por cada certificado catastral;	$ 25,00
	2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	$ 15,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
SAN LUIS
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 92
381
DESPACHO LEGISLATIVO

	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	$ 15,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	$ 15,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	$ 15,00
	6	Por inscripción de cada contrato;	$ 15,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	$ 35,00
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 15,00
E			
		Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	$ 5,00
	2	Por talonario de 25 guías	$ 65,00

VII		POLICIA DE LA PROVINCIA	
A			
		División antecedentes personales	
	1	Cédula de identidad.	$ 15,00
	2	Certificados y constancia.	$ 10,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 10,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B			
		División Criminalística	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 10,00
C			
		Cuerpo de tránsito	
	1	Inscripción de baja en los registros.	$ 10,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H.C. de Senadores

	2	Servicios de grúas.	$ 30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	$ 10,00
		b) Automóviles;	$ 5,00
		c) Vehículos menores.	$ 5,00
D			
		División comunicaciones e informática	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	$ 180,00
	3	Por falsas alarmas;	$ 270,00
	4	Por solicitud de inspección;	$ 150,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$ 150,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	$ 90,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	$ 90,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	$ 150,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	$ 150,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	$ 50,00

Dr. [illegible] ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 383

Legislatura de San Luis

H. de Senadores
SAN LUIS

	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	$ 150,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	$ 80,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	$ 10,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	$ 15,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	$ 30,00
	5	Por solicitud de aperturas;	$ 150,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 30,00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 45,00
G			
		Brigada de explosivos	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 250,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	$ 15,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	$ 30,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 384
DESPACHO LEGISLATIVO

I			
		Cuerpo de caballería	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	$ 35,00
	2	Por estadía diaria de cada animal;	$ 25,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	$ 15,00
J			
		División bomberos	
a		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	$ 180,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	$ 120,00
b		Desagotes:	
	1	Hasta DIEZ MIL (10.000) litros;	$ 100,00
	2	Desde los DIEZ MIL (10.000) litros en adelante, cada CINCO MIL (5.000) litros.	$ 50,00
c		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	$ 200,00
d		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines;	$ 200,00
	2	Por inspección de pirotecnia;	$ 100,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	$ 120,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	$ 120,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	$ 400,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	$ 100,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	$ 300,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cde Senadores

		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley Nº X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	
K		**Policía Caminera**	
	1	Tasa por acompañamiento de vehículos de gran porte que excedan las medidas reglamentarias para transitar en rutas de la provincia, pagaran por kilómetro	$ 7,00

VIII		**MINISTERIO DE SALUD**	
A			
		Matrículas	
	1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 180,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 60,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 30,00
	2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 185,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 60,00
		d) Auxiliares no Universitarios.	$ 30,00
	3	Especialidades Actividad Pública / Privada	
		Inscripción, Certificación y Recertificación.	$ 70,00
	4	Desbloqueo de Matrícula	

Dr. SAID ALUME ABODID ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 386

		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 180,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 55,00
	5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 180,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 140,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 55,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 30,00
		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B			
		Habilitaciones	
	1	Establecimientos de salud	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
		Riesgo N° 1	$ 10.290,00
		Riesgo N° 2	$ 13.600,00
		Riesgo N° 3	$ 16.500,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 98 -387- DESPACHO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores

		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, Urgencia-Emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	$ 2.040,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología.	$ 825,00
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 400,00
	2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
		a) Inscripción de Droguerías;	$ 10.200,00
		b) Inscripción de Farmacias;	$ 4.060,00
		c) Inscripción de Herboristerías;	$ 630,00
		d) Habilitaciones no previstas;	$ 630,00
		e) Cambio de estructuras o razón social;	$ 780,00
		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	$ 725,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	$ 400,00
	3	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
		a) Grandes establecimientos;	$ 4.900,00
		b) Medianos establecimientos;	$ 2.400,00
		c) Pequeños establecimientos;	$ 1.200,00
		d) PYMES.	$ 60,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 99
H. C. de Senadores

C			
		Autorizaciones y aprobaciones	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	$ 1.180,00
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	$ 350,00
	3	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	$ 40,00
	4	Autorizaciones de libre circulación.	$ 40,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	$ 20,00
	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	$ 50,00
		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	$ 110,00
	2	Establecimientos Privados.	$ 220,00
F			
		Entrega de recetarios oficiales	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	$ 50,00
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	$ 50,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 388 SECRETARIO LEGISLATIVO

G			
		Reinscripción	
		Establecimientos de Salud	
	1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	$ 225,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	$ 170,00
		Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
	2	a) Droguerías;	$ 130,00
		b) Farmacias;	$ 70,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 50,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	3	a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 230,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 120,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 75,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	4		
		a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 130,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 70,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 50,00
		Legalizaciones	
		Legalizaciones de títulos registrados;	$ 30,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
H			
		Área de bromatología	
	A	**HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**	
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 10.400,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 380 PODER LEGISLATIVO

	2	Establecimiento Mediano	$ 3.900,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 1.950,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 5.200,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 1.950,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 975,00
	c	Cambio de Rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1	Establecimiento Grandes	$ 650,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 325,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 195,00
	B	**AUTORIZACIONES Y APROBACIONES**	
	a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 1.150,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 585,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 325,00
	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones CINCO (5) años)	
	1	Establecimiento Grandes	$ 1.150,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 580,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 320,00
	c	Autorización de envase	
	1	Establecimiento Grandes	$ 175,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 70,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 30,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase:	
	1	Establecimiento Grandes	$ 175,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 70,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 30,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
FOLIO 391
Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	e	Cambio de las características del producto, cambio de la fórmula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación Legal y/o Comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de Rótulo, Cambio de Rótulo para promociones temporarias.	
	1	Establecimiento Grandes	$ 175,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 70,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 30,00
	f	Agotamiento de Stock	
	1	Establecimiento Grandes	$ 520,00
	2	Establecimiento Mediano	$ 260,00
	3	Establecimiento Pequeño	$ 70,00
	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	$ 180,00
	h	Certificaciones	
	1	Certificaciones Varias	$ 70,00
	2	Certificación de Título Extraviado	$ 195,00
	i	Habilitación de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino)	
	1	Categoría A	$ 410,00
	2	Categoría B	$ 270,00
	3	Categoría C	$ 250,00
	j	Tasa de frío por sensor	$ 390,00
	k	Reinscripción de tasa de frío por sensor	$ 390,00
	l	Auditaría Tasa de frío por sensor	$ 130,00
	C	**ANÁLISIS DE LABORATORIO POR DETERMINACIÓN**	
	a	Análisis físico - químico	$ 80,00
	b	Análisis organoléptico	$ 80,00
	c	Análisis microbiológico	$ 150,00
	d	Análisis Varios	$ 310,00

FOLIO 392

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS.	
A			
		Asociaciones	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	$ 55,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones;	$ 110,00
	3	Certificaciones y rubrica de libro.	$ 15,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).	$ 40,00
	5	Desarchivo y Normalización de entidades	$ 55,00
	6	Tramite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.-	
B			
		Sociedades Anónimas	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital Social hasta PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 12.500,00);	$ 700,00
	2	De PESOS DOCE MIL QUINIENTOS UNO ($ 12.501,00) hasta PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000,00);	$ 950,00
	3	De PESOS TREINTA Y SIETE MIL UNO ($ 37.001,00) hasta PESOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 74.000,00);	$ 1.300,00
	4	Capital Social más de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL UNO ($ 74.001,00);	$ 1.500,00
	5	Toma de razón del Balance Anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5);	$ 355,00
	6	Sucursales de SA;	$ 355,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	$ 355,00
	8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley Nº 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

FOLIO 383

H. C. de Senadores

	9	Constancias de Inscripción, regularidad y certificaciones de copia.(exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances)	$ 30,00
	10	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la Provincia).-	$ 700,00
	11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1,2,3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.-	
	12	Disolución	$ 700,00
	13	Tramite Urgente Trámite Urgente: (constitución de entidades - 24 hs) La tasa correspondiente se duplicará.-	
C			
		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de Cooperativas, Mutuales, Sucursales y Filiales	$ 55,00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.-	$ 15,00
	3	Derecho de archivo (por única vez)	$ 40,00
	4	Desarchivo y normalización de entidades.-	$ 55,00

X		REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades;	$ 35,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	$ 35,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	$ 35,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	$ 90,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	$ 90,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	$ 90,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$ 90,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Senadores

FOLIO 105 354 CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS REGISTRO LEGISLATIVO

C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	$ 230,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	$ 290,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	$ 180,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	$ 290,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	$ 290,00
	3	Inscripciones de sucursales;	$ 290,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	$ 290,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	$ 290,00
	6	Prórroga y reconducción;	$ 290,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	$ 290,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional Nº 19.550.-	$ 460,00
	9	Derecho de Archivo – Tasa Anual	$ 90,00
	10	Certificación de firmas (por firma)	$ 35,00
	11	Informes por escrito.-	$ 35,00
	12	Reserva de nombre.-	$ 80,00
	13	Informe oficios Artículo. 400	$ 35,00
	14	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.-	$ 290,00
	15	Inscripción de reducción de capital-	$ 290,00
	16	Reactivación de tramites	$ 35,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 385 FOLIO

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	$ 80,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 40,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía Tamaño A4:	$ 20,00
	2	Cartografía Tamaño A3:	$ 25,00
	3	Cartografía Tamaño A2:	$ 25,00
	4	Cartografía Tamaño A1:	$ 30,00
	5	Cartografía Tamaño A0:	$ 50,00
		Si es color se agregará un plus por cada color de	$ 5,00

XII		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
A			
		Aplicación Ley de Náutica N° IX-0329-2004	
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor	$ 80,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros	$ 105,00
	3	Licencia de conductor náutico por CINCO (5) años	$ 55,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico	$ 30,00
	5	Inspección de seguridad	$ 40,00
	6	Libreta (título de embarcación)	$ 20,00
	7	Derecho de Navegación	
		7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf	$ 30,00
		7.2 - Botes sin motor	$ 40,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 107 386

		7.3 - Veleros con o sin motor	$ 55,00
		7.4 - Otros , de hasta CUATRO (4) metros de eslora	$ 65,00
		7.5 - Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP	$ 80,00
		7.6 - Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP	$ 95,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP	$ 105,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP	$ 120,00
		7.9 - Moto de agua y/o jet sky	$ 135,00
		7.10 - Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente	$ 15,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor	$ 40,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor	$ 65,00

XIII		**SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**	
A			
		Registro de Instrumentos de Medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS	
	1	Hasta DOS (2) instrumentos	$ 60,00
	2	Por adicional	$ 15,00
	3	Baja	$ 25,00
		Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS	
	1	Hasta DOS (2) instrumentos	$ 250,00
	2	Por adicional	$ 25,00
	3	Baja	$ 50,00
B			
		Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios	
		Inscripción, reinscripción y renovación	
	1	Minoristas	$ 220,00
	2	Mayoristas	$ 360,00
	3	Baja	$ 50,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo Artículo 10 de la Ley Nº 22.802 se cobrará el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del	

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Senado
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

		premio a sortear	
D		**Defensa del Consumidor**	
	1	Rúbrica de Libro de Quejas	$ 50,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes	$ 40,00
	3	Presentación de Recursos de Apelación	$ 60,00

XIV		**PROGRAMA DE TRANSPORTE**	
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	$ 60,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	$ 60,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (Artículo 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D			
		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	$ 15,00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	$ 25,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	$ 40,00
	4	Autorización Mensual viaje especial.	$ 75,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, UNA (1) revisión anual;	$ 300,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, DOS (2) revisiones anuales. Por revisión;	$ 240,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, CUATRO (4) revisiones anuales. Por revisión;	$ 215,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	$ 60,00
	5	Desinfección Mensual	$ 15,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	$ 15,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía)	$ 2,40
G			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, Artículo 5° Inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	$ 165,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al Estado Provincial;	$ 55,00

XV		COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
A			
		Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 50,00
B			
		Por fotocopia certificada de formulario único (cada 30 hojas).	$ 50,00
C			
		Certificado de continuidad.	$ 50,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)	$ 50,00

XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		SECTOR RÚBRICAS	
	1	Block control horario	$ 15,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

	2	Autorización de hojas móviles o similares	$ 15,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas	$ 10,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes	$ 50,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	$ 50,00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 50 fojas	$ 35,00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 51 a 200 fojas	$ 50,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	$ 100,00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas	$ 10,00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas	$ 5,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada UNO (1)	$ 20,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	$ 40,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	$ 20,00
	14	Juntas Médicas, cada una.	$ 30,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral	$ 100,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	$ 10,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor	$ 30,00
	18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	$ 25,00
	19	Procedimiento arbitral	$ 80,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	$ 60,00
	2	Otros libros de orden laboral.	$ 60,00
C			
	1	Homologación Ley N° 14.786 por trabajador.	$ 25,00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	$ 70,00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	$ 70,00
	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	$ 5,00
	5	Desarchivo de actuaciones.	$ 25,00
	6	Fotocopia de Expedientes.	$ 30,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 4100 LEGISLATIVO

	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 10,00
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	$ 80,00
	9	Registro de contratistas.	$ 60,00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación	$ 200,00
	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	$ 40,00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 60,00
	13	Registración de Contratos	$ 35,00

XVII		**SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS**	
A			
	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	$ 100,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 525,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	CATEGORÍA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de UNA (1) a TRES (3) unidades de transporte.	$ 2.625,00
	2	CATEGORÍA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean TRES (3) o más unidades de transporte.	$ 5.250,00
	3	CATEGORÍA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o 10 metros cúbicos por mes.	$ 2.625,00
	4	CATEGORÍA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 3.940,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
N LUIS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 401
PODER LEGISLATIVO

	5	CATEGORA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 5.250,00
	6	CATEGORÍA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 6.560,00
	7	CATEGORÍA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 3.940,00
	8	CATEGORÍA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 5.250,00
	9	CATEGORÍA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 7.875,00
C		-	
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORÍA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	$ 1.500,00
	2	CATEGORÍA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	$ 1.310,00
	3	CATEGORÍA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	$ 1.575,00
	4	CATEGORÍA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg o a 3 m3 por mes	$ 2.100,00
	5	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg. o 5 m3. por mes	$ 2.625,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Senado Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

	6	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de ALTA peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1.000 kg. o 10 m3. por mes	$ 3.150,00
D		-	
		Aranceles Resolución N° 42-MMA-2009 y Resolución N° 51-MMA-2009	
		Arancel de inscripción Registro Provincial de Consultores Mineros por única vez	
	1	Consultores Individuales	$ 395,00
	2	Firmas Consultoras	$ 790,00
E			
		Arancel de Inscripción Registro Provincial de Consultores en estudio de impacto ambiental por única vez	
	1	Consultores individuales	$ 395,00
	2	Firmas Consultoras	$ 790,00

XVIII		PROGRAMA DE RECURSOS NATURALES	
A			
		Tasa Anual de Matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010)	
	1	Arancel de inscripción para inmuebles rurales (Artículo 3°) 75 l. de nafta súper	$ 370,00
B			
		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (Artículo 6°)	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg. 89 lts. De nafta súper	$ 430,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 - 600.000 kg. 186 lts. De nafta súper	$ 665,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 - 1.000.000 kg. 186 lts. De nafta súper	$ 915,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg. 250 lts. De nafta súper	$ 1.235,00
C			

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Resolución N° 427-PRN-ACB-2007)	
		LEÑA SECA	
	1	Chasis (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	$ 50,00
	2	Acoplado (equivalente a 14 lts. De nafta súper)	$ 65,00
	3	Equipo (equivalente a 24 lts. De nafta súper)	$ 120,00
	4	Cupón de leña (equivalente a 1.25 lts. De nafta súper)	$ 10,00
		LEÑA VERDE	
	5	Chasis (equivalente a 6 lts. De nafta súper)	$ 25,00
	6	Acoplado (equivalente a 10 lts. De nafta súper)	$ 50,00
	7	Equipo (equivalente a 16 lts. De nafta súper)	$ 75,00
	8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. De nafta súper)	$ 5,00
		CARBÓN	
	9	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	$ 100,00
	10	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 150,00
	11	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	$ 245,00
	12	Cupón de leña (equivalente a 2.50 lts. De nafta súper)	$ 15,00
		MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
	13	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	$ 55,00
	14	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	$ 85,00
	15	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 145,00
		MADERAS - RODRIGÓN	
	16	Chasis (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	$ 55,00
	17	Acoplado (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	$ 90,00
	18	Equipo (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 150,00
		MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
	19	Chasis (equivalente a 18 lts. De nafta súper)	$ 85,00
	20	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	$ 125,00
	21	Equipo (equivalente a 43 lts. De nafta súper)	$ 210,00
		MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN-ALGARROBO) ESPECIES AUTÓCTONAS	
	22	Chasis (equivalente a 15 lts. De nafta súper)	$ 75,00
	23	Acoplado (equivalente a 25 lts. De nafta súper)	$ 125,00
	24	Equipo (equivalente a 40 lts. De nafta súper)	$ 200,00
		MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIES EXOTICAS	

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Ahume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

	25	Chasis (equivalente a 8 lts. De nafta súper)	$ 40,00
	26	Acoplado (equivalente a 12 lts. De nafta súper)	$ 55,00
	27	Equipo (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	$ 85,00
		El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagaran el doble de los importes fijados	
		MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
	28	Chasis (equivalente a 20 lts. De nafta súper)	$ 100,00
	29	Acoplado (equivalente a 30 lts. De nafta súper)	$ 150,00
	30	Equipo (equivalente a 50 lts. De nafta súper)	$ 245,00
D			
		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004	
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
	1	Caza Menor (Excepto Palomas)	$ 50,00
	2	Caza Mayor	$ 80,00
	3	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	$ 125,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
	4	Caza Menor (Excepto Palomas)	$ 165,00
	5	Caza Mayor	$ 245,00
	6	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	$ 275,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
	7	Caza Menor (Excepto Palomas)	$ 370,00
	8	Caza Mayor	$ 740,00
	9	Caza Menor y Mayor (excepto palomas)	$ 985,00
E			
		Otros conceptos	
	1	Guía de Caza en cotos de caza privados	$ 310,00
	2	Inscripción anual de Cotos de Caza Privados	$ 8.490,00
	3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia	$ 50,00
	4	Otorgamiento de Guía de transito	$ 50,00
F			
		Coto de caza de palomas	
	1	Permiso de caza de palomas (residentes del país)	$ 370,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
LUIS

	2	Permiso de caza de palomas (extranjeros)	$ 495,00
	3	Inscripción anual de Cotos de Caza de Palomas	$ 8.490,00
	4	Guía de Caza	$ 370,00

XIX		PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A			
		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 25,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	$ 3,50
B			
		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 400,00
C			
		Habilitación de matadero frigorífico con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg.	$ 9.990,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg.	$ 5.326,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg.	$ 1.330,00
	4	Matadero campaña – 5 animales - 15 kg.	$ 335,00
	5	Matadero de Chivos	$ 4.200,00
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – mas de 150 animales	$ 8.466,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales	$ 4.385,00
	3	Matadero rural – 20 animales	$ 1.095,00
	4	Matadero campaña – 5 animales	$ 280,00
	5	Matadero de Chivos	$ 1.260,00
E			
		Tasa de autorización y registro para engordes a corral. (tasa anual)	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	$ 2.550,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	$ 3.995,00
	3	Engordes a Corral de 5000 animales en adelante.	$ 5.372,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

F			
		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 2.190,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones jaula	$ 1.315,00
G			
		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 6.570,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 4.930,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 3.280,00
H			
		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 4.375,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 3.280,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 2.185,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros	$ 9.000,00
	2	Granjas de Postura	$ 6.750,00
	3	Granjas de Reproducción	$ 4.500,00
	4	Plantas de Incubación	$ 9.000,00
	5	Granjas de producción, reproducción y multiplicación hasta DIEZ MIL (10.000) animales tributaran el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente.	
J			
		Tasa de habilitación de plantas faenaedoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 8.115,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 6.090,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta DIEZ MIL (10.000) animales tributaran el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente a la Categoría B	

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 407

H. C. de Senadores

K			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenaedoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 6.080,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 4.050,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta DIEZ MIL (10.000) animales tributaran el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente a la Categoría B	
L			
		Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo	$ 4.250,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 6.375,00
	3	Intensivo	$ 8.500,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a CIEN (100) animales tributaran el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente	
N			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo	$ 2.185,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 3.280,00
	3	Intensivo	$ 4380,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a CIEN (100) animales tributaran el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente	
O			
		Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 2.185,00
P			
		Tasa anual de renovación de habilitación anual e inspección de cámaras frigoríficas	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 2.185,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Q		Tasa de Registro y Habilitación de Consignatarios de Remates Ferias	
		Registro y habilitación de consignatarios de remates ferias	$ 4.250,00
	1	Actualización y habilitación de Consignatarios de remates ferias	$ 2.400,00

XX		MINISTERIO DEL PROGRESO	
		Emisión CIPE/ L.C. PARTICULAR	$ 180,00
		Emisión CIPE/ L.C. PROFESIONAL	$ 252,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. particular por año.	$ 45,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. profesional por año.	$ 65,00

XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
A			
		Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc..) Tasa sobre monto de obra.	0,5%
		Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o vioducto) x metro lineal.	$ 60,00
B		Arancel por Otorgamiento de Autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.	

	$		$	%	PARCIAL $	ACUMULADO $
HASTA	99.000				1.980	1.980
DESDE	99.001	HASTA	198.000	1,80	1.782	3.762
DESDE	198.001	HASTA	396.000	1,60	3.168	6.930
DESDE	396.001	HASTA	792.000	1,40	5.544	12.474
DESDE	792.001	HASTA	1.584.000	1,20	9.504	21.978
DESDE	1.584.001	HASTA	3.186.000	1,00	15.840	37.818
DESDE	3.186.001	HASTA	6.336.000	0,80	25.344	63.162
MAS DE	6.336.001.00			0,60		

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

C. de Senadores

XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL	
A		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales de los libros de protocolos de escribanos expedientes judiciales. administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia	
	1	Trámite Común	$ 25,00
	2	Trámite Urgente	$ 50,00
B		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno:	
	1	Trámite Común, por foja	$ 5,00
	2	Trámite Urgente, por foja	$ 10,00
C		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares:	
	1	Trámite Común,	$ 50,00
	2	Trámite Urgente,	$ 100,00
D		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el Estado Provincial:	
	1	Por derecho propio,	$ 70,00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas	$ 100,00

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 121
H. Cde Senadores

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 58.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:
1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS VEINTE ($ 20,00);
2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS QUINCE ($ 15,00);
3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS DIEZ ($ 10,00).

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS						
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 4,49	$ 2,99	$ 4,49	$ 6,05
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 8,97	$ 5,98	$ 8,97	$ 12,10
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,25	$ 2,99	$ 1,97
MAIZ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 4,50	$ 5,98	$ 2,97
MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 15,34	$ 15,34	$ 15,34	$ 20,00
MANÍ SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 30,68	$ 30,68	$ 30,68	$ 40,00
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,49	$ 2,99	$ 4,49	$ 5,05
SOJA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 8,97	$ 5,98	$ 8,97	$ 10,10
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,25	$ 2,99	$ 1,97

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -411- LEGISLATIVO

H. C. de Senadores

SORGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 4,50	$ 5,98	$ 3,94
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,25	$ 2,99	$ 3,47
TRIGO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 4,50	$ 5,98	$ 6,94
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,50	$ 0,90	$ 1,50	$ 2,36
MIJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 1,79	$ 5,98	$ 4,72
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,78	$ 0,78	$ 0,78	$ 0,20
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,30	$ 0,03	$ 0,14
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,49	$ 4,49	$ 4,49	$ 5,10
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 14,95	$ 14,95	$ 14,95	$ 17,00
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 29,90	$ 29,90	$ 29,90	$ 34,00
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,39	$ 2,39	$ 2,39	$ 2,72
ALGODÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 7,48	$ 7,48	$ 7,48	$ 2,50
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,41	$ 2,41	$ 2,41	$ 5,00
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,38	$ 0,38	$ 0,38	$ 0,42
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,25	$ 3,25	$ 3,25	$ 2,80
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,40
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,48	$ 7,48	$ 7,48	$ 3,30
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 5,20	$ 5,20	$ 5,20	$ 9,60
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,04	$ 1,04	$ 1,04	$ 0,80
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,98	$ 5,98	$ 5,98	$ 1,60
HIERBAS AROM, Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 7,48	$ 7,48	$ 7,48	$ 2,50
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 1,69	$ 1,69	$ 1,69	$ 3,40
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 4,34
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,40
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,40
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,46	$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,08	$ 2,08	$ 2,08	$ 4,80
POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,64	$ 3,64	$ 3,64	$ 5,20
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,34
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,26	$ 0,26	$ 0,26	$ 0,50

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 123 -412-
CAMARA DE DIPUTADOS San Luis
ARCHIVO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores
/ LUIS

REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 1,20	$ 1,20	$ 1,20	$ 0,26
TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 2,60	$ 2,60	$ 2,60	$ 3,80
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,20	$ 1,20	$ 1,20	$ 1,36
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,90	$ 0,90	$ 0,90	$ 0,82
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,87	$ 1,87	$ 1,87	$ 2,12
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,87	$ 1,87	$ 1,87	$ 2,12
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,08
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 3,90	$ 3,90	$ 3,90	$ 11,00
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 1,40
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,06
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,30	$ 0,44
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS						
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 5,40
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 8,08
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 8,08
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,25	$ 2,25	$ 2,25	$ 8,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 4,80
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 3,80
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 10,80
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 10,80
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,99	$ 2,99	$ 9,40
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,95	$ 1,95	$ 1,95	$ 10,00
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,24
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,52	$ 0,52	$ 0,52	$ 1,00
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 5,98	$ 5,98	$ 5,98	$ 14,80
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,20
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 1,00
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,65	$ 0,65	$ 1,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,05	$ 0,75	$ 1,05	$ 6,60
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,05	$ 0,75	$ 1,05	$ 3,60
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,75	$ 0,75	$ 0,75	$ 1,60

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS 124 FOLIO 113 PODER LEGISLATIVO

GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,49	$ 4,49	$ 4,49	$ 6,20
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,49	$ 4,49	$ 4,49	$ 14,20
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,13	$ 0,13	$ 0,13	$ 0,48
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,91	$ 0,30
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,52	$ 0,52	$ 0,52	$ 1,20
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 3,90
POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,05
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,05
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,05
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,01
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,01
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,16	$ 0,16	$ 0,16	$ 0,44
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,30	$ 0,00	$ 0,00
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,28	$ 2,28	$ 2,28	$ 2,50
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05
CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,04
MADERA (**)						
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,00	$ 0,65	$ 0,70
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 0,00	$ 2,99	$ 2,30
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 3,25	$ 0,00	$ 3,25	$ 2,50
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,25	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,50
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 0,00	$ 2,50	$ 1,40
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,99	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,10
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 0,00	$ 1,40	$ 1,40

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Senado Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 414

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
LUIS

MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,03
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,00	$ 0,07	$ 0,05
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,00	$ 0,08	$ 0,06

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.
(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).
Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), mediante el dictado de una Resolución podrá establecer los valores correspondientes.
No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a fijar UN (1) único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente Tabla.-

ARTÍCULO 59.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

ARTÍCULO 60.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se establecerán según el siguiente detalle:

a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($750,00);
b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS NOVECIENTOS ($ 900,00);

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

c) Por circular con la correspondiente documentación vencida, una multa de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 375,00);
d) Por circular con documentación que presenta diferencias en el volumen, peso o unidades transportadas, una multa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00);

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que la misma quede firme.

En los casos en que el contribuyente sea reincidente en la infracción cometida, no será de aplicación lo establecido en el Párrafo anterior.-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY Nº V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 61.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R).-
Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3º de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).-
Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE LOS INMUEBLES RURALES ESTABLECIDA EN EL TÍTULO II, CAPÍTULO I DE LA LEY Nº VIII-0507-2006

ARTÍCULO 62.- Disponer, para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes al año 2011, UN (1) Crédito Fiscal nominal transferible equivalente al monto que surja de la suma de cuotas que hubieran cancelado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Contribución Especial.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del Crédito Fiscal.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 63.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

ARTÍCULO 64.- Por transgresión a la Ley Provincial de Tránsito N° X-0630-2008 se faculta al Programa Rutas y Caminos Provinciales (Dirección Provincial de Vialidad) o quien lo reemplace en el futuro, como autoridad de aplicación y fiscalización de pesos y dimensiones que provoquen deterioro del pavimento. El Ministerio de Obra Pública e Infraestructura o quien lo reemplace en el futuro, determinará la suma a percibir en compensación por exceso de peso por eje, la que expresada en litros de nafta especial, actualizados por A.C.A. casa central, no podrá ser inferior a TREINTA Y SIETE LITROS (37 litros), ni superior a CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO LITROS (5.735 litros) de acuerdo al exceso en kilogramos, eje, tándem, rueda simple y dual.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 65.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, San Luis Agua S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los Artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, Artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.-

ARTÍCULO 66.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

USOS	FUENTE	D° USO ANUAL	CONSUMO m3	CONSUMO Has/Año	MANTENI-MIENTO
POBLACIONES	Subterránea	1	0.08 m3	0	no
	Superficial	0		0	10% s/consumo
AGRICOLA	Subterránea	1	0.06 m3	35 ha/año	no
	Superficial	0	0.06 m3	120 ha/año	10% s/consumo
GANADERO	Subterránea	1	0.50 m3	0	no

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Spodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

	Superficial	0		0	10% s/consumo
INDUSTRIAL	Subterránea	1	0.58 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.	0.58 m3	0	1.200/año
ACUICOLA	Subterránea	1	0.58 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.	0.58 m3	0	1.200/año
MEDICINAL	Subterránea	1	0.08 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.		0	1.200/año
MINERO	Subterránea	1	0.75 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.		0	1.200/año
RECREATIVO	Subterránea	0	0.45 m3	0	no
	Superficial	0		0	no
OTROS	Subterránea	1	0.60 m3	0	no
	Superficial	1.800/estab.		0	1.200/año

ARTÍCULO 67.- ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrará según el consumo en m3.
A los fines de eficientizar el consumo de agua en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 66 el volumen que surja de considerar 250 lts/hab/día por la cantidad de habitantes (datos del Censo de Población 2010). Cuando el consumo supere el volumen así calculado, se aplicara sobre el excedente de m3 dicha tarifa (Artículo 66) incrementada en un Porcentaje (%), en forma progresiva de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN EXCEDIDO	
Hasta el 10%	10 %
Del 11 % al 50 %	25 %
Del 51 % al 100 %	50 %
Más del 100 %	100 %

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

ARTÍCULO 68.- DERECHO DE USO. San Luis Agua S.E. liquidara y cobrara en concepto de Derecho de Uso el monto establecido en el Artículo 66 para aquellas perforaciones con consumos superiores a 10.000 lts./hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de consumos sean superiores a 10.000 lts./hora.
También están contempladas en este Artículo, las perforaciones menores a 10.000 lts/hora, cuyo uso sea para el envasado y posterior comercialización del agua.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -417-

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 69.- MANTENIMIENTO. Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por Padrón de agua, no podrá ser inferior al correspondiente a 25 m3 mensuales por la tarifa establecida en el Artículo 66 para otros usos.-

ARTÍCULO 70.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

a. Liquidar y cobrar por $/hora el agua superficial cuando no pueda determinarse el caudal por m3 o por hectárea, un monto que no podrá ser inferior a PESOS CINCO ($ 5.00) la hora, ni superior a PESOS QUINCE ($ 15.00) la hora;
b. Establecer la metodología de cobro del agua a Poblaciones, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por m3, para lo cual deberá justificarse y emitirse las Resoluciones correspondientes;
c. Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el Artículo 66, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica;
d. Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso humano y domestico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos;
e. Liquidar y cobrar por Dotación, en los acueductos entubados, cuando no se tengan datos de volumen en m3;
f. Liquidar y cobrar por Consumo Presunto, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de datos, hasta tanto se complete la base de datos-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

ARTÍCULO 71.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 72.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" y la presente.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 130 -418-

H.C. de Senadores

ARTÍCULO 73.- Autorizar a SAN LUIS AGUA SE , en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", a una disminución de la Tarifa General de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total a liquidar, en el caso que se acuerde liquidar el "agua en bloque".-

ARTÍCULO 74.- Establecer el siguiente calendario de vencimientos general para las cargas financieras establecidas en los Artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

CONCEPTO	PERIODO	VENCIMIENTO
DERECHO DE USO	ANUAL	03/04/2012
CONSUMO POR HECTÁREA –AGUA SUBTERRÁNEA Y SUPERFICIAL	ANUAL	03/04/2012
CONSUMO POR M3	BIMESTRAL	1 al 10 mes siguiente
MANTENIMIENTO	BIMESTRAL	2 al 10 mes siguiente

ARTÍCULO 75.- Disponer que los consumos de agua cruda que tengan por objeto el abastecimiento a poblaciones (Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 y subsiguientes Código de Aguas) se liquidarán en forma mensual con vencimiento al mes siguiente.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 76.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2012.-

ARTÍCULO 77.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2012.-

ARTÍCULO 78.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) como organismo recaudador de rentas diversas a realizar planes de pago de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 en el marco de convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos del Estado Provincial.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 79.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 80.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-

ARTÍCULO 81.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas en el Ejercicio Fiscal 2012 a los proyectos creados en el marco del "Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluiseños". El Ministerio de Hacienda Pública, o quien lo reemplace en el futuro, dictará toda normativa necesaria para su instrumentación.-

ARTÍCULO 82.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 83.- Establecer como Valor Relativo mínimo (VRmin) PESOS VEINTICINCO ($ 25,00) y Valor Relativo Máximo (VRmax) PESOS TRES MIL ($3.000,00) a los efectos del cálculo del Avalúo Fiscal para la determinación del Índice Relativo de los Inmuebles Rurales.-

ARTÍCULO 84.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 85.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 470

H. C. de Senadores

la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 86.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no serán de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 87- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.
En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-

ARTÍCULO 88.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 89.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 subsiguientes y concordantes, y de la Ley N° VI-0522-2006- "Ejecutores Fiscales Externos"; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 90.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 91.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2012, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 92.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2012.-

ARTÍCULO 93.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a nueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.-

aeo

Lic. Graciela Concepción Mazzarino
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sdor. HECTOR HUGO [illegible]
Vice-Presidente 1°
H. Senado Prov. de San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 09 de Noviembre de 2.011.-

A la Sra. Presidenta de la
Honorable Cámara de Diputados
Dña. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0254-2011, Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 09 de Noviembre del Año 2011, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidenta muy atentamente.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sdor. RE[illegible] MUGNAINI
Vice Presidente 1º
H. Senado Prov. de San Luis

NOTA Nº 220-HCS-2011.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 15-11-2011 Hora: 13:00
Fojas:
FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro Notas Varias
Nº Int. 310F287/11 Entró 15/11/11
Destino: A CONOCIMIENTO
Salió: / / Volvió / /
Archivo:
Firma